

6 V
F - 2



PAP.

Academia de San Basilio.

ORDENANZAS

DE SU Magestad, 6

V
F-2

PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA,
subordinacion, y servicio de la Infanteria,
Cavalleria, y Dragones de sus Exer-
citos en Guarnicion, y en
Campana.

Divididas en dos Tomos.

TOMO I.

6/692

1/16107



De orden de su Magestad.

EN MADRID: *En la Imprenta de Juan de Ariztia, Calle de Alcalá.*

Año de 1728.

ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

INDICE

DE LOS TITULOS,

y Artículos de los dos Libros
de este primer Tomo.

LIBRO I.

TRATASE DE LA FORMA DE HACER Reclutas, y sus asientos en los libros de filiaciones; de la formacion, y lugar que deben ocupar las Compañias, los Oficiales vivos, y reformados en los Batallones de Infanteria, y Esquadrones de Cavalleria, y Dragones. Cómo se han de sacar de las Compañias sencillas los Soldados que huvieren de passar à las de Granaderos, y Carabineros. Del mando de los Generales, y demás Oficiales del Exercito. Del mando de los Oficiales reformados, y graduados. Lo que se ha de observar en las Proposiciones de empleos vacantes. Cómo se ha de dar la posesion à los Oficiales que fueren provistos en empleos. De suspender à los Oficiales de sus empleos, y restablecerlos en ellos. Del orden, y lugar que han de

ocupar en los Exercitos , y marchas las Naciones de que se componen las Tropas , y preferencia de los Cuerpos entre si. Del servicio de Campaña , y por Brigadas. Del modo de campar con sus medidas , y circunstancias. Del servicio de Quarteles de acantonamiento. Del modo de tomar las armas para ponerse en batalla un Batallon en Campaña ; y explicacion del manejo del arma , y evoluciones de la Infanteria.

LIBRO I. TITULO I.

FORMA EN QUE SE HAN DE HACER
las Reclutas , y los Assientos
de ellas.

A Rtic. 1. 2. 3. 4. 5. 6. *Que à nadie se vio-
lente à que tome partido en las Tropas ;
y que no se haga Recluta para llevarla à Domi-
nios Estrangeros ; ni se admita Soldado , que no
fuere Catholico ; ni que se reciba Recluta , que
passe de 45. años , y que no tenga 18. cumplidos :
y por menos tiempo , que el de cinco años en tiem-
po de paz , y quatro en el de guerra ; ni se le
ofrezca paga mas crecida , que la señalada en el
Reglamento. Y que los Regimientos Españoles
no reciban Soldados Estrangeros , ni los Cuerpos
Estrangeros Soldados Españoles , pag. 3.*

Ar-

Artic. 7. *Que ninguna Recluta pueda mudar, ni dissimular su nombre, y apellido, ni Lugar de su nacimiento, pag. 5.*

Artic. 8. 9. *Que los Sargentos Mayores tengan libros de filiaciones, en que reseñen todas las Reclutas, y cavallos. Y que al tiempo de tomar la filiacion impongan à las Reclutas en los crímenes, y penas, en que incurren por la desercion, y otros delitos de que deben estar advertidos, y que se les lea las Ordenanzas, pag. 6.*

Artic. 10. *Que todas las Reclutas, que se hicieren en los Pueblos, fuera de las Plazas de Guerra, se noten en los libros de Ayuntamiento por el Escribano, y à què fin, pag. 7.*

Artic. 11. 12. *A quienes se han de presentar las Reclutas antes de passar Revista. Y que se investigue si han servido en otro Cuerpo, han desertado, ò si se les ha dado licencia, pag. 7.*

Artic. 13. 14. *Que los Oficiales no admitan en sus Compañias ningun domestico suyo, ni reciban desertores; antes bien en conociendolos, que los prendan, pag. 8.*

Artic. 15. 16. *Que se deponga de su empleo al Oficial, que contribuyere à la fuga de un Soldado; y que los Sargentos, y Soldados, que sobornaren para sus Regimientos Soldados de otros, sean castigados con las penas impuestas, pag. 9.*

Artic. 17. *Cómo se han de embiar los Oficiales à recluta ; y què Despachos han de llevar para que se les dè el alojamiento , y casa para la Vandra , pag. 9.*

TITULO II.

Formacion de Batallones , y el lugar que deben ocupar las Compañias de Granaderos , y sencillas , y los Oficiales vivos , y reformados.

Artic. 1. 2. 3. *Què Compañias ha de tener un Batallon : què Oficiales , Sargentos , y Soldados cada Compañia , pag. 11.*

Artic. 4. *De què tamaño han de ser las bastas de las tres Vanderas , que ha de haver en cada Batallon , y sus Divisas , pag. 12.*

Artic. 5. 6. *Cómo se ha de hacer la interpolacion de las Compañias en un Regimiento de dos Batallones. Y què lugar han de ocupar las de Granaderos , Coronèl , y Theniente Coronèl ; las de los Coroneles , y Thenientes Coroneles reformados , ò graduados , pag. 12.*

Artic. 7. *Que los Coroneles reformados , y graduados , que tuvieren Compañias , se pongan à la cabeza de ellas , estando el Batallon formado , pag. 13.*

Ar

Artic. 8. *En què ocasiones se ha de hacer la interpolacion de las Compañias*, pag. 13.

Artic. 9. *Que el Capitan mas antiguo, en quien recayere el mando de un Batallon, ò Esquadron, passe à ponerse à la cabeza de èl*, pag. 14.

Artic. 10. 11. *Que quando se desfile por Compañias, lleven las Vanderas la del Coronel, Theniente Coronel, y Capitan mas antiguo; y que la Compañia de Granaderos siga siempre su Batallon*, pag. 14.

Artic. 12. *Que las Compañias vacantes ocupen el ultimo lugar en los Batallones; y que los Sargentos Mayores se encarguen del cuidado de ellas*, pag. 14.

Artic. 13. 14. 15. *Què lugar toca à los Oficiales vivos, y reformados, quando un Batallon estuviere sobre las armas, y quando marchare*, pag. 15.

Artic. 16. *Què lugar tienen los Oficiales reformados, quando un Batallon desfilare por Compañias; y en el acto de la revista del Inspector, ò Comissario*, pag. 16.

TITULO III.

Formacion de Esquadrones de Cavalleria , y Dragones; y lugar que deben ocupar las Compañias, y los Oficiales vivos, y reformados.

Artic. 1. 2. 3. 4. *De què Esquadrones , y Compañias se ha de componer un Regimiento de Cavalleria , y Dragones ; y de què Oficiales se ha de componer el Estado mayor , pag. 17.*

Artic. 5. *Que cada Esquadron tenga un Estandarte ; y de què tamaño ha de ser su basta , pag. 18.*

Artic. 6. *A la orden de què Oficiales deben estar los Esquadrones de Cavalleria , y Dragones. Què lugar deben ocupar las Compañias de Carabineros , y Granaderos , y las demás , estando el Regimiento en Batalla , pag. 18.*

Artic. 7. *Que las Compañias en Batalla estén por pie de lista , pag. 19.*

Artic. 8. *Que en formando Esquadrones de Carabineros , ò otros Destacamentos , sigan los Soldados entre sí la antigüedad de las Compañias : y que para la formacion de Esquadrones se siga la antigüedad de los Cuerpos , pag. 19.*

Artic. 9. 10. *Què lugar han de ocupar los Oficiales vivos , reformados , y graduados , quando un Regimiento , ò Esquadron estuviere puesto en Batalla , pag. 19.*

Ar-

Artic. 11. *Què Alfereces han de tener los Estandartes, quando un Regimiento esté en Batalla, pag. 20.*

Artic. 12. 13. *En què casos deben usar de la espada, y fusil los Oficiales de Dragones; y cómo le han de llevar quando estos hicieren el servicio à pie, pag. 20.*

Artic. 14. 15. 16. 17. *Què lugar han de ocupar los Oficiales reformados, quando marcharen por Esquadrones los Regimientos, pag. 21.*

TITULO IV.

Forma, y tiempos en que se deberàn sacar de las Compañias sencillas los Soldados, que faltaren para reemplazar las de Granaderos.

Artic. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. *Cómo se han de completar las Compañias de Granaderos; y què calidades han de tener los Soldados que se sacaren para ellas; y cuánto debe pagar el Capitan de Granaderos por cada uno, pag. 23.*

Artic. 9. 10. 11. 12. *Cómo han de sacar los Capitanes de Caravineros en la Cavalleria, y los de Granaderos en los Dragones el cavallo, ò hombre que faltare; y cómo han de marchar à funcion las Compañias de Granaderos de Infanteria, y Dragones, y las de Caravineros de Cavalleria, pag. 27.*

TITULO V.

Mando que han de tener los Generales , y demas Oficiales del Exercito.

Artic. 1. *Que los Oficiales Generales, que fueren à mandar una Provincia, no necessitan mas grado que el que tuvieren en el Exercito; y que el que alli obtuvieren solo les sirva en el distrito de su jurisdiccion , pag. 29.*

Artic. 2. *Que las Patentes de Capitanes Generales de Provincia no imprimen el mismo caracter que las de los Capitanes Generales de Exercito , pag. 29.*

Artic. 3. 4. *Que el Capitan General de Exercito mas antiguo mande el Exercito, quando en èl se ballassen dos , ò mas , y no huviere alguno nombrado en Gefe ; pero que en lo economico , y gubernativo mande el Capitan General de la Provincia , donde se juntaren las Tropas, pag. 29.*

Artic. 5. *Que si faltare el General del Exercito , recayga el mando en el Theniente General mas antiguo , pag. 30.*

Artic. 6. *Que el General del Exercito pueda destinar los Oficiales Generales para el Comando de las lineas de Infanteria , y Cavalleria , segun se previene , pag. 31.*

Artic. 7. 8. 9. *Que el Oficial General mas antiguo , que estuviere à la derecha , ò izquierda*

da de la Cavalleria , mande las dos alas ; y lugar que ha de ocupar dentro de ellas. Y que el Oficial General mas antiguo , destinado para la Infanteria , mande las dos lineas de ella, pag. 31.

Artic. 10. Que si un Oficial General se hallare destacado del Exercito , de orden del General , para la conservacion de algun Distrito, ò Provincia , podrá sacar de las Plazas las Tropas que necesitare , pag. 32.

Artic. 11. 12. 13. Que los Oficiales Generales alternen entre si por la data de Patentes. Que los Brigadieres de Infanteria manden à los de Cavalleria en las Plazas ; y los de Cavalleria , en Campaña , pag. 33.

Artic. 14. Que los Brigadieres no manden en el Exercito mas que su Brigada , pag. 33.

Artic. 15. Que si los Brigadieres tuvieren Letras de servicios , manden à los Coroneles, pag. 34.

Artic. 16. Que los Oficiales Generales , y Brigadieres necesitan , demas de su Patente , Letras de servicios para servir en el Exercito, pag. 34.

Art. 17. 18. Que todo Oficial , de Coronel abaxo , mande al de inferior caracter hasta los Sargentos, que mandaràn los Soldados, pag. 34.

Artic. 19. Que los Comandantes de segundos

dos Batallones tienen el mismo lugar, y preeminencia que los Thenientes Coroneles, pag. 35.

Artic. 20. 21. Que los Capitanes de Granaderos, y de Caravineros no manden Batallon, ò Regimiento en ausencia de sus superiores, segun su antigüedad, pag. 36.

Artic. 22. 23. 24. Que los Sargentos Mayores manden sus Cuerpos por la antigüedad de Capitanes; y que los de Cavalleria pueden tambien tener el mando de un Esquadron por su orden, pag. 36.

Artic. 25. Que los Ayudantes alternen con los Thenientes, pag. 36.

Artic. 26. Que el Comandante de un Destacamento pueda suspender, y arrestar los Oficiales de èl, si no le obedecieren, pag. 37.

Artic. 27. Que todo Oficial de Infanteria mande al de Cavalleria de igual carácter en las Plazas; y los de Cavalleria en Campaña à los de Infanteria, pag. 37.

Art. 28. Que si se disputare el mando entre Oficiales, recayga en el que justificare su antigüedad, con Patente, ò Certificacion suficiente, pag. 37.

Artic. 29. 30. Que si en lance de disputa entre Oficiales de igual carácter, no huviere superior que decida lo conveniente, lo execute el que le sigue en el mando; y lo demás tocante à este punto, pag. 38.

Ar-

Artic. 31. *Que el Director, ò Inspector de la Infanteria cuiden de la disciplina, servicio, y policia de los Cuerpos; pero que no por esto han de tener mando en las Tropas de su encargo, pag. 39.*

Artic. 32. 33. *Que el mas antiguo Brigadier de Cavalleria, que tuviere Letras de servicios, la mande, assi en el Exercito, como en las Plazas; y que el mas antiguo Brigadier mande el Cuerpo de Dragones, si tuviere Letras de servicio, y no huviere persona destinada para mandarlos, pag. 39.*

TITULO VI.

Mando de los Oficiales reformados, y graduados.

Artic. 1. *Que los Coroneles, y demàs Oficiales reformados, y graduados hagan el servicio con los Oficiales en pie de su caracter, pag. 40.*

Artic. 2. *Que los Oficiales reformados de igual grado, alternen entre si por la data de sus Patentes, y manden à los graduados, pag. 40.*

Artic. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. *Què facultades tiene un Oficial reformado, ò graduado, quando en el recae el mando de un Cuerpo; y que deben es-*

estar en su casa las *Vanderas*, ò *Estandartes*, y *Timbales*, estando el *Regimiento* en *Quarteles*. Y què facultad tiene el *Oficial vivo Comandante de la mecanica*, pag. 41.

Artic. 10. Que los *Coroneles*, y *Thenientes Coroneles reformados*, que tuvierén *Compañias*, en quienes recayere el mando de un *Cuerpo* por su antigüedad de *Capitanes*, lo exerzan en la *mecanica*, *disciplina*, y *servicio*, pag. 43.

Artic. 11. Que los *Ayudantes* lleven à los *Coroneles*, y *Thenientes Coroneles reformados*, y *graduados*, las ordenes que se dieren en sus *Cuerpos*; y los *Sargentos* à los demás *Oficiales*, pag. 44.

Artic. 12. Que los *Thenientes Coroneles reformados*, y *graduados*, que tuvierén *Compañias*, hagan el *servicio* de tales *Thenientes Coroneles* en el *Exercito*, y no el de *Capitanes*, pag. 44.

Artic. 13. Que los *Comandantes de segundos Batallones* obedezcan à los *Thenientes Coroneles reformados*, y *graduados*, pag. 44.

Artic. 14. 15. Que los *Thenientes Coroneles reformados*, y *graduados* manden à los *Comandantes de segundos Batallones* en sus propios *Cuerpos*, y *Destacamentos*, pag. 44.

Artic. 16. Que los *Comandantes reformados* sirvan despues de todos los *Thenientes Coroneles*.

les reformados , y graduados , pag. 45.

TITULO VII.

Lo que se ha de observar en las propoficiones de los empleos vacantes.

Artic. 1. *Que los Soldados , que por su valor, y conducta se distinguieren , sean ascendidos à Sargentos , y à los demas empleos , segun sus meritos , pag. 45.*

Artic. 2. *Què circunstancias han de concurrir en los Soldados que huvieren de passar à Sargentos , pag. 46.*

Artic. 3. *Cómo han de proponer los Capitanes , y Coroneles los empleos de Subalternos de las Compañias ; y cómo se han de nombrar los Sargentos , pag. 47.*

Artic. 4. *Cómo han de proponer los Coroneles los empleos , que por sí deben consultar, pag. 48.*

Artic. 5. *Que no se proponga para mayor empleo à los Oficiales de espiritu caviloso , sino à los de disposicion , y cordura para la subordinacion , y obediencia , pag. 48.*

Artic. 6. 7. *Què calidades , y circunstancias deben concurrir en los Oficiales de Granaderos, y en los que se propusieren para Sargentos Mayores , y Ayudantes , pag. 49.*

Ar-

Artic. 8. *Que no se proponga para empleo de Infanteria à ningun Oficial de Cavalleria,* pag. 49.

Artic. 9. 10. *Que de ordinario se proponga al Capitan mas antiguo del Regimiento para Theniente Coronel ; y en què casos se podrá tambien proponer un Capitan de otro Cuerpo,* pag. 50.

Artic. 11. 12. *Que los Brigadieres se elijan de los Coroneles , y que ningun Mariscal de Campo pueda tener Regimiento ,* pag. 50.

Artic. 13. *Que el Oficial , que en su Regimiento , ò Compañia vendiere algun empleo, quede privado del suyo ,* pag. 51.

TITULO VIII.

Sobre poner en possession de los empleos provistos à los Oficiales.

Artic. 1. *Que à ningun Oficial se ponga en possession de su empleo sin Real Despacho , y el Cumplase del Capitan General ,* pag. 52.

Artic. 2. *Que las antigüedades se reglen por la data de las Patentes , ò nombramientos, y no por el Cumplase del Capitan General,* pag. 53.

Artic. 3. 4. 5. *Que al Oficial que volviere al servicio , no se le de mas antigüedad que la del*

ultimo Despacho. Y que al Oficial suspendido de su empleo, se le guarde su antigüedad, como baya sido reintegrado, pag. 53.

Artic. 6. Que los Oficiales del Estado mayor de Artilleria, y Marina alternen con los de Infanteria por la data de sus Patentes, pag. 54.

Artic. 7. Que quando de Países Estrangeros vinieren à servir en las Tropas algunos Oficiales, se declarará en sus Despachos la antigüedad que havrán de gozar, pag. 54.

TITULO IX.

Sobre suspender à los Oficiales de sus empleos, y restablecerlos en ellos.

Artic. 1. 2. Que los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos, los Directores, y Inspectores pueden suspender à los Oficiales de sus puestos; y que no se pueden abonar en las Revistas hasta que sean habilitados, pag. 55.

Artic. 3. Que los Oficiales no deberán maltratar, ni injuriar à los Sargentos; y cómo deben ser castigados estos, quando faltaren à su obli-
cion, pag. 56.

TITULO X.

Orden , y lugar que han de ocupar en los Exercitos , y marchas las Naciones , de que se compusieren las Tropas ; y la preferencia de los Cuerpos entre sí.

Art. 1. 2. 3. *Que no haya mas que tres Naciones en la Infanteria ; à saber , Española, Italiana , y Wallona ; y en la Caballeria , y Dragones un solo pie de Españoles. Que la Infanteria Española tenga la derecha , la Italiana la izquierda , y la Wallona el centro, pag. 56.*

Artic. 4. *Que los Cuerpos de Dragones alternen con los de Infanteria , y Caballeria ; y que sean reputados por segundo Cuerpo , assi de la Infanteria , como de la Caballeria, pag. 58.*

Artic. 5. *Que el Cuerpo mas antiguo de la Guardia al General, pag. 59.*

TITULO XI.

Sobre el servicio de Campaña.

Artic. 1. 2. 3. 4. *Que se nombre un Mayor General para toda la Infanteria , un Mariscal de Logis para la Caballeria , que deberán tomar las ordenes del Mariscal de Campo de dia. Que se nombre un Mayor General de Dragones para el Detall , y servicio de los Dragones. Las*

Or-

Ordenanzas que debe tener. Y que el Mariscal de Logis tenga Ordenanzas del Cuerpo de Dragones, pag. 59.

Artic. 5. 6. 7. Que ningun Oficial General haga tomar las armas à las Tropas sin permisso del que mande el Exercito : y que las Tropas no puedan tomar las armas sin orden. Y lo que debe executar un Oficial quando se restituyere al Campo con su Destacamento, pag. 60.

Artic. 8. 9. Que las Guardias del Campo estèn siempre con el frente al Enemigo, pag. 61.

TITULO XII.

Servicio de Campaña por Brigadas.

Artic. 1. Què numero han de tener las Brigadas de Infanteria , y Caballeria , y quièn las ha de mandar, pag. 62.

Artic. 2. 3. Que el Sargento Mayor mas antiguo exerza de Sargento Mayor de Brigada : y que estos dependen enteramente del Mayor General , y Mariscal de Logis , de quienes han de recibir las ordenes por escrito , ò de palabra, pag. 62.

Artic. 4. Que los Sargentos Mayores de Brigada han de llevar la orden à su Brigadier , y la han de distribuir en su Brigada, pag. 63.

Artic. 5. Que los Sargentos Mayores de los

Regimientos han de distribuir las ordenes en sus Cuerpos, pag.63.

Artic. 6. 7. 8. 9. Que los Sargentos Mayores de Brigada han de hacer el reparto de la gente para el servicio igualmente en cada Batallon. Y que la gente nombrada en cada Brigada la ha de conducir un Ayudante à Plaza de Armas. Y que los Sargentos Mayores de los Cuerpos cuiden de que la gente nombrada se halle pronta à la hora señalada, y registren si tienen municiones, y armas. Y que los Soldados nombrados para destacamento, lleven sus armas descargadas, para que à vista de los Oficiales las carguen, pag.63.

Artic. 10. 11. Que cada Brigada de Infanteria envie à casa del Mayor General un Sargento, y un Cabo de Ordenanza. Y que cada Regimiento de Caballeria de una Ordenanza al Comandante de la Caballeria, otra al Mariscal de Logis, y otra al que mandare la Brigada, pag.65.

Artic. 12. 13. 14. 15. Que en cada Batallon haya un Piquete de cinquenta hombres, y lo que deberà executar quando el Capitan General, ò Oficiales Generales de dia passaren por delante, pag.65.

Artic. 16. Que cada Batallon tenga, à cinquenta passos de su frente, una Guardia de un

Sar

Sargento, y un hombre por Compañia, con Tambor, pag.66.

Artic.17. 18.19. Dónde deben estar las Vanderas de cada Regimiento, assi de dia, como de noche. Y que los Estandartes de Caballeria, y Dragones se junten en el centro de cada Regimiento. Que aya un Piquete en cada Regimiento de Caballeria, pag.67.

Artic. 20. 21. Que las Guardias se muden por la mañana à la hora que se señalare. Que formen cada una al frente de su Batallon; y que los Sargentos Mayores las visiten, y hagan conducir por un Ayudante à Plaza de Armas, pag.68.

Artic.22. 23. Que los Comandantes de las Grandesguardias no alteren las disposiciones dadas por el General de dia; y que no se aparten de sus puestos, pag.68.

Artic.24. 25.26. 27. Cómo deben tener apostadas las Centinelas. Cómo se han de mudar las Grandesguardias. Lo que deberán executar en viendo qualquier Tropa. Y la hora, y parage donde deben acudir los Sargentos à recibir la orden, pag.69.

Artic.28. Lo que deberá executar una Grandguardia, quando de noche se retire al parage señalado, pag.71.

Artic.29. Que quando se restituyere al Cam-

po la Granguardia , ò qualquiera Destacamento , cada Comandante del de una Brigada vaya à formar adonde se juntò en su Brigada , y que de alli despida los Destacamentos cada uno à su Cuerpo, pag. 71.

Artic. 30. 31. Còmo se ha de distribuir la orden , y à què hora se ha de tocar la Retirada, pag. 71.

Artic. 32. 33. 34. Còmo han de recibir las Guardias à las Rondas de los Oficiales Generales de dia , à los Coroneles , y Brigadieres de Piquete, pag. 73.

TITULO XIII.

Modo de campar , con sus medidas , y circunstancias.

Artic. 1. Que las Guardias de los Oficiales Generales se retiren à sus Cuerpos , quando huviere de marchar el Exercito, pag. 74.

Artic. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. Lo que deberán executar en dia de marcha los Sargentos Mayores de Brigada , y sus Ayudantes. Que se hallen en el lugar , y tiempo que se señalare el Quartelmaestre General , Mariscal de Campo de dia , y demàs Oficiales del Campamento. Lo que deberá executar el Sargento Mayor de Brigada en teniendo señalado el terreno , que ha de

de ocupar la suya. Que se adelanten los Sargentos Mayores de los Regimientos à reconocer el terreno, que deben ocupar. Y que salgan à encontrar sus Regimientos, para conducirlos al Campo. Que los Sargentos Mayores cuenten la gente de sus Cuerpos en las marchas del Exército, y den un estado al Mayor General: lo que deberàn hacer los Sargentos Mayores, mientras sus Cuerpos se acampan, pag 75.

Artic. 12. 13. 14. 15. Que se ponga el Piquete, y la Guardia de los Estandartes en llegando al Campo, pag. 77.

Artic. 16. 17. Que las Tiendas de los Sargentos, y Soldados se planten con la mayor igualdad; y còmo se ha de repartir el terreno à las Compañias, pag. 79.

Artic. 18. Lo que se deberà executar quando el Rey huviere de campar, pag. 80.

Artic. 19. 20. 21. 22. 23. Còmo se ha de hacer el Campamento de un Regimiento de Infanteria, pag. 80.

Artic. 24. A què distancia se ha de señalar el Campamento de los Oficiales, y Vivanderos, y el lugar para los fogones de los Soldados, pag. 82.

Artic. 25. En què lugar se debe poner la Capilla, pag. 82.

Artic. 26. 27. Que à trecientos passos de la

Vanguardia , ò Retaguardia , se hagan los lugares comunes ; y que los Sargentos Mayores , y Ayudantes cuiden de que se limpie la Plaza de Armas , y se abran comunicaciones entre Batallon , y Batallon , pag.83.

Artic. 28. Que los equipages , y sillas de la Caballeria, y Dragones estèn dentro de las Tiendas , pag.83.

Artic. 29. Que se ponga una Centinela à cada Cabo de Piquete por el frente de la linea, y otra à cada Cabo por la Retaguardia ; y la obligacion de estas Centinelas , pag.84.

Artic. 30, 31. Cómo se han de repartir las casas que se hallaren en los Campamentos ; y que ningun Oficial se aparte de su Campo para alojarse en casas remotas , pag.84.

Art. 32. Que los Coroneles tomen de la Guardia mas inmediata de sus Cuerpos una Centinela, para la seguridad de sus Tiendas, pag.85.

TITULO XIV.

Servicio en Quarteles de Acantonamiento , y de Forrages.

Artic. 1. 2. Que en Quarteles de Forrage tome el Comandante su alojamiento con preferencia à todos los Oficiales , y que los Comandantes de los Quarteles hagan una reparticion igual
de

de los forrages que han de pertenecer à las Compañias , pag.85.

Artic. 3. 4. Que tenga un Esquadron tanto alojamiento como un Batallon; y que quando desalojaren las Tropas de un Quartel, haga el Comandante apagar los fuegos , pag.86.

Artic. 5. 6. Que quando la Caballeria, y Dragones fuere à forrage, lleve, además de la escolta del Exercito, otra pequeña escolta, compuesta del numero de Oficiales, y Soldados, que se expressan, pag.86.

TITULO XV.

Modo de tomar las armas para ponerse en Batalla un Batallon en Campaña.

Artic. 1. De què toques de Caxa se ha de usar quando el Exercito, ò un solo Cuerpo se moviere, pag.87.

Artic. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. Lo que deberàn executar las Compañias luego que se toque à recoger. Cómo han de salir à formar en Batalla. Què lugar han de ocupar en ellas los Oficiales, Compañias, Vanderas, Sargentos, y Tambores, quando el Batallon estè formado, pag.87.

Artic. 9. 10. 11. 12. 13. 14. Lo que se debe hacer para empezar el Exercicio; y el lugar que han de ocupar los Oficiales, Vanderas, Sargentos,

gentos, y Tambores despues de acabado, pag.90.

TITULO XVI.

Explicacion del manejo del arma, y evoluciones de la Infanteria.

Artic. 1. y siguientes, desde la pag. 93. hasta la pag. 141.

LIBRO II.

TRATASE DE LOS HONORES, y saludo, que deben hacer las Tropas siempre que el Rey, y los Generales las vean puestas en Batalla. Lo que deben executar las Guardias, y puestos del Exercito, quando el Rey, y los Oficiales Generales passaren por ellas. De la Guardia que deben tener los Capitanes Generales, y Oficiales Generales de el Exercito. De los honores que debe hacer la Caballeria, y Dragones. De los toques que han de observar los Tambores, y Trompetas de las Tropas. De la funcion del Mariscal de Logis, General del Exercito, ò Quartelmaestre General. De la regla, y orden, que se ha de observar en los alojamientos de la Plana Mayor del Exercito. Como ha de marchar el Ba-
ga-

gaje del Exercito. De la funcion del Probofte General del Exercito. De la forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre el Coronel , y demàs Oficiales de cada Regimiento. De la subordinacion de las Tropas. Còmo se han de embarazar los tumultos , y desordenes. De la disciplina, que las Tropas deben observar en el Exercito, Guarnicion , y Marchas. De las Ordenanzas contra desertores , y obligacion de las Justicias para recogerlos. Còmo se han de castigar las Plazas supuestas. Del servicio en Quarteles abiertos, alojamientos, y marchas. De las licencias que los Oficiales , y Soldados de las Tropas han de pedir para casarse. Còmo se han de castigar los blasfemos , y embarazar los duelos, y desafios.

TITULO I.

Honores , y Saludo que han de hacer las Tropas siempre que el Rey , y los Oficiales Generales las vieren puestas en Batalla.

Artic. 1. *Que los Oficiales de las Tropas saluden siempre que el Rey , la Reyna , y el Principe de Asturias las vieren puestas en Batalla,* pag. 142.

Ar-

Artic. 2. 3. 4. *Què honores , y saludo han de hacer las Tropas à los Infantes , Capitanes Generales , y Tenientes Generales , estando el Rey en el Exercito ; y lo que deberàn executar quando su Magestad , ò el Principe de Asturias no se ballassen en èl, pag. 142.*

Artic. 5. *Que se presenten las armas en los Exercitos , y Plazas à los Capitanes Generales, quando el Rey no estuviere presente , pag. 143.*

Artic. 6. *Que se salude al General del Exercito , ò al Teniente General Comandante en Gefe à la entrada , y salida de Campaña, pag. 143.*

Artic. 7. *Que no deben saludar los Oficiales estando en Guardia, pag. 144.*

TITULO II.

Lo que deben executar los Guardias , y puestos del Exercito , quando el Rey , y los Oficiales Generales passaren por ellos.

Artic. 1. 2. *Lo que deben executar los Piquetes , y la gente de los Batallones , quando el Rey, el Capitan General del Exercito, Oficiales Generales de dia, Director, Inspectores , ò Mayor General passaren por la linea, pag. 144.*

Artic. 3. 4. *Què honores han de hacer las Guardias, y puestos del Campo, quando passaren*
por

por ellos los Infantes, Capitanes Generales, General del Exército, Tenientes Generales, y Mariscales de Campo, quando el Rey no estuviere presente, pag. 144.

Artic. 5. Lo que deberá executar una Guardia inmediata al Campo, viendo venir ácia ella alguna Tropa, pag. 145.

Artic. 6. 7. Cómo han de recibir las Guardias al Brigadier, y Coronel de Piquete, pag. 145.

TITULO III.

Guardia que deben tener los Capitanes Generales, y Oficiales Generales del Exército.

Artic. 1. Qué Guardia se ha de poner al que mandare el Exército; y de qué Cuerpo debe ser, pag. 146.

Artic. 2. Que la Vandera Coronela no se lleve á otra Guardia, que á la que el Coronel hiciere al Rey, á la Reyna, ó Principe de Asturias, pag. 146.

Artic. 3. Que á los Infantes se les dé la Guardia del Cuerpo mas antiguo, con preferencia á los Capitanes Generales, pag. 146.

Artic. 4. 5. Qué honores debe hacer á los Infantes la Guardia de los Capitanes Generales; y los que á estos deben hacer las de los de-

demàs Oficiales Generales , pag. 146.

Artic. 6. 7. 8. 9. Què Guardia se ha de dar à los Tenientes Generales , y Mariscales de Campo, aun quando mandaren en Gefe el Exercito , ò algun Cuerpo de Tropas, pag. 147.

Artic. 10. 11. Què Guardia corresponde à un Brigadier ; y que el Coronèl, ò Comandante tenga de noche un Centinela de la Guardia de el Campo de su Regimiento, pag. 148.

TITULO IV.

Honores que deben hacer la Caballeria , y Dragones.

Artic. 1. 2. Còmo han de estàr apercebidos los Esquadrones de Caballeria , y Dragones, quando el General quiera vèr el Exercito en Batalla ; y què honores , y saludo le han de hacer, pag. 149.

Artic. 3. Que los Timbales, y Trompetas en la Caballeria, y los Tambores en los Dragones saluden al General, tocando la Marcha, pag. 150.

Artic. 4. 5. 6. Còmo deben saludar al General los Alfereces que tuvieren los Estandartes : y què honores ha de hacer la Guardia de estos, quando el General passare por la linea ; y lo que en esta ocasion haràn los Piquetes, pag. 150.

Artic. 7. 8. 9. Lo que deberàn executar las Guar-

Guardias, y Piquetes, quando visitaren la linea los Tenientes Generales, Mariscales de Campo de dia, Brigadieres, y Coroneles de Piquete, pag. 151.

Artic. 10. Lo que debe executar una Gran-guardia, que encuentra al General sobre la marcha, ò à otro Oficial General, pag. 152.

Artic. 11. 12. Què Guardia ha de dár la Caballeria, y Dragones à los Capitanes Generales, y Oficiales Generales, quando faltare Infanteria para ponerfela, pag. 152.

TITULO V.

Toques, que han de observar los Tambores, y Trompetas de las Tropas.

Artic. 1. y siguientes, pag. 153. y 154.

LIBRO II. TITULO VI.

Funcion del Mariscal de Logis General de el Exercito.

Artic. 1. 2. 3. Que el Mariscal de Logis General debe recibir inmediatamente las ordenes del Rey, ò del General que mandare, para los fines que se expressan. Que ha de tener dos Ayudantes, además de ser dependientes suyos el Aposentador, y otros. Que debe formar las ordenes de marcha; mandar construir Puentes, y
exe-

executar lo demas que se necesitè para que marche el Exercito en buena forma , y orden,
pag. 155.

Artic. 4. *Que el Campamento se debe componer del Quartelmaestre General , y los demas que se expressan ; y que es de su incumbencia repartir el terreno para la Infanteria, Caballeria, Quartel General, Tren de Artilleria, Viveres , y Hospitales, con lo demas que se refiere, pag. 157.*

Artic. 5. *Lo que ha de executar el Capitan de Guias con su Compañia en ocasion de marcha,*
pag. 159.

LIBRO II. TITULO VII.

Regla , y orden que se ha de observar en los alojamientos de la Plana Mayor del Exercito , pag. 160.

LIBRO II. TITULO VIII.

Orden en que ha de marchar el Equipage del Exercito.

Artic. 1. *Que es del cargo del Waguemaestre General del Exercito arreglar , y conducir los Equipages. Y que se nombre un Oficial de cada Brigada , que haga la funcion de Waguemaestre de ella, y otro de cada Regimiento, pag. 161.*

Ar

Artic. 2. Que el Vagage del Theforero del Exercito marche en el puesto mas seguro, y que se siga el del Capitan General, el del Intendente, los del Quartel General, y los demàs segun se expressan, pag. 162.

Artic. 3. 4. Que el criado que atajare, ò rompiere la marcha de los Vagages, sea azotado. Que no se embie con ellos Soldado alguno, ni escolta armada. Còmo deben marchar los Soldados desmontados, y cavallos enfermos. Y que no se carguen de equipages los cavallos de las Tropas, pag. 163.

LIBRO II. TITULO IX.

Funcion del Probofte General del Exercito.

Artic. 1. Que el Probofte General debe vigilar à la observancia de los vandos, y ordenes del Capitan General, y executar las sentencias. Que tiene autoridad de juzgar de los delitos. Y que para el cumplimiento de sus encargos ha de tener una Compañia del numero, y classe que se expressa, pag. 164.

Artic. 2. 3. 4. 5. Providencias que ha de dar para evitar los desordenes, hurtos, y otros delitos, y forma de castigarlos. Còmo ha de disponer que los generos no se vendan à precios subidos; y

Tom. I,

¶¶¶

que

que los pesos, y medidas sean cabales. Que no es de su cargo dar Passaportes à Mercaderes, ni otros. Y que debe vigilar à la limpieza del Campo, por los medios que se apuntan, pag. 164.

TITULO X.

Forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre el Coronel, y demás Oficiales de cada Regimiento.

Artic. 1. Se concede à los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, el Consejo de Guerra, pag. 165.

Artic. 2. Que se pueda llamar en Justicia à todos los Soldados, y Sargentos por crímenes, y delitos militares, pag. 166.

Artic. 3. 4. Que las causas, y obligaciones contrahidas por los Oficiales, Sargentos, y Soldados, antes de entrar en el servicio, sean solo tratables ante el Juez Ordinario, pag. 167.

Artic. 5. Que los crímenes, y delitos publicos, no prevenidos en las Ordenanzas, se juzguen por las vias, y penas contenidas en las Leyes civiles, pag. 167.

Artic. 6. Lo que ha de executar el Sargento Mayor, ò Ayudante de un Regimiento al tiempo de dar el Memorial, pidiendo permisso para

tomar las informaciones contra el Soldado, que huviere cometido algun crimen, y se hallare arrestado, pag. 168.

Artic. 7. Que en el Exercito se presente el Memorial al Coronel, ò Comandante del Regimiento, pag. 168.

Artic. 8. Que los Processos se han de sustanciar en veinte y quatro horas, y lo mas tarde en quarenta y ocho, pag. 169.

Artic. 9. Como se han de tomar las informaciones, ò declaraciones al reo, y testigos, pag. 169.

Artic. 10. 11. Como se ha de hacer la ratificacion de los testigos, y el careo de estos con el reo, pag. 171.

Artic. 12. Que no impida el Juez Ordinario, quando el crimen se haya de justificar con testigos à èl sujetos, el que estos comparezcan ante el Sargento Mayor, pag. 172.

Artic. 13. Que se restituyan, y entreguen reciprocamente los reos por las Justicias Militar, y Ordinaria, pag. 172.

Artic. 14. Como ha de poner el Sargento Mayor su conclusion en el Proceso, pag. 172.

Artic. 15. 16. 17. Donde se debe juntar el Consejo de Guerra. Como deben votar los que assistieren à èl. El numero de que se havrà de componer. Y quién ha de presidir. pag. 173.

Artic. 18. Que en los casos que el Governador de una Plaza juzgare convenir, haga juntar Consejo de Guerra, compuesto de trece, ò quince Capitanes, mas, ò menos, de todos los Regimientos que huviere en la Guarnicion. Y que quando no haya bastantes, se admita à los Tenientes, y Subtenientes, pag. 175.

Artic. 19. Que en caso de faltar el numero necessario de Oficiales de Infanteria para el Consejo de un reo Infante, puedan concurrir los de Cavalleria, ò Dragones, à quienes se requiriere. Y que toque la derecha à Oficiales de Infanteria, como tocarà reciprocamente à los de Caballeria, siempre que concurren los de Infanteria en el Juicio de un Soldado de Caballeria, pag. 176.

Artic. 20. Que si concurrieren Oficiales de Caballeria, y Dragones à un Consejo de Guerra de un reo Infante, deban preferir los de Caballeria à los de Dragones. Y igualmente los de Infanteria, si concurriessen al Juicio de un Soldado de Caballeria, pag. 176.

Artic. 21. Què voto se ha de seguir quando, por exemplo, un tercio es à muerte, otro à pena corporal, y otro à darse por absuelto, pag. 177.

Artic. 22. Que quando la mitad de votos sea à muerte, y la otra mitad à pena corporal, ò à estar absuelto, se siga el ultimo voto, pag. 177.

Ar-

Artic. 23. *Què lugares han de ocupar los Capitanes en el Consejo de Guerra, pag. 177.*

Artic. 24. *Que estando sentados los Jueces, se pongan sus sombreros. Y los demás Oficiales, que no lo sean, y entraren en la Sala, estèn en pie descubiertos, pag. 178.*

Artic. 25. *Que el que presidiere de la razon, por què se tiene Consejo de Guerra; y que el Sargento Mayor lleve las Ordenanzas con las informaciones, pag. 178.*

Artic. 26. *Que quando se reconociere en el reo falta de explicacion, ò turbacion, y que esto le impida deducir sus defensas, se le nombre por Procurador un Oficial, pag. 178.*

Artic. 27. *Que en estando leído el Proceso, proponga el que presidiere à la Junta lo que juzgare en beneficio, ò perjuicio del reo: y que en este intermedio se haga llevar el criminal, pag. 179.*

Artic. 28. 29. *Que en delitos de affesinato, robo, ò otro qualquiera (como no sea el de desercion) donde no huviere mas que medias pruebas, se pueda votar, que se de tormento. Como se han de estender los votos, y segun ellos se ha de dar, y formar la sentencia, pag. 160.*

Artic. 30. *Que acabado el Consejo de Guerra, passe el Sargento Mayor à dar cuenta al General de lo que se haya resuelto, y à pe-*

dirle permissio para executar la sentencia, pagin. 182.

Artic. 31. *Que el Capitan General no tiene autoridad para indultar, ni commutar la sentencia dada por el Consejo de Guerra; pero la podrà suspender, y dar cuenta, quando suponga que hay injusticia en la sentencia, pag. 183.*

Artic. 32. *Que el Sargento Mayor passe à hacer leer la sentencia al reo, pag. 183.*

Artic. 33. *Que en llegando el criminal al Regimiento, se eche un Vando, so pena de la vida, de dar voces por la gracia, pag. 183.*

Artic. 34. 35. *Còmo se ha de executar la sentencia, y han de formar, y desfilar las Tropas que concurrieren, pag. 184.*

Artic. 36. *Que quando un criminal fuere executado por el Verdugo, el dinero que se huviere de dar por ello sea à cuenta de la Real hacienda, pag. 185.*

Artic. 37. *Que quando no huviere Verdugo para la execucion de la sentencia de horca, se declare à continuacion de la sentencia, que mediante esta causal, sea passado por las armas el reo, pag. 185.*

Artic. 38. 39. *Còmo se han de comprobar los delitos de heridas, muertes, ò hurtos, pag. 186.*

Artic. 40. *Que en haviendo diferentes de-*
ser-

sertores de un mismo Regimiento, deberán sortear, para que de cada tres sea uno pasado por las armas, pag. 187.

Artic. 41. Cómo se ha de proceder contra los reos ausentes, ò refugiados en lugar sagrado, pag. 187.

TITULO XI.

Subordinacion que deben observar las Tropas.

Artic. 1. 2. 3. 4. Que los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, obedezcan à todos los Oficiales, y Sargentos de la Guarnicion, ò del Exercito, al Cabo de Esquadra de su Compania, y à los de otros Regimientos, si estuvieren de Guardia, y mandandolos, pag. 189.

Artic. 5. 6. 7. Que se castigue de muerte al Soldado, que maltratare de obra à qualquier Oficial, y Sargento, ò al Cabo de Esquadra de su Compania, ò à otro del Exercito, con tal que le esté mandando, pag. 190.

Artic. 8. Que el Soldado que echare mano à la espada (aunque sea sin sacarla) contra un Oficial, será condenado à muerte con sola la deposicion del Oficial, pag. 190.

Artic. 9. Que el Soldado que dexare escapar algun delinquente, sea castigado en lugar del fugitivo, pag. 191.

Artic. 10. 11. Que el Soldado que ultrajare à otro, ò sacare la espada estando de Guardia, sea passado por las armas, y se le corte la mano al que acudiere à las armas en los Cuarteles dentro de la Villa, ò Plaza de Armas, pag. 191.

Artic. 12. Que los Soldados que estuvieren con las espadas en la mano para reñir, se separen luego que un Oficial les mande, pag. 191.

Artic. 13. 14. Que ningun Soldado, que tuviere pendencia con otro, pueda llamar, ni apellidar en su ayuda à una Nacion, Regimiento, ò Compania, ni à ningun otro companero, pena de la vida, pag. 192.

Artic. 15. Que el Soldado, que de caso pensado hiriere con ventaja, ò alevosamente, sea castigado de muerte, pag. 192.

TITULO XII.

Forma de embarazar los tumultos, y desordenes:

Artic. 1. Que no se embarace el castigo de los tumultos, y desordenes, pag. 192.

Ar-

Artic. 2. 3. Lo que se deberá practicar con los Oficiales , y Soldados de un Destacamento , ò Guardia , à quien se entregare un reo , y lo dexassen escapar, pag. 193.

Artic. 4. Que el Soldado , que viendo cometer un delito , no se opusiere , ò gritare para coger al agressor , serà castigado corporalmente, pag. 194.

Artic. 5. Que los Cuerpos de Guardia acudan à embarazar las pependencias, pag. 194.

Artic. 6. Que si acaeciere algun motin , ò desorden considerable en una Plaza , ò Villa cerrada , se cierran las puertas , y se prenda al agressor, pag. 195.

Artic. 7. Que los Gefes , y Oficiales Militares den mano fuerte à los Ministros de Justicia, pag. 195.

Artic. 8. 9. 10. Que no puedan los Soldados gritar al dinero , ni hacer ninguna demonstracion , que mire à motin ; y que reciban el socorro que se les quisiere dar en dinero , pan , ò vianda, pag. 195.

TITULO XIII.

Disciplina que las Tropas han de observar en el Exercito, Guarnicion, y Marcha.

Artic. 1. *Que los Soldados no puedan apartarse de sus Regimientos en las marchas, pag. 197.*

Artic. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. *Que los Soldados no maltraten, ni violenten à sus Patronos, ni rompan, ni tomen nada en casa de estos. Que los Soldados que fueren por el País, y robaren en èl, pueden ser presos por las Justicias, y castigarlos de muerte, sin entregarlos al Juez Militar. Y que los Soldados reformados, ò despedidos del servicio, no cometan desorden alguno en el País al tiempo de volverse à sus casas, pag. 197.*

Artic. 9. *Que no puedan entrar los Soldados donde haya Salvaguardia, ni hacerles ninguna violencia, pag. 199.*

Art. 10. *Que el Soldado que disparare en las marchas, y en el Campo, sea azotado, y lo demás tocante à este punto, pag. 199.*

Artic. 11. *Que ningun Soldado pueda seguir à Oficial alguno, no estando de Ordenanza, ò destinado de Escolta, pag. 199.*

Artic. 12. *Que los Soldados que no se ha-*
lla-

llaren en qualquiera funcion , con la misma prontitud que sus Oficiales , se les passe por las armas , pag. 199.

Artic. 13. Que el Soldado que estando de Centinela abandonare su puesto , sea castigado de muerte , pag. 200.

Artic. 14. Que no puedan embarazar las funciones del Probofte , pena de la vida , p. 200.

Artic. 15. Que el que hiciere fulleria , ò engañare en el juego , sea castigado corporalmente , pag. 200.

Artic. 16. Que al jurador , ò blasphemo se le atraviessa la lengua con un hierro caliente , pag. 200.

Artic. 17. Que à los que sirvieren de testigos falsos se les castigue con la pena de muerte , pag. 201.

Artic. 18. Que no puedan vender tabaco , ni otras cosas , que deban pagar derechos , so pena de castigo corporal , pag. 201.

Artic. 19. 20. 21. Que el que pillare à Vivandero , ò Mercader , de los que traxeren Viveres al Exercito , sea ahorcado ; y lo mismo el que robare en Tienda de Campaña , ò Botica , pag. 201.

Artic. 22. Que el que hurtare en las Iglesias , y Lugares Sagrados , sea castigado de muerte , pag. 201.

Ar-

Artic. 23. *Que los que hicieren hurtos con muertes, sean enrodados, ò desquartizados,* pag. 201.

Artic. 24. *Que el que hurtare las armas de sus camaradas, ò robare qualquiera cosa en el Regimiento, sea passado por las armas,* pag. 202.

Artic. 25. *Que el que forzare muger honrada, casada, viuda, ò doncella, sea ahorcado,* pag. 202.

TITULO XIV.

Contra desertores, y obligacion en que están las Justicias constituidas para recogerlos.

Artic. 1. *Que si alguna persona se empeñare à servir, y desertare antes de haverse incorporado en su Compañia, y fuere preso en la desercion despues de haver recibido el dinero del enganchamiento, sea passado por las armas,* pag. 202.

Artic. 2. *Que el Soldado que fuere convencido de desercion, aunque alegue en su defensa haverla cometido por no haver tenido vestido, sea condenado en la pena de desercion,* pag. 202.

Artic. 3. *Que por ninguno se pueda aconsejar à la desercion,* pag. 204.

Ar-

Artic. 4. *Que en saliendo del Hospital los Soldados enfermos, que huvieren quedado en él, passen à incorporarse en sus Cuerpos, p. 204.*

Artic. 5. *Que el Soldado que se apartare mas de dos leguas, sin licencia, del Lugar en que estuviere acuartelado, sea passado por las armas, pag. 204.*

Artic. 6. *Que los que se encontraren à media legua de su Guarnicion, ò Quartel, desertando à País estrangero, ò enemigo, sean ahorcados, pag. 204.*

Artic. 7. *Que los que escalaren la Muralla, ò Palizada, seràn tratados como desertores, pag. 205.*

Artic. 8. *Que los Soldados que estuviere de Guarnicion en los Fuertes, y Lineas situados en nuestros Confines, no puedan passar de ellas, so la misma pena, pag. 205.*

Artic. 9. *El Soldado que se ballare disfrazado fuera de la Guarnicion, ò Quartel, sea tratado como desertor, pag. 205.*

Artic. 10. *Que ningun Soldado abandone la Compañia sin licencia formal del Inspector, pag. 205.*

Artic. 11. *Què noticias han de passar los Comandantes de los Cuerpos todos los meses à los Comissarios de Guerra, pag. 205.*

Artic. 12. *Que los Coroneles, y Coman-*

dantes no omitan en la relacion mensual , que deben dar à los Comissarios ningun desertor, pag. 206.

Artic. 13. 14. Còmo se han de prender por los Corregidores los desertores que huviere en sus Departamentos ; y quánto se ha de dar à las Justicias , y particulares por cada uno, pag. 207.

Artic. 15. Què ordenes circulares han de despachar los Intendentes à las Justicias de su jurisdiccion , para que vigilen sobre recoger los desertores, pag. 209.

Artic. 16. A què pena està sujeto el Alcalde , ò Paysano , que pudiendo , no prendiere un desertor , el que le ocultare , ò contribuyere à su fuga, pag. 209.

Artic. 17. En què casos no podrá el Consejo de Guerra conocer del delito del Paysano, pag. 210.

Artic. 18. 19. A què pena està sujeto el Paysano , ò muger , que comprare de un Soldado qualquiera prenda , ò alhaja de su Vestuario, pag. 211.

Artic. 20. 21. Que quando à un Alcalde se cometiere la prision de un desertor , y no tuvieren efecto las diligencias , remita testimonio para su justificacion al Intendente : y lo que han de executar para la averiguacion de los sujetos

tos que transitaran por sus territorios, pagina 212.

Artic. 22. 23. Que los Oficiales, y Justicias puedan sacar los desertores del Sagrado, baxo de caucion juratoria, dando un resguardo al reo, pag. 213.

Artic. 24. Como se han de conducir à sus Cuerpos los desertores, que pararen en las Carceles de las Cabezas de Partido, pag. 215.

Artic. 25. Quanto se les ha de dar para la subsistencia en las Carceles; y como se ha de abonar el gasto, pag. 216.

Artic. 26. Que se prenda qualquiera desertor de un Regimiento, que se encuentre en otro, pag. 217.

TITULO XV.

Forma de descubrir, y castigar las Plazas supuestas.

Artic. 1. 2. 3. Que ningun Oficial permita en las filas de su Compania ninguna Plaza supuesta; y que premio tiene el Soldado, que descubriere una Plaza, ò Cavallo supuesto, pag. 219.

Artic. 4. 5. 6. 7. Que ningun Oficial pueda exemptar de hacer el servicio à ningan Soldado,

do, ni servirse de Soldado alguno. Y que tampoco puedan los Oficiales vestir à sus criados como los Soldados de sus Compañias, ni presentarlos en las Revistas, pag. 220.

TITULO XVI.

Servicio en Cuarteles abiertos, Alojamientos, y Marchas.

Artic. 1. Que quando se moviere un Cuerpo de una Provincia à otra, den los Gobernadores, ò Comandantes Generales Itinerarios, señalando los transitos, pag. 223.

Artic. 2. Que el dia antes de marchar un Regimiento (ò con la anticipacion que permitiere la orden) se adelante un Oficial à prevenir el alojamiento, al Lugar del transito, pag. 224.

Artic. 3. Que se destine un Oficial con un Soldado, y un Cabo por Compañia, para guardia del vagage, pag. 224.

Artic. 4. 5. Lo que deben practicar los Oficiales, que conduxeren Tropas por el País. Y lo que comprehende el alojamiento de Oficiales, y Soldados, pag. 225.

Artic. 6. Que los desordenes, que en las Marchas, ò Guarnicion cometieren las Tropas, los paguen los Oficiales, que estuvieren presentes,

tes, con la *summaria* de las *Justicias*, pag. 226.

Artic. 7. *Que las Justicias de los Pueblos, donde el Proveedor general de Viveres no tuviere Almacenes, entreguen, por recibo del Sargento Mayor, ò Comandante, el pan, cebada, y forrage que necessitare, cuyos recibos pagará el Proveedor à los precios del Assiento, pag. 226.*

Artic. 8. *Que quando un Regimiento, por estar en marcha, ò otro motivo, no pudiere recibir el pan, cebada, ò forrage, tome el Sargento Mayor un testimonio autentico de la Justicia, que lo califique, para que por el Proveedor se paguen en dinero al precio del Assiento los generos que haya dexado de tomar, pag. 226.*

Artic. 9. *Que los Comandantes de qualquiera Tropa que marche por el País, vigilen no hagan desordenes los Soldados, pag. 227.*

Artic. 10. *A què precios se deben pagar los bagages, que tomaren las Tropas, pag. 227.*

Artic. 11. *Que en haviendo de marchar el Regimiento, se adelante un Oficial con dos Soldados à entregarse de las boletas; y como se han de distribuir, pag. 228.*

Artic. 12. *Què casas, y en què ocasiones están exemptas de alojamiento, pag. 229.*

Artic. 13. *Con què formalidad se han de llevar los Estandartes en la Caballeria, y*

Dragones en casa del Coronel, ò Comandante, despues que estè el Regimiento formado en Batalla, pag. 230.

Artic. 14. *Que se nombre una Guardia de un Cabo, y quatro Soldados para la casa del Coronel, ò Comandante, en que estuvieren los Estandartes, pag. 230.*

Artic. 15. *Que despues de dadas estas disposiciones, se repartan las voletas à los Soldados, si se alojaren en casas de Patronos, ò en Caserías, pag. 231.*

Artic. 16. *Què Guardia deberá llevar nombrada cada Regimiento, ò Esquadron, para poner Centinelas à la Carnicería, y Tabernas; y para patrullar, y estorvar los desordenes, tanto de dia, como de noche, pag. 131.*

Artic. 17. 18. 19. 20. *Què Guardia se deberá poner quando un Regimiento, ò Esquadron estuviere junto, y alojado en Caserías, ò Quarteles; y la obligacion de dicha Guardia. Y que no puedan los Soldados, estando alojados en el País, salir de sus Quarteles mas que con las espadas, excepto quando estuvieren empleados en mi servicio, pag. 232.*

Artic. 21. *Que el Sargento Mayor, ò Ayudante disponga el modo, y parages donde se buvieren de poner las camas, equipages, y armas, pag. 233.*

Ar-

Artic. 22. *Que un Subalterno por Compañia visite todos los dias los enfermos de la suya, y de cuenta al Capitan de lo que se ofrezca, pagina 233.*

Artic. 23. *Cómo deberán repartirse, y cuidar de sus Compañias los Oficiales de Caballeria, y Dragones, quando estuvieren alojados en casas de Patronos, pag. 233.*

Artic. 24. *Cómo se ha de juntar un Regimiento para marchar, si estuviere en Caserías, Quarteles, ó casas de Patronos, pag. 234.*

Artic. 25. *Que cada Oficial se halle en su Cuerpo à la hora señalada; y que ninguno se aparte de la Marcha sin permisso, pag. 234.*

Artic. 26. *Lo que deberá executar una Guardia, ó Piquete de Caballeria, que huviere en una Plaza, ó Quartel abierto, quando passare el Gobernador, ó otro Oficial General, pagin. 235.*

TITULO XVII.

Sobre los casamientos de los Oficiales, y Soldados de las Tropas.

Artic. 1. y 5. *Que ningun Oficial se pueda casar sin licencia del Rey, por mano del Inspector, ó Director; y que si lo hiciere, será pri-*

privado de su empleo , pagin. 235. y 236.

Artic. 2. 3. 4. *Que ningun Religioso , Capellan , ò Limosnero , que sirva en el sèquito de las Tropas , pueda casar à ningun Oficial sin licencia del Rey , por mano del Director , ò Inspector. Que ningun Soldado se pueda casar sin licencia de su Capitan , ò Comandante ; y que si lo executare , pierda su antigüedad , y quede obligado à servir toda su vida , aunque se haya empeñado por tiempo limitado , pag. 236.*

TITULO XVIII.

Sobre castigar , y embarazar los Duelos , y Desafios.

Artic. 1. *Que ningun Oficial pueda tomar contra otro la pistola , ò espada en la mano , pagin. 237.*

Artic. 2. *Que ningun Oficial pueda poner la pistola , ò espada en mano contra su Coronel , Teniente Coronel , ò Comandante , pag. 238.*

Artic. 3. *Que al Soldado que diere aviso à los Comissarios de Guerra de un Duelo verificado hecho en las Tropas , se le den cinquenta escudos , y su licencia. pag. 238.*

Artic. 4. *Que la Pragmatica sobre Duelos , y Desafios , se observe inviolablemente , pag. 238.*

DON



DON PHÉLIPÉ, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto haviendonos hecho ver la experiencia, que en la observancia de las Ordenanzas, y Addiciones expedidas desde el año de 1701. hasta aora, para el régimen, disciplina, y servicio de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, en Guarnicion, y Campaña, se han ofrecido diferentes dudas, y suscitado algunas questiones, con grave perjuicio de nuestro Real servicio, por la confusion, y variedad con que en ellas se tocan en particular, y en general diversos puntos de la profesion Militar, y por la falta de coordinacion, y de un methodo claro, que tanto importa, y se necessita en esta materia para el mas pleno conocimiento, y verdadera inteligencia del sentido de ellas, à que se han dado repe-

2
ridas equívocadas interpretaciones, que han
atrassado nuestro Real servicio. Y conviniendo
poner remedio, que afiance el acierto, y asse-
gure la gloria de nuestras Armas, el lustre de
las Tropas, y de la Nacion, por medio de la ob-
servancia, y uniforme práctica de unas mismas
reglas en todos nuestros Exercitos, y Plazas: tu-
vimos por bien mandar facar esta Recopilacion
de todas las Ordenanzas concernientes al servi-
cio, disciplina, y régimen de las Tropas, tanto
en Guarnicion, como en Campaña, y Quartel,
excluyendo las que están anuladas por poste-
riores resoluciones, y se complican; y aumen-
tando todas las que como precisas ha parecido
conveniente añadir, y que se viesse, y exami-
nassen por una Junta de Oficiales Generales,
convocada de nuestra orden à este fin. Y havien-
dosenos representado quan util, y conveniente
ferà la práctica de las que comprehende esta
Recopilacion, asì por el método, y distincion
con que se trata cada punto de por sí, como por
la facilidad con que se podrán imponer los Ofi-
ciales en los assumptos que contiene, hemos
venido en declarar, como declaramos, que que-
den anuladas todas las Ordenanzas, que fueren
opuestas à estas, y que se observen inviolable-
mente por nuestras Tropas en todos nuestros
Exercitos, y Plazas, las que abaxo se expressan.

LIBRO I.

TITULO I.

FORMA EN QUE SE HAN
de hacer las Reclutas, y los Assientos
de ellas.

ARTICULO I.

Prohibimos à todos los Oficiales, y à otras qualesquiera personas, à quienes estos cometieren una Recluta, que hagan ningun Soldado por fuerza. Y ordenamos, que si en las Casas, en Campaña, ù otra parte, precisaren, y violentaren alguno à entrar en nuestro servicio, sean privados de sus empleos los Oficiales, y presos, para ser castigados.

(2) Prohibimos, pena de la vida, à todo genero de personas, que sin nuestro expreso consentimiento hagan en nuestros Dominios ninguna Recluta, para llevarla à otros Países.

(3) Prohibimos à los Oficiales el que admitan, ni hagan ninguna Recluta, que passe de quarenta y cinco años de edad, y que no

4
 llegue à diez y ocho, y tenga la estatura, disposición, robustez, y fuerzas competentes para resistir la fatiga de Campaña, libre de accidentes habituales, mal de corazón, cortedad de vista, ò otros incurables, so pena que al Capitan, ò Oficial, que hiciere una Recluta inútil, no solo no se le admitirá, sino que à su costa se le socorrerà con ocho quartos al dia, en los que se consideraren necesarios para restituirse al parage de donde se le sacò: y será de su cuenta, y no de la del Cuerpo, el enganchamiento, y demás gastos ocasionados con ella.

(4) Mandamos al Director General, è Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que en adelante no permitan, que en nuestras Tropas se admita, ni consienta Soldado, que no sea Catholico Apostolico Romano, ni que en los Regimientos de Infanteria Española se reciban soldados Estrangeros, ni en los Estrangeros Soldados Españoles; y que los que huviere, los saquen, y destinen à los Cuerpos de su respectiva Nacion, sin que los Capitanes en cuyas Compañias se encontraren, puedan pretender la satisfaccion de su enganchamiento.

(5) Prohibimos à todos los Oficiales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que puedan

dan ofrecer à ninguna Recluta paga mas crecida, que la que està señalada en el Reglamento.

(6) Ordenamos, que à ninguna Recluta se admita à nuestro servicio por tiempo limitado, que no llegue à cinco años en tiempo de paz, y quatro en el de guerra, tanto en la Infanteria, quanto en la Cavalleria, y Dragones: y que de la contrata, ò pacto, que hicieren con el Capitan, ò Oficial, deberá pedir un Villette, ò Certificacion, que lo justifique, para que presentandola el Soldado en la primera Revista al Inspector, ò al Comissario de Guerra en su ausencia, ponga el *Visto-Bueno*, sin cuyo requisito quedará nulo: y luego que haya finalizado el tiempo estipulado, si el Soldado no se volviere à empeñar, exhibirá el Villette en la primera Revista al Inspector, para que le despache su licencia, sin la qual no se podrá ausentar, so pena de que será castigado como desertor, ò transfuga, aunque alegue en su defensa no haverse la querido dar: y en el caso de que se prenda al desertor con Iglesia, ò que por otro motivo saliere absuelto del Consejo de Guerra, quedará nulo el Papel de tiempo limitado, y obligado à servir perpetuamente.

(7) Ordenamos, que qualquiera Soldado,

que sentare plaza en nuestras Tropas, y mudare su nombre, apellido, ò lugar de nacimiento, se le castigue como desertor, ò transfuga.

(8) Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones deberàn tener un Libro de à folio, para sentar, con distincion de Compañias, en cada llana un Soldado, con nombre, apellido, filiacion, patria, y reseña: si es quintado, ò reclutado: que enganchamiento recibio: en que dia, y por que tiempo se empeño: como tambien los años de servicio, y funciones, que huviere tenido en otro Regimiento: el dia en que usare de Licencia, Cedula de Invalido, desertare, ò muriere, sea en el Hospital, Quartel, ò funcion. Y en la Cavalleria, y Dragones notaràn al tercio de la llana el dia en que se recibio el Cavallo, que montare el Soldado, el pelo, señales, edad, y marca que tuviere; y si se desechare, ò muriere, lo prevendràn al margen: y con igual distincion notaràn el que se diere para reemplazo.

(9) Ordenamos à los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que al mismo tiempo que toman la filiacion de las Reclutas, las instruyan, y enteren de las penas en que incurrer por la desercion, y demás

cri-

crimenes, de que deben estar advertidos los Soldados, haciendo que en su presencia se les lean las Ordenanzas.

(10) Qualesquiera Reclutas, que se hicieren en nuestros Reynos, fuera de las Plazas de Guerra, y en los parages donde no haya Comissarios de Guerra, se notarán en los Libros de Ayuntamiento por el Escrivano de la Ciudad, Villa, ò Lugar, con intervencion del Corregidor, ò Alcalde; y lo mismo se executará con los quintados, vagabundos, y otras personas, à quienes las Justicias condenaren, ò destinaren à servir en nuestras Tropas, para que de este modo, siempre que suceda la defercion de alguno de los que se sentaron en los referidos Libros, se le prenda inmediatamente, si se retirare à aquel Pueblo.

(11) Todas las Reclutas, que se hicieren, se presentarán al Coronel, ò Comandante del Cuerpo, para que examine si han servido, ò no, en otros Regimientos, y las apruebe; y despues deberán ser aprobadas precisamente por el Inspector General, antes de passarlas en Revista; y donde no le huviere, por el Governador de la Plaza, en que se hallare de guarnicion el Regimiento para que fueren, ò por el Comissario de Guerra, quien las sentará en sus Libros; bien entendido, que el Soldado, que

sin este requisito se presentare en Revista, será reputado como plaza supuesta: y el Capitan que se lo permitiere, castigado, segun se previene en el Tratado de ellas.

(12) Sucediendo ordinariamente, que los Soldados desertores, con disfraz de Paisanos, vuelven à sentar plaza en otros Regimientos: Ordenamos (ratificando lo antecedentemente dispuesto en este Tratado) que ninguna Recluta se pueda passar en Revista ante el Comissario de Guerra, sin que antes haya precedido el examen de cada uno de ellos, à fin que interrogandolos, inquieran si han servido en otro Cuerpo, y usaron de licencia, ò son desertores, (prendiendolos en este caso) y asimismo el parage en que han residido, para acudir al castigo de los Alcaldes, si por omision, ò interes los permitieron en su Jurisdiccion: y tambien si el Oficial los reclutò ignorante de si eran, ò no, desertores, ò lo supò despues, y no diò cuenta, para proceder contra el, segun lo dispuesto en este Tratado.

(13) Prohibimos à los Capitanes, y Subalternos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, admitan para nuestro servicio en sus Companias à ningun domestico suyo, so pena de que estos serán reputados como plazas supuestas, y ellos privados de sus empleos.

Los

(14) Los Oficiales, que recibieren en sus Compañías Soldados de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, que huvieren desertado de nuestras Tropas, ò que fueren conocidos desertores, y no los huvieren hecho prender, serán privados de sus empleos.

(15) Ordenamos, que todos los Capitanes de Cavalleria, ò Dragones, que para atraher à sus Compañías algun Soldado de Infanteria, hayan contribuido à su defercion, ò que despues de haverla sabido, le detuvieren, sean privados de sus Compañías: y que todos, y qualquiera Capitanes de Infanteria, que entraren en algun ajuste, ò convenio, para dexar algun Soldado desertor de su Compañía entrar en otra de Cavalleria, ò Dragones, sean igualmente privados de su empleo.

(16) Haviendose reconocido el desorden de que los Oficiales sobornan para sus Regimientos Soldados de otros, y que tambien los ocultan, y admiten desertores de ellos: Declaramos, que al Oficial que incurriere en él, se le prive de su empleo: y que los Sargentos, y Soldados, que interviniere en el soborno, sean castigados como desertores, aunque aleguen en su defensa haver sido inducidos por los Oficiales.

(17) Quando marcharen Oficiales de una

à otra Provincia para hacer Reclutas, el Inspector dará cuenta al Capitan General de la Provincia de donde haya de salir, à fin que el mismo Capitan General les de los Itinerarios para la marcha, y alojamientos, y lo participe al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, donde se huviere de hacer la Recluta, para que se expidan las ordenes convenientes para el alojamiento, y señalamiento de la Casa para la Vandera; y si en la Provincia no huviere Cabo Militar, que mande, ferà de la obligacion de los Corregidores, y Justicias el subministrar el alojamiento para los que fueren à la Recluta, y la Casa para poner la Vandera; y donde estè la gente que se reclutare, en virtud de los Itinerarios, ò Passaportes, que llevaren del Capitan General, ò Comandante General à

quien tocare.

LIBRO I. TITULO II.

Formacion de Batallones : lugar que deben ocupar las Compañias de Granaderos, y sencillas, y los Oficiales vivos, y reformados.

ARTICULO I.

EL primer Batallon de cada Regimiento, o ya sea Regimiento de un solo Batallon, tendrá trece Compañias (inclusa la de Granaderos, la del Coronel, y Theniente Coronel) de à cinquenta hombres cada una, demás del Capitan, Theniente, y Sub-Theniente, distribuidos en dos Sargentos, Tambor, tres Cabos, dos segundos Cabos, y quarenta y dos Soldados : de forma, que cada primer Batallon se compondrà de trece Capitanes, trece Thenientes, y trece Sub-Thenientes, y seiscientos y cinquenta hombres, comprehendidos los veinte y seis Sargentos, y trece Tambores : y la Plana Mayor, de un Coronel, Theniente Coronel, Sargento Mayor, Ayudante, Capellan, Cirujano, y Tambor Mayor.

(2) El segundo Batallon ha de tener el proprio numero de trece Compañias, inclusa la de Granaderos, y del Comandante, y el de

de Oficiales, y Soldados, que el primero: y su Plana Mayor se compondrà de un Comandante, Ayudante, Capellan, y Cirujano.

(3) Siempre que tuvieremos por conveniente aumentar, ò disminuir el numero de Soldados de las Compañias, declararemos los Oficiales, Sargentos, Cabos, y segundos Cabos, que huvieren de quedar en cada una de ellas.

(4) En cada Batallon de nuestras Tropas ha-
yá tres Vánderas del alto de once pies, de à doce pulgadas cada asta de ellas, con regatòn, y unharra: La Coronela será blanca, con el Escudo de nuestras Armas Reales, y las demás blancas; con la Cruz de Borgoña; y en unas, y otras se podrán poner en la extremidad de las esquinas las Armas de los Reynos, y Provincias de donde tengan el nombre, las divisas particulares, que huvieren tenido, ò usado, segun su antigüedad.

(5) Quando un Cuerpo fuere compuesto de dos Batallones, ò mas, las Compañias de Granaderos, del Coronel, y Theniente Coronel, estarán siempre á la derecha del primer Batallon: al del primer Capitan y en el segundo, quien le mandará, baxo de la autoridad, y mando del Coronel, y Theniente Coronel; y si huvieren tres Batallones, irá à montar el tercero el segundo Capitan; pero supuesto, que

que no haya mas de dos, la Compañía de este irá al primero: la del tercero, al segundo: la del quarto, al primero: y la del quinto, al segundo, siguiendo así hasta que queden los dos últimos en el segundo.

(6) Las Compañías de los Coroneles, ò Thenientes Coroneles reformados, ò graduados, tendrán el lugar de antigüedad de Capitanes: y caso que alguno no lo haya sido con exercicio, ni que antecedentemente haya tenido el grado de Capitan, se reputará su antigüedad desde el dia en que se le huviere dado el carácter de Coronel, ò Theniente Coronel.

(7) Los Coroneles, ò Thenientes Coroneles reformados, ò graduados, que tuvieren Compañías, asistirán à la cabeza de ellas, segun sus antigüedades de Capitanes, siempre que el Cuerpo esté sobre las Armas, y haya en él Oficiales vivos de su carácter: y à falta de ellos ocuparán el lugar que les correspondiere por su grado.

(8) Todos los años, en saliendo à Campaña, si huviere alguna mudanza de Capitanes, se volverán à formar los Batallones, (para que haya siempre igualmente antiguos, y modernos Capitanes en cada uno) como estén à distancia de poderlo hacer: y en tiempo de Paz,

exe-

executaràn en esto los Inspectores lo que juzgaren mas conveniente, segun los casos que se ofrecieren.

(9) Quando un Cuerpo de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones estuviere separado en diferentes Batallones, ò Esquadrones, sea por la defensa de algun lugar, ò ataque, y el Comandante del Batallon, ò Esquadron estuviere ausente, mandará el Capitan mas antiguo, y irá à ponerse à la cabeza del Batallon, ò Esquadron, aun quando su Compañia estè en qualquier otro.

(10) Quando los Regimientos, ò Batallones desfilaren por Compañias, cada una de las Vanderas irá en la que le corresponde, empezando por la Coronela, y así sucesivamente en las tres primeras de la derecha.

(11) Quando en un Cuerpo huviere diferentes Batallones, y Compañias de Granaderos, ordenamos haya una fixa en cada uno de ellos, que deberá seguirle quando se separen. Y si en un Cuerpo huviere dos Capitanes de Granaderos, el Capitan cuya Patente fuere mas antigua, debe estar en el primer Batallon, aunque el otro sea Capitan de Granaderos mas antiguo.

(12) Las Compañias vacantes ocuparán
en

en los Batallones, ò Esquadrones el ultimo lugar (à reserva de la de Granaderos, Coronel, Theniente Coronel, y Comandante de segundo Batallòn, que deberàn mantener el fuyo) hasta que se provean, y tomen el que tocare al Capitan que entrare, segun su antiguedad. Y los Sargentos Mayores se encargaran del cuidado de ellas, para entregarlas à los Provistos. Y no podran los Coroneles sacar ningun hombre de estas Companias para reforzar las fuyas, so pena de desobediencia, y restitucion.

(13) Los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, ò graduados, que no tuvieren Companias, ocuparan el lugar, que les corresponde por su grado, poniendose à la izquierda de los Coroneles, y Thenientes Coroneles vivos. Los Capitanes reformados, y graduados marcharan delante de las Vanderas; y los Subalternos de esta classe detras de ellas, y al frente de la manga del centro. Los Oficiales reformados de Granaderos haran el servicio, y marcharan sin distincion alguna con los demàs Oficiales reformados. Y los Sargentos Mayores reformados haran el servicio de Capitanes reformados, respecto que no tienen otro caracter; y conseqüentemente ocuparan en las marchas el lugar, que les corresponden.

responde como à tales Capitanes reformados.

(14) Quando los Regimientos , ò Batallones estuvieren sobre las Armas , ocuparán los Capitanes vivos todo el frente del Batallon , quedando en el centro los Oficiales reformados : y si huvieren de marchar , ò desfilár los referidos Batallones , se dividirán los Capitanes vivos en dos filas , la una marchará à la vanguardia , y la otra à la retaguardia , interpolando su numero , de manera , que el Capitan mas antiguo quede à la retaguardia , y el que le sigue à la vanguardia , y afsi sucesivamente los demás ; y en caso que no haya Capitanes reformados , que vayan delante de las Vanderas , lo executará el Capitan vivo mas moderno.

(15) Todos los Oficiales reformados , y graduados , que huviere en los Regimientos , sean de Infanteria , Cavalleria , ò Dragones , se repartirán por iguales partes en las Compañias.

(16) Si los Batallones desfilaren por Compañias , los Oficiales reformados , y graduados seguirán aquella à que están agregados , y se pondrán al lado izquierdo de los Oficiales vivos : y en el acto de la Revista de Comissario , ò Inspector , formarán una fila al lado izquierdo del Batallon , à alguna mas dif-

distancia de la que huviere de Compañia à Compañia.

LIBRO I. TITULO III.

Formacion de los Esquadrones de Cavalleria, y Dragones: lugar que deben ocupar las Compañias, y los Oficiales vivos, y reformados.

ARTICULO I.

LOS Cuerpos de Cavalleria, y Dragones se compondràn ordinariamente de dos, ò tres Esquadrones; y si conviniere, de quatro; y las Compañias, de un Capitan, un Theniente, un Alferéz, un Mariscal de Logis, de veinte y nueve, ò treinta y quatro Soldados, y dos Trompetas por Esquadron, reservandonos el aumento, ò disminucion de Cavallos, siempre que conviniere à nuestro servicio.

(2) Por lo que mira al numero de Compañias de que se deben componer los Esquadrones, declaramos, que siempre que estuvieren de treinta à quarenta Cavallos, havrà quatro por Esquadron; y de quarenta à cinquenta, tres Compañias, mediante que un Esquadron debe ser ordinariamente de ciento y treinta, ò quarenta, hasta ciento y cinquenta Cavallos.

(3) Cada Regimiento de Cavallería, ó Dragones se compondrá ordinariamente de trece Compañías, comprehendidas la de Caravineros, ó Granaderos, la del Coronel, y Theniente Coronel.

(4) El Estado Mayor se compondrá de un Coronel, un Theniente Coronel, un Sargento Mayor, un Ayudante, un Capellan, y un Cirujano.

(5) En cada Esquadron de Cavallería, y Dragones havrá un Estandarte, cuya asta será de nueve pies, y once pulgadas, comprehendiendo en esta medida el regatón, y la muharrá: el fondo de dicho Estandarte será encarnado, y tendrá por una parte nuestras Reales Armas, y por la otra una Emblema de Guerra, con el nombre del Regimiento, que deberá ponerse al pie.

(6) Quando los Regimientos de Cavallería, ó Dragones se compusieren de tres Esquadrones, de quatro Compañías cada uno, el primero estará à la orden del Coronel, otro à la del Theniente Coronel, y el otro à la del primer Capitan; y estando el Regimiento en Batalla, la Compañía de Caravineros en la Cavallería, y la de Granaderos en los Dragones, ocupará la derecha, à cinco passos del primer Esquadron, que será el del Coronel, el del

The

Theniente Coronel ocupará la izquierda, y el del primer Capitan el centro: las seis Compañias mas antiguas ocuparán los costados de ellos; y las restantes deberá el Coronel, ò Comandante del Regimiento ponerlas en los Esquadrões, que hallare conveniente, para igualarlos en la fuerza, por el menoscabo, que pueden tener algunas Compañias mas que otras.

(7) Las Compañias en Batalla deberán siempre estar por pie de lista, siguiendo la antigüedad de los Soldados, prefiriendo los Cabos de Esquadra.

(8) Formandose Esquadrões de Caravineiros, ò de otros Destacamentos, los Soldados, entre ellos, seguirán la antigüedad de las Compañias: de la formacion de Esquadrões se seguirá la antigüedad de los Cuerpos.

(9) Quando el Regimiento, ò algun Esquadron estuviere en Batalla, el Comandante de cada Esquadron deberá estar en el centro, y tener la gurupa del cavallo entre los de la primera fila, de modo, que todo el pescuezo del cavallo sobrefalga de los demás Oficiales, observando la orden de quedar los vivos sobre los costados, y los reformados, por sus antigüedades, en el centro.

(10) Los Subalternos, tanto vivos, como

reformados, y graduados, se dividirán en iguales partes, para ocupar las Alas de la segunda, y tercera fila, en las quales estarán en filas, iguales con los Soldados, observando la preferencia, que está prevenida para los Capitanes; y los Sargentos, con la misma, cerrarán el Esquadron.

(11) Siempre que el Regimiento esté en Batalla, los Alferceces de la Compañía Coronela, del Teniente Coronel, y Comandante, deberán tener, cada uno en su Esquadron, el Estandarte de su respectiva Compañía, que se situará en el centro de la primera fila.

(12) Los Cuerpos de Dragones practicarán la misma disposicion, sin innovar en nada; con prevencion, de que los Sargentos, y Subalternos vivos, y reformados (à excepcion de los Ayudantes, han de tener à cavallo sus fusiles, bayonetas, frascos, y cartucheras uniformes, de modo que imiten à los que traen los Dragones; con la diferencia, que en los actos en que tomaren los Dragones à cavallo los fusiles, como en revistas, marchas, y otras funciones, usarán de las espadas, ò sables los Oficiales.

(13) Quando los Regimientos de Dragones hicieren el servicio à pie, ordenamos, que los Oficiales lleven terciado el fusil, cogiendo

la

la llave con las dos manos, la derecha sobre la izquierda, de forma, que salga la boca del cañon sobre el brazo izquierdo, y la culata sobre el lado del muslo derecho, con el mejor ayre que se pueda.

(14) Quando los Regimientos de Cavalleria, y Dragones marcharen, como se acostumbra, por Esquadrones enteros, los Coroneles reformados, y graduados se pondrán delante del primer Esquadron, à la izquierda del Coronel vivo, si no tuvieren Compañias; pues en caso de tenerlas, se pondrán delante de ellas.

(15) Los Thenientes Coroneles reformados, ò graduados de Cavalleria, y Dragones, que no tuvieren Compañias, marcharán al frente del segundo Esquadron, à la izquierda del Theniente Coronel vivo.

(16) Si por accidente, herida, ò muerte, faltare el Coronel en algun Regimiento de Cavalleria, ò Dragones, se pondrà el Coronel reformado, ò graduado, que se hallare agregado à él, delante del primer Esquadron: Y si el Theniente Coronel estuviere ausente, se observará igualmente, que el Theniente Coronel reformado, ò graduado se ponga delante del segundo Esquadron.

(17) Si los Regimientos de Cavalleria, y Dragones se compusieren de tres Esquadrones, el

el Capitan mas antiguo de cada Regimiento se pondrà delante del tercer Esquadron ; y nunca podrá ocupar este lugar ningun Coronel , ò Theniente Coronel reformado , ò graduado, que no tuviere Compañia , respecto de quedarles señalado el que deben tener en el primero, y segundo Esquadron , à falta del Coronel , ò Theniente Coronel vivo ; pero si algun Coronel , ò Theniente Coronel reformado , ò graduado tuviere Compañia en el Regimiento à que està agregado, y llegare , por su antigüedad de Capitan , à ser el primero , se pondrà delante del tercer Esquadron , siempre que el Coronel , ò Theniente Coronel se hallaren presentes ; y en ausencia del Coronel vivo , se pondrà el Coronel reformado , ò graduado , con preferencia al Theniente Coronel del Regimiento, delante del primer Esquadron ; y en faltando el Theniente Coronel en pie, se pondrà el Theniente Coronel reformado , ò graduado, que tuviere Compañia, delante del segundo Esquadron.

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

LIBRO I. TITULO IV.

Forma, y tiempo en que se deberán sacar Soldados de las Compañías sencillas, para reemplazar los que faltaren à las de Granaderos.

ARTICULO I.

Cada Compañía de Granaderos será mantenida por las del Batallon en que estuviere; y si huviere dos Batallones, y por consecuencia dos Compañías de Granaderos, serán sacados, indiferentemente, los que faltaren de las Compañías de los dos Batallones, escogiendo el primer Capitan en la primera Compañía, el segundo en la segunda; y así sucesivamente siguiendo la escala, desde la Compañía mas moderna subirán por las filas hasta la del Coronel, debiendo los Coroneles, e Inspectores tener cuidado de reemplazar los Granaderos à medida de los que faltaren; y los Sargentos Mayores serán responsables de la execucion de esta orden.

(2) Si sucediere, que en Campaña, ò en Guarnicion, faltaren algunos Granaderos à las Compañías de ellos, se reemplazarán por las sencillas, que estuvieren con la de Granaderos,

Supuesto que no se puedan juntar las que estuvieren lexos, quando les toque dar Granaderos. Y el Sargento Mayor, ò Ayudante, notarán las Compañias, que no huvieren dado Granaderos, para sacarlos de ellas en la primera ocasion que se junten, sin que estas Compañias puedan pretender, que se haya pasado su vez en dar el Soldado.

(3) El Capitan de Granaderos podrá escoger el Soldado que quisiere, excepto Cabo de Esquadra, Lanspesada, ò Recluta; pero debe elegir siempre aquellos mas prudentes, de seis años de servicios à lo menos, robustos, ágiles, y de edad para la fatiga, que hayan visto acciones, y sean conocidos por bizarros en sus Compañias. Y el Comandante, y Sargento Mayor del Regimiento, asistirán con el Capitan de Granaderos, para obligarle à que no tome Soldado, que no tenga estas calidades, sin reparar en el talle, en el vestido, ni en el nacimiento, aunque esté sirviendo por tiempo limitado.

(4) Quando en una accion huviere perdido algunos Soldados la Compañia de Granaderos, mandamos al Coronel, ò Comandante, haga reemplazar luego los muertos, pues siempre debe estar completa esta Compañia; y si en ella huviere heridos, ò enfermos, y se le mandare

dare para alguna accion , se completará de Fusileros , por Destacamento , escogiendo los mas hábiles de las Compañias ; y si sucediere , que en la tal accion mataren algunos de este Destacamento , se tendrá cuenta con las Compañias , de que fueren los Soldados muertos , para que quando les toque , no vuelvan à dar Granadero hasta que se les haya passado aquellos , que se huvieren perdido en la funcion , por los quales no estará obligado el Capitan à pagar cosa alguna.

(5) Como puede suceder , que tal vez , quando el Capitan de Granaderos haya de sacar de una Compañia sencilla uno , ò mas Soldados para la suya , el Capitan de ella oculte algunos Soldados , podrá el Capitan de Granaderos , en el espacio de un mes , trocar el Granadero , ò Granaderos , que huviere sacado , con qualquiera de los Soldados de la Compañia sencilla , que huviesse estado ocultos , como concurran en ellos los servicios que se requieren , y el Comandante del Cuerpo convenga en ello.

(6) Si sucediere , que en la Compañia à quien tocare dar Granadero , no haya ninguno à proposito que escoger , se passará à sacarlo de la inmediata , pero no por esso podrá pretender dicha Compañia , que haya passado su vez : antes bien , si ocurriere , que por hallarse
en

en tan mal estado, haya sido relevada de dar Granadero por dos veces, será permitido al Capitan de Granaderos sacar el Soldado de otra Compañia, à cuyo Capitan deberá pagar los dos doblones reglados; y al Capitan de la Compañia, de que no se haya podido sacar el Soldado en las dos veces, se le descontarán tres doblones à beneficio del fondo del Regimiento.

(7) No podrá el Capitan de Granaderos, despues de haver sacado un Soldado, trocarlo con otro, que sea de su gusto, pues debe hacer buena eleccion al sacarlo; pero si diere al Coronel, ò Comandante del Cuerpo razones tan suficientes, que convengan en ello, podrá, en los ocho primeros dias, trocar el Soldado en la Compañia donde le huviere sacado.

(8) El Capitan de Granaderos dará por cada Soldado, que sacare de las otras Compañias para la fuya, dos doblones de à dos escudos de oro, tomandole sin el vestido; y si fuere con él, pagará, demàs de los referidos dos doblones, su valor, segun lo usado que estuviere el vestido, prorrataandolo al respecto del coste que tiene quando nuevo, con el tiempo que huviere servido. Y si el Capitan de Granaderos no pagare puntualmente los dos doblones, y el valor del vestido al Capitan de

cuya Compañia huviere sacado el Soldado , se-
rà de la obligacion del Sargento Mayor des-
contar al Capitan de Granaderos , de su gratifi-
cacion , ò paga mensual , el importe de los Sol-
dados , que fuere sacando de cada Compañia,
para reintegrarlo à los Capitanes. Y siempre
que el Granadero huviere de extraher Soldados
de otras Compañias para la fuya , lo executarà
despues de la Revista del Comissario de Guer-
ra , para que no resulte el perjuicio de la grati-
ficacion , y de la masa à la Compañia de donde
los sacare , añadiendo este beneficio à la fuya;
pero se le deberà abonar al Capitan de Grana-
deros , por el de la Compañia de donde sacare
el Soldado , la paga que le correspondiere à lo
restante del mes ; pues en la Compañia de Gra-
naderos no se le debe abonar , sino desde el si-
guiente mes en adelante.

(9) Como en la Cavalleria , y Dragones
ponen los Capitanes de Caravineros , y de Gra-
naderos la gratificacion en comun en la Caja
del Cuerpo , sacaràn el cavallo , ù hombre de la
Compañia que le tocasse , à cuyo fin deberà
haver dos escalas distintas. El cavallo , que se
sacare para reemplazar , debe salir de la Compa-
ñia que toca ; pero los que se necesitaren para
mejorar , deberàn tomarse de las Remontas,
escogiendo el Capitan de Caravineros los que

COR-

correspondan en edad, y calidad para este servicio.

(10) Las Compañías de Granaderos de Infantería nunca marcharán à función sin estar completas de Oficiales, y Soldados; y quando por accidente faltare el Capitan propietario de ellas, servirá la Compañía el Capitan mas antiguo de cada Regimiento, como por su edad, y robustez esté en aptitud para la fatiga.

(11) Las Compañías de Granaderos, Dragones, y las de Carabineros en la Cavallería, nunca marcharán à función sin estar completas de Soldados, y à lo menos con dos Oficiales; y quando por accidente faltare el Capitan propietario, marcharán con la Compañía los Oficiales Subalternos de ella; y si sucediere quedar esta con solo un Oficial, en ocasion que deba salir, se nombrará otro.

(12) Los Capitanes de Carabineros en la Cavallería, y los de Granaderos en los Dragones, no han de pagar cosa alguna por los Soldados, y cavallos, que sacaren de las otras Compañías para las fuyas; porque el peso, y gasto de dichas Compañías de Carabineros, y Granaderos lo lleva todo el Cuerpo.

LIBRO I. TITULO V.

*Mando que han de tener los Generales , y demás
Oficiales del Exercito.*

ARTICULO I.

LOS Oficiales Generales , que fueren à man-
dar una Provincia, no necessitaràn de mas
grado que el que tuvieren en el Exercito ; y el
que alli obtuvieren , les servirà solo en el dis-
trito de su jurisdiccion , y no fuera de ella.

(2) Para evitar las questiones que se ofre-
cen entre los Capitanes Generales de Exercito,
y los de Provincia , sobre la preferencia , y
mando en sus ocurrencias , hemos venido en
declarar , que todas las Patentes de Capitanes
Generales de Provincias , que se huvieren
dado, y se dieren , no puedan imprimir el mis-
mo grado de Capitanes Generales de Exercitos,
para mandar en ellos ; y que los que las tu-
vieren de Capitanes Generales de Provincias,
hayan de servir en los referidos Exercitos con
el grado que tenian en ellos antes de obtener las
expressadas Patentes de Capitanes Generales de
Provincias.

(3) En haviendo en un Exercito dos, ò mas
Capitanes Generales de Exercito , tendrá el

man-
(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

mando de él el mas antiguo , aun en el caso de que se divida, y obre separadamente; y quando nos halláremos en el Exercito , daremos à todos las ordenes , tomando estos dia à la vez; pero si fuere nuestra voluntad nombrar persona, que le mande en Gefe , y despachadole la Patente , mandará este el Exercito , aunque estemos , ò no , en él.

(4) Siendo posible llegue el caso de que por algun accidente se junten las Tropas , que tenemos , baxo de las ordenes de distintos Capitanes Generales de Exercito , y que conviniendo à nuestro servicio vayan estos con ellas, suceda concurrir dos , ò mas Capitanes Generales de Exercito , y dudarse quien de ellos debe tener el mando : Hemos venido en declarar, que si se juntare un Capitan General con otro, hallandose presentes dos , ò mas , ha de mandar precisamente el Capitan General mas antiguo à los otros ; y que estos le han de obedecer en todo lo dependiente del Exercito , y Tropas : y que en lo demás , que tocare à economico , y governativo en la Capitanía General , donde sucediere la funcion , ha de mandar el Capitan General de aquel Reyno , Provincia , ò Territorio.

(5) Quando un General del Exercito se hallare fuera de estado de poderle mandar , sea

pos

por enfermedad, herida, muerte, prision, ò ausencia, el mas antiguo Theniente General tendrá el mando de él, sin que nadie se lo pueda disputar.

(6) El que mandare el Exercito en Gefe destinará los Thenientes Generales, y Mariscales de Campo, para que ocupen los Puestos en las Lineas: los de Infanteria, para la Infanteria: y los de Cavalleria, para la Cavalleria, segun les corresponda por su antigüedad.

(7) El Theniente General mas antiguo, à cuyo cargo se pusiere el comando de la derecha de la Cavalleria, tendrá el de las dos Lineas de la derecha; y consequentemente el Theniente General, que mandare la izquierda, tendrá el comando de las respectivas dos Lineas de la izquierda; de suerte, que todos los demás Oficiales Generales, que estuvieren en las Alas de derecha, ò izquierda, obedecerán al Theniente General, que mandare aquella en que se hallaren.

(8) El Oficial General, que fuere mas antiguo de los que se destinaren para la Infanteria, tendrá el comando de las dos Lineas de ella; y todos los demás Oficiales Generales, que estuvieren empleados en la Infanteria, le obedecerán.

(9) Como los Thenientes Generales Co-

man-

mandantes de las Alas de la Cavallería, y el Theniente General Comandante de las de Infantería, no tienen puesto fixo à la cabeza de las Tropas, que estàn à sus ordenes, podrán ponerse en el lugar, que juzgaren mas à proposito, como sea dentro de las Lineas, y en el distrito de las Tropas de su comando; pero no lo podrán hacer en caso que haya algun Cuerpo destacado de las mismas Lineas, que cada uno mandare, sea por su orden, ò del General del Exercito, porque deberán precisamente afsistir delante de las Tropas, que quedaren en las Lineas.

(10) Quando un Oficial General se hallare destacado de orden del que mandare el Exercito, para cuidar de la conservacion de algun Distrito, ò Provincia, ò para hacer la guerra, estarán obligados los Gobernadores de las Plazas à darle todas las Tropas que pidiere, y reciprocamente à recibir todas las que les embiare, permitiendole mudar, como hallare convenir, segun los movimientos de los Enemigos. Y dicho Oficial General tendrá el mando de la Plaza en que se echare, en caso de Sitio, à menos que el que fuere Governador no sea de caracter igual, y mas antiguo; pues concurriendo en èl ambas circunstancias, necesitara orden expressa del Comandante General

para mandarla ; y los Brigadieres empleados en las Fronteras , mandaràn con preferencia à los Governadores de los Fuertes , y Villas , que no fueren Plazas de Guerra.

(11) Todos los Thenientes Generales obedeceràn à los Capitanes Generales , y alternaràn entre si , segun las antigüedades de sus Patentes.

(12) Todos los Mariscales de Campo obedeceràn à los Thenientes Generales , y alternaràn entre si , segun la data de sus Patentes.

(13) Todos los Brigadieres obedeceràn à los Mariscales de Campo , y alternaràn entre si , segun la antigüedad de sus Patentes: entendiendose, con la diferencia de que en las Plazas cerradas, los de Infanteria tendràn el mando, y los de Cavalleria , y Dragones , en Campaña ; y quando sucediere que las Patentes de los de Infanteria , Cavalleria , y Dragones sean de una misma data , precederà el que tuviere mas antigüedad en la del empleo antecedente ; y lo mismo se observarà en la classe de Mariscales de Campo , y Thenientes Generales.

(14) Los Brigadieres de Infanteria , Cavalleria , y Dragones no mandaràn en un Exército mas que la Brigada , que se les destinare , à menos que se les destaque , y den Tropas de otros.

(15) Todo Brigadier , sea de Infanteria, Cavalleria , ò Dragones , mandará à los Coronel de Infanteria , Cavalleria , y Dragones, así en Campaña , como en Guarnicion , si tuviere Letras de servicio ; pero si no las tuviere, hará el correspondiente al antecedente grado, con que se hallare , segun su antigüedad de Coronel , ò Theniente Coronel : de fuerte , que en Campaña , Guarnicion , ni Quarteles no tendrá mando alguno como Brigadier , si no tuviere Letras de servicio ; y solo tendrá el de Coronel, ò Theniente Coronel por su antigüedad.

(16) Para poder hacer el servicio de Brigadieres, Mariscales de Campo, y Thenientes Generales en un Exercito , han de tener , demás de su Patente, una orden expresa nuestra ; y en espirando el termino prescripto en ella, quedarán sin funcion hasta que obtengan otra ; y durante el tiempo de ella se les asistirá con los sueldos, que les están señalados.

(17) Todo Coronel de cada Cuerpo, sea de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, de qualquier Nacion que fuere , sea en Campaña , ò en Guarnicion , mandará à todos los Thenientes Coronel , y estos à los Capitanes , y así , descendiendo por sus grados hasta los Mariscales de Logis , y Sargentos , que tendrán el mando sobre todo Infante , Cavallo Ligero , ò Dragon.

(18) Todo Coronel, y despues de ellos los Thenientes Coroneles, tanto en su ausencia, como en presencia, mandaràn à todos los Capitanes, y Oficiales de sus Cuerpos quanto juzgaren conveniente à nuestro servicio, y al restablecimiento de sus Compañias; y estos los obedeceràn sin repugnancia, so pena de que si la tuvieren, podràn los referidos Coroneles, y Thenientes Coroneles suspenderlos de sus puestos, y arrestarlos; y la propria autoridad damos à los Capitanes, que por su antigüedad obtuviessen el mando del Cuerpo, en falta de estos.

(19) Ordenamos, que los Capitanes, que mandaren Batallones, tengan el mismo lugar, y preeminencias, que los Thenientes Coroneles tienen en sus Regimientos; y lo mismo con las demás Tropas, que estuvieren con ellos en las proprias Guarniciones: bien entendido, que si se hallaren en una misma Guarnicion, ò en Campaña Thenientes Coroneles en pie, reformados, ò graduados, han de mandar sin dificultad à los Comandantes de Batallones, los quales gozaràn, sin embargo de esto, del referido lugar de Thenientes Coroneles en sus proprios Cuerpos; y fuera de ellos han de mandar à todos los Oficiales de los otros, que no sean Thenientes Coroneles.

(20) Los Capitanes de Granaderos en la Infanteria, y Dragones, y los de Caravineros en la Cavalleria, no mandaràn Batallon, ni Regimiento, aunque recayga en ellos el mando del Cuerpo à falta del Coronel, y Theniente Coronel, pues es nuestra voluntad, que figan sus respectivas Compañias.

(21) En los Destacamentos que se hicieren, tanto en el Exercito, como en Guarnicion, mandaràn los Capitanes de Granaderos, y Caravineros por su antigüedad de Capitanes qualquiera Tropa de Fusileros, como no sea Batallon, ò Regimiento.

(22) Los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones mandaràn sus Cuerpos, figuiendo la antigüedad de Capitanes; y no pueden ser destacados, à menos de una orden particular del General, ò Comandante.

(23) En la Cavalleria, y Dragones el Sargento Mayor puede mandar un Esquadron en su orden.

(24) Si el Sargento Mayor de un Cuerpo lo fuere de Brigada en un Exercito, en coyuntura que recayga en èl el mando de su Cuerpo, dexará la Sargentia Mayor de Brigada, por ser incompatible.

(25) Los Ayudantes alternarán con los

The

Thenientes, así en la Infanteria, como en la Cavalleria, y Dragones, según la data de sus Patentes de Thenientes; y lo mismo con los Capitanes, si la tuvieren de este empleo.

(26) Qualquiera Oficial, que mandare un Destacamento, podrá suspender, y arrestar à los Oficiales de él, en caso que no quieran obedecerle, representando despues à sus Gefes las razones, que le obligaron à ello; y las Tropas, que estuvieren à su orden, ejecutaràn à este fin todas las que les diesse.

(27) Todos los Oficiales de Infanteria desde el Coronel hasta el Sargento, mandaràn en las Plazas, y Lugares cerrados, y Ataques à los de Cavalleria de igual caracter; y estos à los de Infanteria en Campaña. Y si sucediere que los Dragones hagan el servicio à pie, alternaràn con los de Infanteria, por la data de sus Patentes.

(28) El Oficial, que tuviere consigo la Patente de su empleo, ò Certificacion suficiente de su data, en un lance de disputa sobre Mandado, le tendrà con preferencia à todos los que estuvieren sin la misma precaucion, que justifique su antigüedad. Y si algun Oficial alegare la suya siniestramente, se le privarà, ò suspenderà de su empleo, según la importancia del caso.

(29) Si sucediere alguna disputa sobre el servicio entre Oficiales en parage donde prontamente no se pueda esperar nuestra decision, ordenamos, la haya de dar el que tuviere el mando de las Tropas, con la qual deberàn conformarse sin repugnancia; y si se diere el caso de que entre Oficiales de igual caracter se altere en alguna materia, y no huviere Superior, que resuelva lo conveniente à ella, lo executará el Oficial, que les sigue en el mando; y no asintiendo estos à lo que determinare, ordenamos à todo Infante, Cavallo Ligero, ò Dragon, no reconozcan à los tales por Superiores, y obedezcan al Oficial, que huviere decidido; y si este considerare util à nuestro servicio el arresto de los contumaces, le damos autoridad para ello.

(30) Si por ocasion de alguna disputa entre Oficiales Comandantes, sea de Cuerpos enteros, ò Destacamentos, sucediere, que alguno de ellos diere motivo para animar à los que manda à obrar ofensivamente contra los del otro, prohibimos à los Oficiales Subalternos, Infantes, Cavallos Ligeros, ò Dragones, que le obedezcan, so pena de ser diezmados; y al Comandante, ò Gefe de qualquier Cuerpo, ò Destacamento le imponemos la de la vida, si con él obrare ofensivamente contra otros.

Ha-

(31) Haviendo suprimido el empleo de Maestro de Campo General de la Infanteria, declaramos no haya Comandante de ella; y que ferà de la obligacion del Director, ò Inspector, y en su ausencia del mas antiguo Brigadier, el cuidar, y disponer lo conveniente à la policia, disciplina, y servicio, sin que por esta razon haya de tener ningun mando en ella, ni Guardia, ni otra señal de distincion.

(32) Respecto que tambien hemos suprimido el empleo de General de la Cavalleria, declaramos, que el mas antiguo Brigadier de ella, que tuviere Letras de servicio, la mandará en todo lo que mira à acciones, y movimientos de Guerra, afsi en los Campamentos, como en los Exercitos, y Plazas; y en ausencia de los Directores, è Inspectores de ella, ordenará lo correspondiente à la policia, y el restablecimiento de las Compañias, que es lo que à estos los incumbe; y en su Quartel tendrá à la orden un Cavallo Ligero de cada Cuerpo, ò Brigada, para lo que se le ofreciere, conducente à nuestro servicio.

(33) Y quando no tuvieremos à bien destinar persona para el empleo de General de los Dragones, los mandará en los Campamentos, Exercitos, y Plazas el mas antiguo Brigadier de ellos mismos, que tuviere Letras de

servicio, en todo lo que pertenece, y mira à acciones, y movimientos de Guerra; y à falta del Inspector, ordenará tambien sobre la policia, y restablecimiento de las Compañias, y tendrá en su Quartel à la orden un Dragon por Regimiento, ò por Brigada.

LIBRO I. TITULO VI.

Mando de Oficiales reformados, y graduados.

A R T I C U L O I.

LOS Coroneles, Thenientes Coroneles, Capitanes, y demás Oficiales reformados, y graduados, haràn el servicio con los demás Oficiales en pie de su caracter, con la diferencia de que hasta que estos hayan sido mandados, no podrán ser destacados: de manera, que los Coroneles, Thenientes Coroneles, Capitanes, y demás Oficiales vivos, mandaràn à todos los reformados de igual grado; pero con la advertencia, de que el Coronel reformado mandará à los Thenientes Coroneles vivos: todo Theniente Coronel reformado mandará à todo Capitan en pie, y así sucesivamente.

(2) Los Oficiales reformados de igual grado, así de Infanteria, como de Cavalleria,

Y

y Dragones, alternarán entre sí, según la antigüedad de sus Parentes, y mandarán à todos los graduados.

(3) Experimentandose muchas dudas sobre el mando que han de tener los Oficiales reformados, y graduados en los Cuerpos, à que están agregados, à falta de los Oficiales vivos de su grado, declaramos, que solo le hayan de tener en las acciones de Guerra, en el servicio, y disciplina de la Tropa, sin mezclarse en alta, ni baxa del Regimiento, quedando esta à cargo de los Oficiales vivos: de modo, que las ordenes, que dimanaren del Capitan General, Comandante General, ù otro Superior, las dirigirá al Oficial reformado, ò graduado, que mandare; y este al Sargento Mayor, ò al Oficial vivo Comandante, que corriere con la mecánica, y policia, en caso que pertenezcan à ella.

(4) Y porque la consideracion de unos, y otros no impida la puntual observancia del capitulo antecedente, declaramos, que las ordenes de marcha, la hora, y parage en que el Regimiento se huviere de juntar, y todas las demás precauciones, que se juzgaren convenientes para la execucion de la orden, tocan al Oficial reformado, ò graduado, que se hallare de Comandante.

En

(5) En las ocasiones, que la marcha fuere arbitraria, elegirá el Comandante reformado, ò graduado, el parage, ò lugares, en que el Regimiento huviere de hacer noche, y resolverá si se debe quedar junto, ò repartido, destinando el numero de Compañias para cada parte de las que huviere elegido; y de acuerdo con el Comandante vivo, señalará las que debieren ser, respecto de que como este tiene mejor conocimiento de los sugetos, de que se compone el Regimiento, se pueden elegir los mas à proposito, y capaces, para que la Tropa viva con la debida subordinacion, y disciplina; y lo mismo se executará quando se marche à Quarteles de acantonamiento.

(6) Estando en Campaña, deberán los Oficiales reformados, y graduados vigilar sobre las Guardias de Estandartes, Piquetes, Vivaques, Partidas, Destacamentos, Granguardias, Forrages, Faginas, y todo lo que conduxere à la Guerra; y podrán mortificar à los que exactamente no acudiesen al desempeño de su obligacion.

(7) Estando acuartelados, podrá el Comandante reformado, ò graduado, destinar las Guardias, Piquetes, Patrullas, y Partidas, que convinieren, y disponer en todo lo perteneciente à operaciones Militares, y disciplina meramente.

El

(8) El Oficial vivo, que mandare la mecánica, podrá hacer los Destacamentos necesarios para cobranzas de pagamentos, Escoltas de ellos, Reclutas, Remontas, y todos los demás à beneficio del Cuerpo; y unicamente deberá participarlo al Gefe reformado, ò graduado, con anticipacion, para que no lo impida, à menos que real, y verdaderamente haga falta la gente para alguna operacion de Guerra; y tambien entenderà dicho Oficial vivo en lo tocante à pagas, pan, cebada, remonta, vestuario, equipages, vagages, disputas, y dependencias de interesses, y lo demás concerniente à la economia, régimen, y policia del Cuerpo, de que deberá responder; y si por alguno de estos casos huviere de castigar, ò arrestar à algun delincente, lo executará; y estará obligado à prevenirlo al Comandante reformado, para que esté en inteligencia del estado de la Tropa, y nada mas.

(9) Las Vanderas, Estandartes, y Timbales, estando el Regimiento alojado en Cuarteles, deberán estar en casa del Comandante reformado, ò graduado.

(10) Los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, y graduados, que tuvieren Compañias en los Regimientos, y que por su antigüedad de Capitanes obtuvieren el mando de

de ellos, en ausencia del Coronel, y Theniente Coronel vivo, le exerceràn en el todo, afsi en la politica, y mecanica, como en lo tocante à guerra, y disciplina.

(11) Todas las ordenes, que se expidieren quando los Gefes en pie se hallaren en los Cuerpos, serà de la obligacion de los Ayudantes comunicarlàs à los Coroneles, y Thenientes Coroneles reformados, y graduados; y de los Sargentos, à los de inferior caracter, que estuviere agregados à sus Compañias. Y quando estos fueren Comandantes, se practicarà con ellos lo que con los vivos, sin diferencia.

(12) Los Thenientes Coroneles reformados, ò graduados, que tienen sus Compañias en los Regimientos, haràn el servicio de tales, afsi en el Exercito, como en Guarnicion, y no el de Capitanes.

(13) Respecto que los Comandantes de los segundos Batallones son considerados Thenientes Coroneles naturalmente, y no por accidente, y que no obstante obedecen à los Thenientes Coroneles, ordenamos, que quando se hallen reformados, obedezcan tambien à todo Theniente Coronel reformado, y graduado.

(14) Los Thenientes Coroneles, que lo han sido con exercicio, y se hallan de reformados, como tambien los graduados, mandaràn à los

Co

Comandantes vivos de segundos Batallones, en lo que mira à acciones de Guerra, tanto en los Destacamentos, como en los mismos Cuerpos: entendiendose esto en el caso de que los propios Comandantes no hayan sido Thenientes Coroneles vivos.

(15) Los Thenientes Coroneles reformados mandaràn en los Destacamentos à los Comandantes vivos de segundos Batallones, aunque estos hayan sido Thenientes Coroneles con exercicio, si fueren mas modernos, pues el mando ha de tocar al que de los dos tuviere la antigüedad en su Patente de Theniente Coronel.

(16) Siempre que los Comandantes de segundo Batallon quedaren reformados, han de hacer el servicio despues de todos los Thenientes Coroneles reformados, y graduados.

LIBRO I. TITULO VII.

Lo que se ha de observar en las proposiciones de los empleos vacantes.

ARTICULO I.

QUando en nuestros Cuerpos Españoles, Italianos, y Wallones algun Soldado se huviere distinguido por su valor, y conduc-

ducta , querèmos se le haga Sargento , despues segundo Theniente , y que ascienda à los demás grados segun su merito; y despues que haya sido Oficial en pie, aunque se le reforme, haga el servicio , y alterne con los demás Oficiales , y no estè obligado à llevar el fusil en las filas con los Soldados.

(2) Quando se haya de nombrar en un Regimiento de Infanteria, Cavalleria , ò Dragones algun Sargento, no se podrá sacar de otro Cuerpo Soldado alguno para este empleo ; y precisamente se havrà de proveer en uno del mismo Regimiento donde huviere la vacante, procurando sea de la misma Compañia , siempre que en ella haya sugeto, en quien concurren las circunstancias de ocho años de servicios, y la de conocersele por hombre cuerdo , y bizarro , y que sepa leer, y escribir , por lo que mira à la Infanteria; y en la Cavalleria , y Dragones ha de haver servido ocho años el que se eligiere para Mariscal de Logis , y seis para Brigadier , excepto en tiempo de Levas , en que será necesario suplir algo ; y en el caso de que en la Compañia, para que fuere menester el Sargento , Mariscal de Logis, ò Brigadier, no se hallare Soldado, Cabo de Esquadra , ò Lanspesada de las prendas, que se requieren , podrá el Capitan , y Coronel buscar en otra de las del Regimiento al que las

ten-

tenga; y el Capitan de la que se sacare el Infante, Cavallo Ligero, ò Dragon para Sargento de otra, podrá tomar de ella para reemplazarle al que le pareciere, exceptuando los Cabos de Esquadra, y Lanspefadas; pero si huviere Sargentos reformados en el mismo Regimiento, y estuvieren aptos para el servicio, se sacará de estos el mas à proposito para ser reemplazado.

(3) Permitimos à todos los Capitanes de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de proponer para los puestos vacantes en sus Compañias, con aprobacion de sus Coroneles, los sujetos que sean à proposito para ellos, atendiendo quanto fuere posible à los Oficiales reformados. Y respecto que se ha experimentado alguna variacion en las proposiciones de vacantes de empleos de Subalternos de las Compañias, declaramos, que la del Capitan, en las Thenencias, y Sub-Thenencias, la passará el Coronel con la suya à manos del Inspector, para que éste, con su dictamen, las remita al Director General, quien las passará à las del Ministro de la Guerra, ò Secretario del Despacho. Y por lo que mira al nombramiento de Sargentos, elegirá el Capitan el sujeto, que le parezca à proposito, y à su continuacion pondrá el Coronel su aprobacion, y por este se dirigirá al Inspector el Nombramiento, para que con la suya pueda entrar el Sar-

Sargento electo à exercer su empleo: bien entendido, que los Capitanes de Cavalleria, y Dragones deben cuidar, que precisamente estèn provistas las vacantes de Mariscales de Logis, y Brigadieres à los quince dias despues que sucedieren; à cuyo fin, y para que en ausencia del Coronel de nuestros Dominios, no se detengan, ni attrassen las propoficiones, ordenamos, que el Theniente Coronel las haya de executar; pero si estuviere dentro del recinto de España el Coronel, deberà darle cuenta de las vacantes el Theniente Coronel, para que haga las propoficiones.

(4) Quando vacaren las Thenencias Coronelas, Sargentias Mayores, Compañias, y empleos de Ayudantes, harà el Coronel la propofita en Oficiales del mismo Regimiento, y la pasará al Inspector, para que con su dictamen, ò aprobacion, la remita al Director General, y este al Ministro de la Guerra, ò Secretario del Despacho, à fin que en su vista proveamos estos empleos en los sugetos mas benemeritos.

(5) Ordenamos à los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Directores, y Inspectores, no adelanten, ni propongan para los empleos de Guerra à los Oficiales de espiritu revoltoso, y cabiloso, por ser mas perjudiciales, que utiles à nuestro servicio; y al contra-

rio

rio queremos prefieran à todos aquellos, en quienes haya disposicion, y cordura para la subordinacion, y obediencia, atendiendo à que quien la ha observado bien, es mas proprio para el mando.

(6) Quando se hayan de proponer sujetos para una Compañia de Granaderos, se atenderà à que hayan servido con reputacion, y sean de edad, y robustez para marchar à pie, y resistir la fatiga; y lo mismo se observará en quanto à Oficiales Subalternos de estas Compañias, sin arreglarse à la antigüedad, quando no concurren estas circunstancias.

(7) Para assegurar mas el acierto en lo que tanto conviene à nuestro servicio, se observará, que para Sargentos Mayores de Infanteria no se proponga ningun Capitan, que además de las otras prendas, que debe tener, no fuere muy diestro en las evoluciones, y demás exercicios de la Infanteria, segun la experiencia, que se huviere hecho en los mismos exercicios: cuya circunstancia se expressará en las proposiciones; y lo mismo se observará en las que se hicieren para Ayudantes de Regimientos.

(8) No se nos propondrà à ningun Capitan de Cavalleria; ni otro Oficial de ella para Teniente Coronel, ni otro empleo de Infanteria, pues necesitandose en este

persona de experiencias , no pueden los Oficiales de Cavalleria tener el conocimiento, y practica suficiente para su disciplina, y mando ; y sería de mucho perjuicio à nuestro servicio : por lo qual se propondrà siempre para los referidos empleos el Capitan mas antiguo del Cuerpo , ù otro de los primeros de èl , que tenga las calidades que se requieren.

(9) En la Cavalleria , y Dragones se propondrà de ordinario al primer Capitan del Cuerpo , para hacerle Theniente Coronel , ù otro Capitan del mismo Regimiento , que se huviere distinguido , y tuviere las calidades necesarias.

(10) Si en algunos Cuerpos de Infanteria, Cavalleria , y Dragones vacare la Thenencia Coronela , y que el servicio , y disciplina no se huviere observado bien en ellos, y que haya entre los Capitanes discordias, ò dissensiones perjudiciales à nuestro servicio : ordenamos , que en este caso se elija , y proponga de los otros Cuerpos un Capitan , cuya capacidad , y servicios sean conocidos , para Theniente Coronel de un Regimiento.

(11) Conviniendo à nuestro servicio , que los Coroneles aprendan à mandar cinco , ò seis Regimientos juntos, mas, ò menos, y siendo necesario que un Exercito se reparta por Brigadas

das para mas comodidad del servicio diario , y para hacer operar las Tropas en un dia de accion , es nuestra voluntad , que sobre los Coroneles haya Brigadieres , los quales se eligirán de entre ellos mismos , segun sus meritos, conducta , y antigüedad , la que se les guardará por la data de las Patentes de Coroneles , y no por la antigüedad de sus Regimientos.

(12) Quando hallaremos conveniente promover los Oficiales de nuestras Tropas al caracter de Mariscales de Campo, no podrán retener su Regimiento , y se proveerá luego en otra persona de distincion , y merito , á fin que tengamos mayor numero de Oficiales en nuestras Tropas para nuestro servicio.

(13) Ordenamos , y mandamos , que qualquiera Oficial de Infanteria , Cavalleria, y Dragones , que en su Regimiento , ò Compañia, venda algun empleo , quede privado del suyo, y restituya el dinero recibido por esta razon , á beneficio de los Hospitales: y al Comprador, no solo se le privará del empleo , con pérdida de su desembolso, sino que le declaramos por inhabil para obtener ninguno en nuestras Tropas.

LIBRO I. TITULO VIII.

Sobre poner en possession de los empleos vacantes à los Oficiales provistos, y cómo se han de considerar las antigüedades.

ARTICULO I.

PUdiendo suceder, que quando el Inspector ponga en possession de empleo vacante à algun Oficial, pretenda el Capitan General, el Governador de la Plaza, en que se hallare el Regimiento, y los Comissarios Ordenador, y de Guerra, que se les dè noticia del provisto, declaramos, que todos los Oficiales deben presentar Despachos nuestros para fervir los empleos, que se les destinaren: y como el Capitan General ha de poner en ellos el *Cumplase*, respecto de esta circunstancia, no es necessario darles cuenta para la possession, porque el mismo *Cumplase* es orden fuya: y en lo que mira à los Governadores de las Plazas, bastará que los Coroneles les dèn cuenta del provisto, presentandoles al mismo tiempo nuestro Despacho, con el *Cumplase* del Capitan General, ò Comandante General: y por lo que toca al Comissario Ordenador, y los de Guerra, estarán obligados

dos los Sargentos Mayores à declarar, quando se passe la Revista, el dia en que se diò possession al Oficial, en virtud de Patente nuestra, y *Cumplase* del Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, à fin que desde el dia de la possession se le abone el sueldo; y conseqüentemente queremos, se prevenga à los Inspectores, y à los demás à quienes tocare, que à ningun Oficial hagan dàr la possession en virtud de avisos de haverseles conferido los empleos, ni con otros Despachos, sino solamente con los firmados de nuestra Real mano, y el *Cumplase*, que se ha expreßado. Y lo mismo se observará por lo que toca à las agregaciones de los Oficiales à los Regimientos, y à los Estados Mayores de Provincias, y Plazas.

(2) Ordenamos, que las antigüedades de los Oficiales se consideren por la data de las Patentes, que obtuvieren firmadas de nuestra Real mano, y que solo en el caso de nuevas Levas se regulen por la fecha del *Cumplase* del Capitan General. Y en quanto al mando de los Oficiales, por la preferencia de los Cuerpos, y Naciones, de que se componen nuestras Tropas, es nuestra voluntad se practique lo que aora se observa, interin que no se decida por Nos otra cosa.

(3) Quando à un Oficial se privare de

su empleo , y se le despidiere de nuestro servicio , es nuestra voluntad , que si despues volviere à continuarle , no se le abone mas antigüedad , que la de la data de la Patente , ò agregacion , que para ello le dieremos.

(4) Ordenamos , que al Oficial , que estuviere suspendido de su empleo , y despues fuere reintegrado en èl , se le guarde su primera antigüedad.

(5) Quando un Oficial usare de licencia para retirarse à su casa , y volviere despues à nuestro servicio , no gozarà mas antigüedad , que la de la data del Despacho , que para ello se le diere.

(6) Ordenamos , que quando los Oficiales del Estado Mayor de la Artilleria , y los de Marina concurren con los de Infanteria de Tierra , alternen con estos segun sus grados , reputandolos como Oficiales en pie , y no como graduados , y la antigüedad por la data de las Patentes.

(7) A los Oficiales Estrangeros , ò Naturales , que han servido en las Tropas de otros Principes , y fueren admitidos à nuestro servicio , les declararèmos la antigüedad que huvieren de gozar en nuestras Tropas , en las Patentes que les concedieremos.

LIBRO I. TITULO IX.

*Sobre suspender à los Oficiales de sus Empleos,
y restablecerlos en ellos.*

ARTICULO I.

Todos los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos, los Directores, y Inspectores tendrán autoridad para suspender à los Oficiales de sus puestos, los quales no podrán ser restablecidos en ellos sin una orden nuestra, ò de los Virreyes, Capitanes Generales, ò Comandantes Generales ultramarinos en sus distritos.

(2) A todos los Oficiales, à quienes se huviere suspendido de sus empleos por sus Superiores, se les pondrà como ausentes en los Extractos de Revista, hasta que sean habilitados, y restablecidos en ellos por Nos, ò por los Virreyes, Capitanes Generales, ò Comandantes Generales ultramarinos en sus distritos; pero quando la suspension procediere de orden nuestra, ò que se nos haya dado cuenta de ella por los Superiores que la hayan hecho, no podrán los referidos Virreyes, Capitanes Generales, ò Comandantes Generales ultramarinos, restable-

cer à los Oficiales en sus empleos, sin que preceda orden nuestra.

(3) Prohibimos à los Oficiales de maltratar, ni injuriar à los Sargentos, pena de ser suspendidos de sus empleos: de fuerte, que, para que los Soldados los tengan el debido respeto, y subordinacion, no podrán los Oficiales castigarlos con palo, ni ajarlos de palabra; si bien podrán hacerlos poner en prision quando faltaren: y si la falta fuere considerable, ò su conducta mala, el Comandante del Cuerpo podrá ordenar al Sargento Mayor les haga privar de su empleo en el circulo de los Sargentos, y les obligue à servir como ultimos Soldados de las Compañias; pero en los delitos capitales serán juzgados por el Consejo de Guerra, y estarán sujetos à las mismas penas, que los Soldados.

LIBRO I. TITULO X.

Orden, y lugar, que han de ocupar en los Exercitos, y marchas las Naciones de que se compusieren nuestras Tropas, y la preferencia de los Cuerpos entre si.

ARTICULO I.

HAviendo sido una de las principales razones, que han ocasionado hasta ahora mu-
chas

estas disputas, tanto por el passo, quanto por el mando, afsi en la Infanteria, como en la Cavalleria, las diferentes Naciones, y pie de sus Patentes: hemos ordenado, reglado, y dispuesto, que de aqui en adelante no haya en nuestra Infanteria mas que tres Naciones: à saber, Española, Italiana, y Wallona: y en la Cavalleria, y Dragones un solo pie de Españoles. Y ordenamos, y mandamos, que todos los Cuerpos, y Oficiales, que estén sobre otro pie en la Infanteria, sean tenidos sobre el pie de Wallones; y en la Cavalleria, y Dragones sobre el de Españoles, de la misma manera, como si sus Patentes huviesse[n] sido despachadas sobre el dicho pie, conservandoles la data de sus Patentes, y Asientos.

(2) En los Campamentos la Infanteria Española ocupará la derecha, los Italianos la izquierda, y los Wallones el centro: y quando se moviere el Exercito, si se marchare por la derecha, los Españoles tendrán la Vanguardia; y si por la izquierda, la tendrán los Italianos: y si conviniere, por la incomodidad del camino, desfilár por el centro, las Tropas que le ocuparen, tendrán la Vanguardia: y no se observarán otras reglas en todas las marchas, que las de la comodidad de las Tropas, y aquellas que el General, ó Comandante del Exercito ha-

hallare conveniente ordenar para nuestro servicio.

(3) Quando algunas Tropas estuvieren en marcha, si se dexare ver el Enemigo à la Retroguardia, no podrán dexar su puesto las Tropas de la Vanguardia, para venir à ocupar el de la Retroguardia: y igualmente, si los Enemigos se dexaren ver à la Vanguardia, los de la Retaguardia no podrán tampoco dexarla para ir à tomar la Vanguardia: y se reglaràn en todo segun las ordenes del General, ò Comandante del Exercito.

(4) Ordenamos, que los Cuerpos de Dragones alternen con los de Cavalleria, è Infanteria, y que sean reputados por segundo Cuerpo, afsi de la Cavalleria, como de la Infanteria, siempre que concurren juntos. Y porque no se puedan ofrecer dudas sobre el lugar, que les corresponde, declaramos, que en los casos que la Cavalleria, y Dragones se huviere de formar por antigüedad de Cuerpos, el primero de Cavalleria, aunque sea menos antiguo que el de Dragones, tomarà la derecha; pero los demás le ocuparán por su antigüedad: y siempre que los Dragones huvieren de hacer el servicio à pie en una Plaza, Lugar cerrado, ò en Campaña, con la Infanteria, serán reputados como Cuerpos de ella; pero marcharán despues de

to-

todos los de Infanteria. En los Campamentos, y marchas de Cuerpos los Dragones ocuparán el puesto, que el que mandare el Exercito les destinare, sea la Vanguardia, Retaguardia, ò Centro: y si conviniere, los podrá interpolar, y mezclar con la Cavalleria.

(5) El Cuerpo mas antiguo del Exercito tendrá la Guardia del General; y los demás por su orden tendrán de los Oficiales Generales.

LIBRO I. TITULO XI.

Sobre el servicio de Campaña.

ARTICULO I.

HAvrá un Mayor General para toda la Infanteria del Exercito; y para la Cavalleria un Mariscal de Logis, los quales se escogerrán de entre los Coroneles, ò Brigadieres, los mas capaces para estos empleos; y los Sargentos Mayores de Brigada, y de los Cuerpos, les estarán subordinados, y deberán executar sus ordenes exactamente.

(2) El Mayor General de la Infanteria, y el Mariscal de Logis de la Cavalleria deberán tomar la orden del Mariscal de Campo de dia; y quando faltare este, del Theniente General.

(3) Havrá un Mayor General para los Dra-
go-

gones, el qual deberá tambien recibir el Santo del Mariscal de Campo de dia, así en el Exército, como en los Destacamentos; y donde no le huviere, del Theniente General: y ferà de su respectivo encargo hacer el Detall del servicio del Cuerpo de Dragones, recibiendo à este fin verbalmente, ò por escrito, del Mariscal de Logis de la Cavalleria la noticia del numero de los Esquadrones, ò Destacamentos, que tocare salir de ellos, y saber el parage, y la hora en que se han de juntar, para que èl pueda destinarlos con Oficiales correspondientes; y tendrá de Ordenanza un Dragon por Regimiento.

(4) Para que el Mariscal de Logis de la Cavalleria pueda comunicar al de Dragones las ordenes del Generalissimo, en las ocurrencias de Destacamentos, con la promptitud que se requiere, tendrá de Ordenanza un Dragon de cada Brigada, y un Sargento de todo el Cuerpo de Dragones; pero si los Dragones, por estàr desmontados, hicieren el servicio à pie, dependeràn del Mayor General de la Infanteria, y recibiràn sus ordenes como los demás Cuerpos de Infanteria.

(5) Ningun Oficial General del Exército podrá hacer salir de èl, ni aun mandar tomar las armas à ningunas Tropas, sin permisso del que le mandare.

Quan-

(6) Quando el General destacare à un Oficial, con orden de que no diga al Comandante de la Cavalleria, ò Dragones, el parage à que se le embia, estará obligado à executar lo mismo à su vuelta, à menos que el General se lo permita, en cuyo caso deberá con precision darle cuenta.

(7) Ningun Regimiento de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones podrá tomar las armas en el Campo, sin que antes haya precedido la orden del Mayor General, del Mariscal de Logis, ò de los Oficiales Generales de dia: y quando Nos, ò nuestros Generales passaremos por la linea, las tomaràn solo las Guardias abanzadas.

(8) Las Guardias del Campo en qualquiera puesto que se hallen, estarán con la cara al Enemigo, y aunque passemos, no la volveràn àzia la parte por donde passaremos, si fuere por Costado, ò Retaguardia, debiendo estar siempre formados con el frente al Enemigo.

(9) Si alguna Manga, sobre la marcha, encontrare nuestra Real Persona, passará sin detenerse para formar; pero si fuere forzoso el pararse, para dexar el passo libre, se formará tambien con el frente al Enemigo, como se ha dicho, sin reparar tampoco, aunque quedemos à la Retaguardia.

LIBRO I. TITULO XII.

Sobre el servicio de Campaña por Brigadas.

ARTICULO I.

UNA Brigada, sea Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, se ha de componer de algunos Batallones, ò Esquadrones, y la mandará un Brigadier nombrado para ella; y si no le huviere, el que fuere Coronel mas antiguo.

(2) El Sargento Mayor mas antiguo de Patente de los Cuerpos, que compusieren la Brigada, exercerá de Sargento Mayor de ella, y dependerá enteramente del Brigadier, pudiéndose escusar, si quiere, de asistir en su Batallon, ò Regimiento: y los Sargentos Mayores de los referidos Cuerpos, y sus Ayudantes, estarán subordinados à él en todo lo que mira al servicio.

(3) Los Sargentos Mayores de Brigada, afsi de Infanteria, como de Cavalleria, y Dragones, irán todas las tardes à la hora señalada à tomar las ordenes del Mayor General, ò Mariscal de Logis; y en su ausencia, de sus Ayudantes Mayores: y deberán obedecerles en todo lo tocante à nuestro servicio, recibiendo las por escrito, ò de palabra.

To-

(4) Tomadas las ordenes, los Sargentos Mayores de Brigada las llevaràn à su Brigadier: y no hallandole en su tienda, ò casa, se las dexaràn expressadas en un villete, y luego passaràn à distribuir las à la Brigada: y si por algun accidente sucediere, que el Brigadier este nombrado para alguna salida, le haràn buscar para participarselo, à fin que no haga falta, y interin daràn las ordenes en las Brigadas, pues no debe suspenderse esta diligencia por ninguna razon.

(5) Luego que los Sargentos Mayores hayan tomado las ordenes del de su Brigada, las participaràn à sus Cabos, y despues à los Sargentos en sus Cuerpos, para que estos las lleven à sus Oficiales, segun lo acostumbrado. Y si los Cabos no se hallaren en sus Cuerpos, no por esso dexaràn los Sargentos Mayores de distribuir las, para obviar muchos inconvenientes, y en particular por si huviere alguna gente nombrada, que deba marchar promptamente.

(6) Los Sargentos Mayores de Brigada haràn el reparto de la gente para el servicio, igualmente en cada Batallon, ò Esquadron, sin reparar el mas, ò menos numero de unos, y otros: y lo mismo executaràn en quanto à las Companias: y si huviere algunos Batallones, ò Esquadrones tan cortos, que no puedan igua-
lar

lar el trabajo con los demás, lo expresará el Cabo de ellos al Mayor General, ò Mariscal de Logis, para que lo pongan en noticia del que mandare el Exercito, y este resuelva lo que conviniere, como quien unicamente puede arbitrar. Y los Capitanes, estando encargados de sus Compañias, deberán dar la gente igualmente, y no se cargará mas à unas, que à otras, pues fuera en detrimento de las mas numerosas; y de los Capitanes, que cuidan de su restablecimiento, y conservacion.

(7) Los Sargentos Mayores de cada Cuerpo cuidarán, que la gente, que esté nombrada, se halle prompta à la hora señalada; y registrarán si sus armas están en buen estado: si tienen las municiones necessarias: y si los Soldados van calzados, y limpios; y à los que les faltare alguna de estas circunstancias, les harán mudar, y passarán à mortificar à los Sargentos de cuyas Compañias fueren.

(8) Los Soldados nombrados para qualquiera Destacamento, saldrán siempre con las armas descargadas, para que el Cabo, à cuyas ordenes fueren, se las mande cargar quando le pareciere; y estandolo nuevamente, se pueda fiar mas bien en ellas.

(9) Despues de registrada la gente de cada Brigada, se juntará, y la guiará uno de los

Ayu-

Ayudantes de aquellos Cuerpos , teniendo cada uno su turno , y la entregará al Sargento Mayor General , ò à su Ayudante ; y en caso que alguno de estos falte , al Comandante , que huviere de ir con la gente , debiendose hallar los referidos en el parage señalado.

(10) Cada Brigada de Infanteria enviará de Ordenanza en casa del Mayor General un Sargento , y un Cabo de Esquadra.

(11) Cada Regimiento de Cavalleria deberá dar tres Ordenanzas , una al General , ò Comandante de ella , otra al Mariscal de Logis de la Cavalleria , y otra al que manda la Brigada : y à los dos primeros se enviará tambien un Sargento de toda la Cavalleria , cuyo servicio se llevará por escala ; y siempre que alguno de los arriba mencionados montare à cavallo , le seguirán para las ordenes que huviere de distribuir.

(12) En cada Batallòn havrà siempre una Guardia , llamada Piquete , que se compondrá de un Capitan , un Teniente , un Subteniente , dos Sargentos , y cinquenta hombres , con un Tambor.

(13) Esta Guardia se formará á la derecha de cada Batallòn , á quatro de fondo ; de modo , que la primera fila quede al igual de la primera Tienda del frente , y à ocho passos so-

bre la derecha ; sus armas deberàn estàr siempre cargadas , y puestas en quatro filas en el suelo, cada una en el lugar que ocupa formado , fino en horcon al frente , que no passe la primera fila de las Tiendas.

(14) La Centinela , que estuviere à las armas , tendrá cuidado de llamar el Piquete , à cuya llamada el Tambor que estuviere en èl tocarà la llamada , para que à esta señal los Piquetes de la linea acudan à sus puestos , y se pongan en fila quando Yo , ó el Capitan General, que mandàre el Exercito , passàre ; y sus armas las dexaràn en el lugar que estuvieren , sin tomarlas , para que se vea que estàn promptos. Y à este toque saldràn sin armas los Soldados de los Batallones à los intervalos de sus Compañias, sin passar de las Tiendas , y los Oficiales à la testa de ellos : los de Piquete tendràn su Espontòn junto à sî , el Sargento estarà con su Alabarda en la mano ; y à los Oficiales Generales de dia se presentarán los Piquetes sin tocar el Tambor.

(15) Si marchare el Piquete à qualquiera funcion , luego al instante se nombrarà otro, no debiendo estàr nunca el Batallòn sin esta Guardia.

(16) En la primera linea , al frenre de cada Batallòn , à cinquenta passos de èl , havrà una
Guar.

Guardia de un Sargento , y un hombre por Compañia , y un Tambor ; y en la segunda linea se pondrà la misma Guardia por Batallòn , à la misma distancia, en la Retaguardia.

(17) Las Vanderas se pondrán al frente del Batallòn, repartidas una à la derecha, otra en el centro, y otra à la izquierda , por el dia , y de noche se unirán al centro, metidas en las bolsas que deben tener , quedando las Centinelas en sus lugares de guardia al Batallòn; y en las Vanderas se pondrà una Centinela , que el Sargento que estuviere de guardia sacará de los Soldados de las Compañias del Batallòn , empezando por la del Coronel , hasta la ultima , y así sucesivamente durante su guardia ; y acabandola dará cuenta al que le muda à què compañia toca, para que no haga mas una, que otra.

(18) En cada Regimiento de Cavalleria , y Dragones havrà un Piquete , compuesto de un Capitan , un Teniente , un Alférez , un Sargento , y quarenta y ocho Soldados : y si este saliere de su Campamento cinquenta passos de distancia del frente de la linea , se nombrará otro, para que siempre esté prompto uno ; pero si el primero tuviere orden de retirarse antes de passar de una de las Guardias del Campo , volverá à continuar su funcion , hasta concluir sus veinte y quatro horas.

(19) Los Estandartes de Cavallería , y Dragones se juntarán en el centro de cada Regimiento con una Guardia correspondiente.

(20) Las Guardias se mudaràn por la mañana à la hora que se señaláre , y empezarán à tocarse por uno de los Regimientos de Guardias , ò del que tuviere la derecha de la linea; y despues de haver hecho la señal los Tambores, (que será una llamada , que acabe por tres golpes de Caxa en cada Batallòn) responderàn todos los Tambores , y despues tocaràn à un tiempo à recoger.

(21) Las Guardias se formarán cada una à la frente de su Batallòn , y los Sargentos Mayores harán la misma visita , que se ha dicho para los Destacamentos ; y despues se juntarán todas las de la Brigada , y uno de los Ayudantes las conducirá al puesto señalado para las Guardias , donde las recibirá el Sargento Mayor General , ò su Ayudante , quien las formará , y estará allí hasta despedirlas , menos los Piquetes , y las del frente , que se quedan en los lugares dichos.

(22) Los Comandantes de las Grandef-guardias del Campo , sean de Cavallería , ò Dragones , no podrán alterar la disposicion dada por el General de dia , en quanto à los puestos , y Centinelas por éste ordenados; si bien podrán

aumentarlas , si les pareciere necessario para su mayor seguridad.

(23) No podrán apartarse de sus Puestos, ni con el motivo honroso de ir à atacar Partida, ò Destacamento de los Enemigos , sino solo quando fuere por ellos atacado , y cargado , en cuyo caso se gobernaràn segun les dictaren sus experiencias , dando al Campo los avisos que consideraren convenientes.

(24) Deberàn tener siempre las Centinelas dobles, para que puedan tener las noticias de lo que ocurriere, sin que ninguna de ellas abandone su puesto ; y estaràn siempre con la caravina, ò fusil en la mano , para dar con el tiro el aviso , si fueren atacadas.

(25) Quando fuere à mudarse esta Guardia , la que sale del Campo irá tocando la marcha ; la Cavalleria espada en mano , y los Dragones con sus fusiles , marchando ácia el puesto que ocupa la otra , la qual asì que la descubra montará à cavallo , y tambien sus Partidas; tomando las armas para assegurar-se de alguna forpreffa : luego mandará reconocer por un Cabo , y dos Soldados , si es la Guardia nueva, en cuyo caso se mantendrá la otra montada , y la nueva irá à formarse à la izquierda de la vieja, à corta distancia : despues saldràn los dos Comandantes à encontrarse , y reconocidos, el de

la vieja conducirá al de la nueva à reconocer todos los Puestos, y Centinelas que tuviere, enterandole de la orden que se le diò, y circunstancias, que le parecieren conducentes à la seguridad del Campo; y restituidos al parage de las dos Guardias, el de la nueva mandará mudar con su gente los Puestos de la vieja; y esta incorporada toda, se volverà con la misma orden al Campo, ocupando la nueva el Puesto, que dexò la otra.

(26) A qualquiera Tropa, que pareciere à vista de una Granguardia, sea, ò no sea del mismo Exercito, deberà el Comandante con la fuya montar à cavallo, y mandarla reconocer, como queda prevenido.

(27) A la hora, que se huviere señalado para la orden irá el Sargento al Quartel general, ò donde señaláre el Mariscal de Logis de la Cavalleria, para recibirla de su Sargento Mayor de Brigada; y al tiempo de distribuirla, solo los Oficiales tendrán el Santo, y Contraseña, y el Comandante una Señá reservada, para entenderse con ella quando quiera reconocer sus Puestos; y si huviere Grandesguardias cerca, tanto, que huvieren de comunicarse las Partidas, el Comandante mas antiguo de dichas Guardias deberà prevenir la Señá para este fin: y si alguna Centinela desertáre, cuidará de re-

novar la Señal para la mayor seguridad del Campo.

(28) Quando se retirare de noche una Granguardia al parage que para ello se huviere señalado, deberá formarse en dos filas, y estar la primera montada, y la segunda pie à tierra, con la brida en la mano, para que descansen Soldados, y Cavallos, por las horas que al Comandante de ella pareciere; y luego la segunda fila montará, y passará à ser primera, descansando la otra, y así de tiempo en tiempo se irán relevando toda la noche.

(29) Quando dichas Guardias, ò qualquiera otro Destacamento se restituyere al Campo, cada Comandante del Destacamento de una Brigada, deberá ir à formarse adonde se juntò en su Brigada, y de allí despedir los Destacamentos cada uno à su Cuerpo. Y será de la obligacion de los Comandantes de las Guardias, ò Destacamentos, de Teniente Coronel abaxo inclusivè, el ir à casa del Mariscal de Logis à darle cuenta de lo que huviere ocurrido: y lo mismo executarán con los que exercen de Comandantes de la Cavalleria, y Dragones, y con sus Coroneles.

(30) Para la distribucion de la orden se llamarà à ella con los toques respectivamente señalados, para lo qual acudirán à la Guardia

de Estandartes los Sargentos, y en falta de alguno de estos el Cabo mas capaz de su Compañia, cada uno con su farol, y un libro, que deberán tener à este efecto siempre existente en cada Compañia: luego se sacaràn de la Guardia quatro Soldados con sus armas, y estos à distancia competente se apostaràn en quadro, con la cara àcia fuera, y las espaldas adentro, opuestas de unos à otros: entre estos el Sargento Mayor, ò Ayudante formará la rueda con los Sargentos, ò Cabos (en circulo) empezando segun sus antigüedades por su derecha, hasta su izquierda, y les leerà con suma atencion la orden, que todos deberán escribir en el citado libro; y hasta que estè concludida, y desecha la rueda, los quatro Soldados, ò Centinelas apostadas no permitiràn que nadie se introduzca entre ellos, para arrimarse à la rueda, por ser de suma importancia que las ordenes no se publiquen.

(31) La retirada se tocarà media hora antes del anochecer, observandose la misma orden en empezarla, que queda dicha al mudar las Guardias; y todos los Tambores en la Infanteria, y Dragones estaràn promptos para tocarla à un tiempo al frente de sus Batallones, y Esquadrones, y lo haràn marchando de la derecha à la izquierda, hasta volver à la derecha, y

en

en la Cavalleria lo executarán los Timbaleros, y Trompetas en la Guardia de los Estandartes, adonde deberán juntarse à la hora señalada.

(32) Quando el Capitan General, ò Comandante General, el Teniente General, ò Mariscal de Campo de dia rondaren las Guardias, la Centinela por donde passaren les dará el *Quien vive*, y respondiendole, que es alguno de los expressados, le mandará hacer alto, à cuyo tiempo montará à cavallo toda la Guardia, y faldará el Sargento con quatro Soldados à reconocerle, dandole à corta distancia la voz *Abance el General à dar la Contraseña*: el General lo executará, y el Sargento con un Soldado avisará al Comandante, que viene el General: el Comandante de la Guardia faldará, como à diez passos de ella, à encontrarle; y despues de assegurado de que es el General, le dará el Santo, y Contraseña; y volviendose à poner delante de su Guardia, dexará entrar la comitiva.

(33) Los Brigadieres, y Coroneles de Piquete solo podrán reconocer las Guardias de Estandartes, y los Piquetes, quando por orden del General estuvieren juntos al frente de la linea; y tanto las unas como los otros, à cien passos de distancia, les darán el *Quien vive*: dada la respuesta de ser Oficial de Piquete.

quede , las Guardias tomaràn las armas , y mandaràn que haga alto la Comitiva , y abance el Oficial à dar el Santo, y Contraseña , la que saldrà à recibir el Oficial de la Guardia , ò Piquete , à seis passos de distancia de su Tropa , con espada , ò fusil en la mano respectivè ; y el Oficial le volverà el Santo , y luego le permitirá que passe la Comitiva.

(34) Si qualquiera otra Tropa se arrimare al Exercito , las Centinelas adonde llegàre , à buena distancia , le daràn el *Quien vive* , y despues de nombrado , aunque diga ser de algun Regimiento del Exercito , la mandaràn hacer alto , y que abance el Cabo de la Guardia , ò Piquete , para que el Oficial de este la reconozca ; y bien assegurado de ser Tropa del Exercito, la dexarà entrar en el Campo , lo que nunca se permitirá por la Retaguardia.

LIBRO I. TITULO XIII.

Modo de campar , con sus medidas , y circunstancias.

ARTICULO I.

QUando el Exercito marchare , luego que se toque la General , la Guardia del Ge-

General , y de los Oficiales Generales tomarán sus armas , y se irán à juntar con sus Cuerpos.

(2) El dia de marcha el Sargento Mayor de Brigada en la Infanteria marchará delante con un Ayudante de su Brigada , y un Oficial de cada Cuerpo , con tres Sargentos por Batallòn , y un Soldado por Compañia , llevando tres vanderolas de un palmo en quadro , con la hasta de la medida de siete pies de à doce pulgadas , y un regaton de hierro , que clave bien en la tierra , y un pomo arriba , por el qual se pueda guiar la linea visual , y se juntará con todos los demàs del Exercito en el parage que le huvieren señalado ; y fino , estará prompto en su Cuerpo para quando se llame , marchando con esta gente à la testa de èl.

(3) En el tiempo , y lugar , que se señalare , se hallarán el Mariscal de Campo de dia , el Quartèl Maestre General , y Mayor General , con los demàs Oficiales nombrados , y marcharán todos juntos al parage donde se huviere de señalar el Campo , llamandose esta Tropa *Junta del Campamento*.

(4) Quando el Quartèl Maestre , y Mayor General huvieren señalado al Sargento Mayor de Brigada el terreno que huviere de ocupar la fuya , que èl repartirá à cada Batallòn el

que

que le tocare, irá el referido Sargento Mayor de Brigada (hecha esta diligencia) à encontrar su Brigada, y darà cuenta al Brigadier del lugar señalado para el Campamento.

(5) Los Sargentos Mayores de cada Batallon se adelantarán à reconocer el terreno, que deben ocupar, y saldrán à recibirlos para formarlos.

(6) Mandamos à todos los Sargentos Mayores, que cuenten la gente de sus Cuerpos en la marcha, así quando se hicieren en los caminos, como en la marcha del Exercito; y que hayan de dar un Estado, ò noticia de los que faltan al Mayor General, ò al Comandante de la Brigada.

(7) Mandamos, que quando el Exercito haya llegado à un Campo, los Sargentos Mayores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones queden à la cabeza del Campo, hasta que hayan visto executar, y cumplir todas las cosas necesarias para que sus Cuerpos queden campados segun el orden, y que las Guardias, y Centinelas se hayan puesto.

(8) El dia de marcha deberán los Sargentos Mayores de Cavalleria, y Dragones, ò sus Ayudantes, marchar delante à señalar su Campamento, segun el lugar que les marcàre el Mariscal de Logis de la Cavalleria, para lo qual

lle-

llevarán consigo un Cabo, ò Soldado inteligente por Compañia, y por cada Esquadron dos vanderillas de lienzo de una tercia en quadro, y del color de la divisa, con hasta de siete pies de alto, y con su regatòn de hierro, para señalar con ellas el terreno, que à cada uno se destinare.

(9) Los referidos Cabos, y Soldados llevarán una cuerda por Esquadron, en la qual estarán marcados los passos, que ha de tener de fondo, ò largo el Piquete, y tambien los que se regulan para las Tiendas, para la calle de entre estas, el Piquete para los cavallos, y el intervàlo que ha de haver de un Piquete à otro; con cuya cuerda tendrán formado su Campamento regular, è igual en todo el Cuerpo.

(10) El Sargento Mayor, ò Ayudante saldrà à encontrar su Regimiento hasta donde le pareciere necesario, para conducirle à su Campamento, dexando en èl à los Cabos, ò Soldados.

(11) A corta distancia del Campamento tomarán las armas, los Timbales, y Trompetas en la Cavalleria, y los Tambores en los Dragones tocarán la marcha, y los Esquadrones irán entrando cada uno en su Campamento, segun vinieren en columna, sin que esta se desordene.

(12) Estando cada Esquadron en su Cam-

pamento hará salir su Estandarte con dos Soldados à cada costado , à competente distancia del Esquadròn ; y el Comandante mandará recoger las armas , y formar el Piquete con las voces destinadas para ello en el exercicio , tanto para la Cavalleria , como para los Dragones ; y se previene , que ningun Esquadròn debe hacer estos movimientos hasta que se empiece por la derecha à la ala derecha , y por la izquierda à la ala izquierda.

(13) Los Soldados plantarán luego sus estacas , y atarán sus cavallos : saldrá la Guardia de los Estandartes , y se apostará en el centro del Regimiento , à quatro passos de distancia del frente de la linea : luego marcharán los Alfereces con los Estandartes , y los Soldados montados , con los Trompetas , ò Tambores tocando la marcha à entregarlos à la Guardia de à pie , que deberá nombrarse con anticipacion (antes de llegar al Campamento) compuesta de un Alferes , y un Soldado por Compañia , comprehendido un Cabo : y al tiempo de retirar los Estandartes à sus Esquadrones se observará la misma regularidad.

(14) A un passo mas atrás de los Estandartes (que deberán estar precisamente en el centro) se pondrán dos horquillas con un palo del largor correspondiente , que atraviesse, para
que

que los Soldados de Guardia arrimen à èl las Caravinas.

(15) Se nombrará luego el Piquete, que debe tener los cavallos enfillados à la cabeza de sus Compañias, con el freno pendiente de un a pistola; y los Soldados estarán siempre vestidos, y embotados, promptos para montar á cavallo, por lo qual los Oficiales de èl no deben apartarse del Campo de su Regimiento en las veint e y quatro horas; y uno de ellos estará con gran cuidado en los Estandartes, para llamar el Piquete à la primera novedad, y recibir las ordenes sin retardacion.

(16) El Sargento Mayor, ò Ayudante, cuidará de que las Tiendas de los Sargentos, y Soldados se planten con la mayor igualdad, teniendo las primeras la entrada àcia la Campaña, y las segundas al Centro; y que para cada una se señalen siete passos en el fondo, considerando cinco Soldados para cada una: de modo, que lo largo del Piquete tenga tantos passos, quantos correspondan à las Tiendas que se pusieren, multiplicadas por siete: para el frente se señalarán sesenta passos, dando quatro para las Tiendas, dos para la calle, que ha de haver entre estas, y el Piquete, quatro para los cavallos, y diez para la calle, que se ha de formar de una Compañia à otra; y el intervalo de Esquadrón

à Esquadròn será el que arreglárse el **Quartel** **Maestre General**.

(17) El Campamento se formará de ordinario por Compañías, repartiendo por iguales partes el terreno, que se les huviere señalado, à fin que puedan salir con mayor brevedad los Piquetes, y quedar mas regular, y hermoso el Campamento.

(18) Quando Nos estèmos en el Exercito, y necesitaremos campar, (como otras veces lo hemos executado) nombrarèmos persona de autoridad, y practica, que tenga obligacion de marcar el terreno en que hayamos de campar, y tambien los Gefes de nuestra Real Casa, Ministros, Generales, Oficiales, y demàs, que fueren con nuestra Corte. Y lo que executare, y dispusiere la persona, que nombràremos à este fin, será puntualmente cumplido por todos, sin réplica, ni embarazo, cuidando mucho de que las Tiendas, y Pavellones de Campaña se pongan en la mejor regla, y colocacion que permitiere el terreno, para evitar la confusion, y embarazo, y hacer mas lucidos Campamentos.

(19) Los Oficiales de cada Cuerpo, siempre que marcharen al Campamento, llevaràn consigo una cuerda del frente de su Batallòn, en que estèn medidos los pies, y passos de èl, y los

de las Tiendas, calles, è intervalos del Batallon.

(20) Luego que hayan medido su terreno, plantarán una vanderola à la derecha, y lo mismo harán con las otras vanderolas al centro, y à la izquierda, despues de haver contado el frente de su Batallon, que será el que les diere quien señale el Campo, que lo regular es de cien passos, cada uno de tres pies, y cada pie de doce pulgadas; y hecho esto, dexará diez passos de intervalo à cada costado.

(21) Tirará una cuerda de la vanderola de la derecha à la de la izquierda, donde estén señalados por nudos veinte y un pies para la calle del centro, y diez y ocho para las demás; doce para la distancia de cada Tienda, y tres para el intervalo; y en esta forma, desde la cuerda del frente, que es adonde debe mirar, y tocar la puerta de la Tienda del Sargento.

(22) Sacará un angulo recto la cuerda, que ha de servir à la igualdad de las Tiendas de cada Compañia, à fin de que por ella se reglen todas las de las demás Compañias, y así las Tiendas, como las calles queden en la igualdad, y derechura que deben estar, quedando solo la de el Sargento con la puerta al frente.

(23) De la misma cuerda del frente medirá en angulo recto ázia el frente la distancia de diez y ocho pies, adonde se plantarán las Van-

deras, y de allí medirá otros diez y ocho pies, donde se pondrán los Piquetes de las armas.

(24) A la Retaguardia de las Tiendas de los Soldados se tirará una línea, à veinte y quatro pies, donde se pondrán las ollas de los Soldados, sin permitir que en las calles, ni en el Batallon se ponga alguna. A treinta y seis passos de esta línea, à la Retaguardia se tirará otra paralela, para campar los Tenientes, y segundos Tenientes; y à cinquenta y quatro mas atrás otra para los Capitanes; y desde la de los Capitanes atrás, à quarenta y ocho pies, campará el Coronel; y à quarenta y ocho por la izquierda el Teniente Coronel; y à noventa de estas ultimas Tiendas camparán los Vivanderos: y con la misma orden, y distancias harán sus Campamentos los Oficiales de Cavalleria, y Dragones. Y será de la obligación de los Sargentos Mayores, y sus Ayudantes, y de los Oficiales de Piquete vigilar, que los fogones estén bien enterrados, pues depende de esto la seguridad de los forrages, y consequentemente la del Campamento.

(25) La Capilla se pondrá en el centro de la Retaguardia: los Sargentos Mayores, y Ayudantes camparán lo mas cerca que puedan del Coronel; y las Cavallerizas de los Oficiales se pondrán à los costados de sus Tiendas, con la igualdad possible.

(26) A trecientos passos de la primera linea por la Vanguardia, y à trecientos de la segunda por la Retaguardia, se formarán los lugares comunes, y se castigará à los que usaren de otro parage; y se tendrá cuidado de enterrarlos, y renovarlos cada quatro dias en Verano, y cada ocho en Invierno: dependiendo de esta vigilancia en gran parte la salud del Exercito.

(27) Los Sargentos Mayores, ò Ayudantes de Infanteria, Cavalleria, y Dragones tendrán cuidado, despues de hecho el Campamento, de mandar luego limpiar la Plaza de Armas, y abrir las comunicaciones entre Batallon, y Batallon, y Esquadron, y Esquadron, si huviere embarazo que los separe; y no podrán los referidos Sargentos Mayores, y Ayudantes, ni los Subalternos apartarse de los Campamentos hasta que todo lo expreffado quede executado.

(28) Siendo preciso que los Equipages, y Sillas de la Cavalleria, y Dragones estèn dentro de las Tiendas, para su mejor conservacion, deberán ser mayores las Tiendas de la Cavalleria, y Dragones, que las de la Infanteria, y tener uno cola, ò manga competente, y capaz para ponerlas con el asèo posible; à cuyo fin se prevendrán los Soldados de Cavalleria, y Dragones de horquillas, y palos para formar cavalletes dentro de las mismas Tiendas, en el lugar

que para ello se destinare ; y las Caravinas en la Cavalleria, y en los Dragones los fusiles se pondrán dentro de las Tiendas al rededor de un palo , con las culatas al suelo , y las bocas atadas en él, y las Pistolas dentro de sus fundas.

(29) Se pondrá luego una Centinela à cada cabo del Piquete por el frente de la linea , y de noche otra à cada cabo por la Retaguardia; y estas no permitirán , que de noche falga ningun Soldado del Campo sin orden de algun Oficial : deberán cuidar de los cavallos , y avisar lo que ocurriere en ellos : no permitir que nadie se introduzca en el Campo , y sobre todo por la Retaguardia ; y se sacaràn del mismo Piquete : cuyos Oficiales, con Sargento, y los Cabos , deberàn rondar el Campamento de su Regimiento , repartiendose entre ellos las horas de toda la noche, que deberàn empezar los menores graduados.

(30) Quando se haya campado el Exercito, y que en el Campamento se hallen casas , podrá el Brigadier escoger una en su Brigada, y el Sargento Mayor de su Brigada otra cerca de él ; y si huviere mas casas, las ocuparàn los Coroneles de los Cuerpos , sobre cuyo terreno se hallaren las casas , à menos de que estèn señaladas para los Oficiales Generales.

(31) Prohibese à los Oficiales el que se

apar

aparten de su Campo , para alojarse en casas remotas , pena de suspension de empleo al Coronel , ò Comandante de la Tropa , que permitiere el que se contravenga à esta disposicion.

(32) Permitimos à los Coroneles , que para la seguridad de sus Tiendas puedan tomar de noche una Centinela de la Guardia mas inmediata de sus respectivos Cuerpos , con tal que estèn campados , ò alojados en el distrito de ellos.

LIBRO I. TITULO XIV.

Sobre el servicio en Cuarteles de Acantonamiento , y de Forrages.

ARTICULO I.

QUando las Tropas alojaren en Cuarteles de forrage , el Comandante del Quartel tomarà su alojamiento con preferencia à todos ; despues cada Coronel en el canton de su Cuerpo , y el Sargento Mayor de la Brigada se alojarà cerca del Brigadier.

(2) Los forrages que se hallaren en dichos Cuarteles , han de pertenecer à las Companias en los cantones donde estuvieren ; pero los Co-

mandantes de dichos Cuarteles podrán hacer una repartición igual, quando lo juzgaren necesario para suplir la necesidad de aquellos à quienes puede haver tocado Cantones, donde hay poco, ò ningun forrage.

(3) Quando se hallare en un Quartel de forrage Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, havrà de tener un Esquadron tanto alojamiento como un Batallon.

(4) Quando las Tropas desalojaren de un Quartel, el Comandante tendrá cuidado de hacer apagar todòs los fuegos: y si aconteciere que por negligencia suya se quemaren los Cuarteles, havrà de responder del desorden.

(5) Quando la Cavalleria, y Dragones fueren à forrage, además de la Escolta que vè à la orden del Oficial General que le mandare, deberà nombrarse un Capitan por Regimiento, con un Soldado por Compania, y un Trompeta, ò Tambor respectivè, que ferà la pequeña Escolta; y quedará à cargo de este Capitan el estorvar, que los Forrageadores no se desmanden ni en la marcha, ni en el forrage; evitar las desordenes, y vigilar que se cumplan las ordenes que se dieren, de que deberà responder.

(6) Se nombrará asimismo un Subalterno, ò Sargento por Compania; y ferà de la obli-

ga-

gacion de estos el juntarse cada uno con los de la fuya delante del primer Esquadron , adonde el Sargento Mayor , ò Ayudante los formará por Compañias, con los Harrieros, y Vivanderos detrás , y los conducirá à incorporarse con los demás de la Brigada; cuyo Sargento Mayor los conducirá adonde se huvieren mandado juntar todos.

LIBRO I. TITULO XV.

Modo de tomar las armas para ponerse en Batalla un Batallon en Campaña.

ARTICULO I.

QUando se ofreciere mover el Exército , ò toda la Infanteria , el primer toque de Caxa que se ha de echar , será la General : luego la Assamblea , y despues la Tropa; pero si la marcha fuere de un solo Regimiento, ò una Brigada , el primer toque será la Marcha, el segundo la Assamblea , y el tercero la Tropa, para que salgan à formar los Batallones à quarenta passos al frente de Vanderas.

(2) Luego que se haya tocado à recoger, las Compañias estarán en ala en las calles de sus Tiendas; el Sargento Mayor , ò Ayudante ten-

drá advertido à los Sargentos tengan repartidas sus Compañias à quatro de fondo. Esto hecho, el Sargento Mayor, ò Ayudante, quando huviere de formar el Batallon, hará tocar la Tropa: à esta señal saldrán al frente las Compañias à formarse, segun están campadas, y los Tambores no cessarán de tocar hasta que todo el Batallon esté formado.

(3) Siempre que un Batallon debiere tomar las armas, las Compañias serán antes visitadas por un Oficial de la Compañia, para que salgan con todo afsèo; y estarán delante de sus Compañias con el Esponton en la mano, y saldrán en esta conformidad à formarse.

(4) Los Soldados saldrán con el arma al hombro en buena forma, ni muy alta, ni baxa, y siempre en el hombro izquierdo: de fuerte que los botones de la casaca miren à la culata, la mano quatro dedos del cabo de ella, el dedo pulgar encima abierto, y el gatillo caído; para cuyo fin cada Soldado tendrá una zapatilla de cuero, que esté atada al guardamonte del fusil con una cadenilla: esta zapatilla se pondrá encima del fogòn, que estando abierta la cazoleta, la cubrirá, y el perrillo encima de ella está mas seguro de toda desgracia.

(5) Desde que se incorporen las Vanderas, los Oficiales se pondrán delante de sus

Com-

Compañias con el Esponton en la mano , y el Teniente à la Retaguardia , marchando solas las Compañias : si la Compañia marchare en una Manga, el segundo Teniente irà delante, un passo detrás del Capitan , y otro de los Soldados: si marchare en media Manga, irà en el centro.

(6) Las Compañias empezarán à formarse por la de Granaderos , y à diez y ocho pies de ella la del Coronel , dexando siempre este intervalo en el Batallon : à la del Coronel seguirá la del Capitan Comandante , y repartiendose de esta manera , los mas antiguos à los costados, y los mas modernos al centro, nunca se mudaràn, sino es por estàr las Compañias vacantes. Se pondrán los Oficiales delante de sus Compañias en la conformidad que está dicho , igualmente repartidos por todo el Batallon , formando una fila à un passo de los Soldados : las Vanderas en la misma fila igualmente con los Oficiales : los Capitanes à un passo, y en una fila delante de la de los Oficiales : si fuere para hacer Exercicio, hasta que haya formado el Batallon el Sargento Mayor , ò Ayudante tendrá nombrados quatro Sargentos, que cerrarán las quatro filas del costado derecho, y otros quatro , que cerrarán las del izquierdo ; y afsimismo tendrán nombrados tres à cada costado de la primera fila igualmente à las demás.

Los

(7) Los demás Sargentos , afsi que se haya formado el Batallon , formarán una fila à la Retaguardia à tres passos de los Soldados, mirando àzia el frente , y nunca entre las filas , por ningun pretexto que haya.

(8) Los Tambores estarán repartidos , mitad de la derecha à la derecha, y mitad de la izquierda à la izquierda sobre la misma fila de los Soldados , iguales con la primera ; pero en dia de funcion havrà de haver dos Tambores en las Vanderas para executar con la mayor prontitud los toques , que el Comandante les mandare.

(9) El Sargento Mayor , ò el Ayudante tendrá cuidado de mandar nombrar los Tambores para el Exercicio. Siempre que los Soldados estuvieren formados , se tendrá cuidado que tengan un gran passo de distancia de intervalo entre uno , y otro , y sin que tengan cosa ninguna que les embarace para hacer el Exercicio. Hecha esta disposicion, el Sargento Mayor, ò Ayudante , harán la señal para el Exercicio, y el Tambor nombrado, que vendrà al frente, tocarà la Llamada : à esta señal los Capitanes , y Oficiales pondrán alto el Esponton , levantandole con la mano derecha por el regaton , y lo arrimaràn al hombro derecho: las Vanderas harán lo proprio. Hecho esto, los Capitanes , Oficia-

cia-

ciales, y Vanderas daràn media vuelta, y marcharàn por los intervalos de las Mangas, ò medias Mangas, apartandose à diez passos de los Soldados à la Retaguardia: à la misma señal los Sargentos mandados, los tres de cada costado del Batallon marcharán delante à sesenta passos, para separar la gente, que pudiere embarazar el Exercicio: los quatro Sargentos, que están à cada costado cerrando las filas, al mismo tiempo que los Capitanes, y Oficiales hayan dado la media vuelta, haràn los de la derecha à la derecha, y los de la izquierda à la izquierda; y afsi marcharàn al mismo tiempo que los Capitanes, à veinte passos sobre la derecha, è izquierda, haciendo lo mismo que los que marcharon à la Vanguardia.

(10) Los Tambores, que no estuvieren mandados para tocar el Exercicio, daràn igualmente media vuelta à la derecha, y afsimismo marcharàn à ponerse à la ultima fila, cogiendo igualmente el intervalo del Batallon.

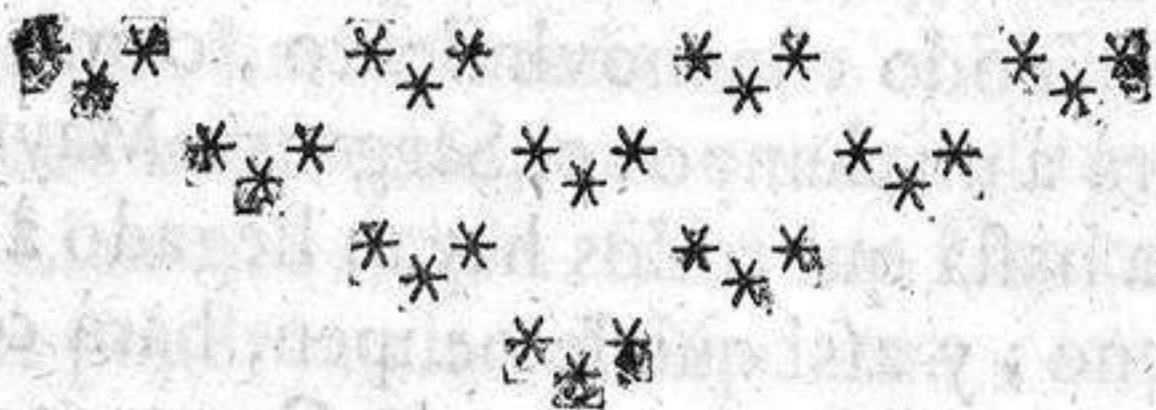
(11) Todo este movimiento, como està dicho, ferà à un tiempo: el Sargento Mayor hará llamada hasta que todos hayan llegado à ocupar su terreno; y afsi que le ocupen, hará cessar los Tambores, y dar un golpe de Caxa; y todos los que marcharen daràn media vuelta à la derecha, y quedaràn mirando el Batallon.

Aca-

(12) Acabado el Exercicio , el Sargento Mayor, ò Ayudante hará tocar la Llamada , y à esta señal los Capitanes , Oficiales, Vanderas, y Tambores marcharán al frente à ocupar sus puestos , en la misma forma que marcharon à la Retaguardia.

(13) Si debiere parecer el Batallon delante de mi Real Persona, General , ò alguno que debiere verlo, los Sargentos se apostarán en la primera fila , igualmente con los Soldados , en el lugar que ocuparen en sus Compañias.

(14) Las Vanderas à diez passos unas de otras; y si huvieren de desfilas, à tres passos. Para desfilas el Batallon los Sargentos entrarán por el intervalo de las Mangas, ò medias Mangas , que ocuparen sus Compañias , segun se debiere desfilas , repartidos por la derecha de las filas de las Mangas, ò medias Mangas.



LIBRO I. TITULO XVI.

Explicacion del manejo del Arma, y Exercicio, que se debe observar por las Companias sencillas, y de Granaderos de toda la Infanteria.

LA MANO DERECHA AL ARMA:
En un tiempo.

ARTICULO I.

A Esta voz echarà el Soldado la mano derecha al arma con la mayor gracia, y fin que parezca afectacion: para empuñarla por detrás de la llave con ambas manos, la dexarà resbalar un poco àzia adelante, sin apartarla del hombro, volviendo la llave àzia arriba, y quedando el dedo pulgar àzia abaxo opuesto à la llave, y los codos à la altura de los hombros, de fuerte que queden iguales, manteniendo el cuerpo tan derecho, que ni se incline àzia adelante, ni se ladee à una, ni otra parte.

ALTAS LAS ARMAS:

En un tiempo.

(2) Quando el Soldado quitare el arma del

del hombro no ha de retirar la cabeza, ni despedirla ayudandola con el hombro, ni hacer fuerza con el cuerpo, porque solo las manos, y los brazos son quienes la manejan: afsi, pues, con la mano derecha la derribará del hombro, y la sacará delante de sí, de manera que cayga la llave al frente de la corbata, quedando con el brazo izquierdo tendido naturalmente.

PRESENTEN LAS ARMAS:

En un tiempo.

(3) Baxará prontamente el arma con la mano derecha, y la recibirá por su tercio con la izquierda; y retirando el pie derecho á uno y medio del izquierdo, sin que quede muy detrás de él, la dexará caer naturalmente, de modo que la culata descanse en la mitad del muslo derecho, para que la ayude á mantener: y pondrá gran cuidado en que no quede ni del todo alta, ni del todo baxa; y doblando un poco la rodilla izquierda, mantendrá el cuerpo derecho.

PREPAREN LAS ARMAS:

En un tiempo.

(4) A esta voz deberá el Soldado poner la llave en el disparador lo mas prontamente que pueda, ayudandola á levantar con el dedo pulgar.

APUN.

A P U N T E N:*En dos tiempos.*

(5) En el primero deberá el Soldado cuadrarse, sacando el arma delante de sí, de suerte que la llave quede en derechura al pecho, y los brazos bien arqueados sin violencia.

En el segundo volverá à retirar el pie derecho, à distancia de uno y medio del izquierdo, doblando la rodilla de éste un poco, y pondrá el arma à la cara; apoyando la culata al hombro derecho, de modo que no quede alta, ni baxa.

D I S P A R E N:*En un tiempo.*

(6) Procurará el Soldado, que no sea la turbacion quien dispare, sino el valor, y conocimiento quien lo execute, tirando el gatillo quando se le mandare, con la mayor compostura.

R E T I R E N L A S A R M A S:*En un tiempo.*

(7) A esta voz baxará el Soldado el arma delante de sí con ambas manos, y la terciará, afianzando la culata sobre el muslo derecho, de modo que quede presentada.

PON-

PONGAN LA LLAVE EN EL FIADOR:*En un tiempo.*

(8) A esta voz, suspendiendo el Soldado el arma con ambas manos, sin separarla de el cuerpo, levantará el gatillo con el dedo pulgar de la mano derecha hasta que quede asegurado en el fiador.

LIMPIEN LA PIEDRA:*En un tiempo.*

(9) A esta voz aplicará el Soldado à la piedra los dos primeros dedos de la mano derecha, y la limpiará.

Nota. Si no se hiciere *Exercicio con fuego*, deberá el Soldado abrir la cazoleta con los dos dedos, el indice, y pulgar de la mano derecha à la voz de *Limpian la piedra*.

SOPLEN LA CAZOLETA:*En dos tiempos.*

(10) En el primero suspenderá el Soldado el arma con ambas manos hasta arrimarla cerca de la boca, segun la tenia presentada, de fuerte que la mano izquierda sirva como de horquilla.

En el segundo, sin inclinar la cabeza, ni hacer movimiento alguno con el cuerpo, soplará la cazoleta, y inmediatamente baxará con el

ma

mayor garvo el arma hasta apoyarla en el muslo derecho.

TOMEN EL POLVORIN:

En dos tiempos.

(11) En el primero baxará el Soldado el arma con las dos manos, poniendola en equilibrio delante de sí, y tomará el polvorin, ó frasco con la mano derecha.

En el segundo llevará el polvorin desde donde le tenia, hasta ponerle dentro de la cazoleta, para quando se le mandare cebar.

CEBEN.

En dos tiempos.

(12) En el primero echará el Soldado la polvora que fuere menester en la cazoleta, y retirará el polvorin à donde le tenia.

En el segundo pondrá los dos dedos de la mano sobre el rastrillo para cerrarle, y el dedo gordo haciendo fuerza en el anillo del gatillo.

CIERREN LA CAZOLETA:

En dos tiempos.

(13) En el primero deberá el Soldado baxar el rastrillo del arma con los dedos de la mano derecha.

En el segundo se quadrará, y apartandola

del cuerpo , la facará con ambas manos delante de sí, y la mantendrá tan perpendicular, que ni la boca , ni la culata quede inclinada à ninguna parte.

Nota. *A esta voz , y la antecedente podrá el Soldado inclinar la cabeza para observar lo que hace.*

PASSEN LAS ARMAS AL LADO izquierdo : En dos tiempos.

(14) En el primero deberá el Soldado volver el arma entre las dos manos , la llave àzia afuera , y facará el pie derecho al frente , de fuerte que quede en quadro.

En el segundo empuñará con la mano derecha el cañon del arma à quatro dedos de la boca ; y dando un quarto de conversion sobre la izquierda , tendrá cuidado que el cañon cayga al pecho , la mano derecha à la altura del hombro, y la izquierda à la cadera.

SAQUEN EL CARTUCHO:

En tres tiempos.

(15) En el primero arrimará el Soldado el arma àzia à sí , por un movimiento prompto de las dos manos , de modo que quede seis dedos separada del cuerpo.

En el segundo, echando el Soldado la mano de

derecha à la cartuchtra con la propiedad mas natural , sacará un cartucho.

En el tercero le presentará en la misma mano , à quatro dedos de la boca del cañon , con toda igualdad.

ABRAN EL CARTUCHO:

En dos tiempos.

(16) En el primero aplicará el Soldado prontamente la mano derecha , y cartucho à la boca , y romperá el papel en que está la municion.

En el segundo restituirá la mano al parage en que antes la tenia , quedando en la misma postura.

METAN EL CARTUCHO EN EL CAÑON:

En dos tiempos.

(17) En el primero pondrá el cartucho à la boca del cañon por la parte de afuera.

En el segundo vaciará la municion , y procurará entrar tambien el papel dentro del cañon , quedando con los dos dedos primeros de la mano derecha sobre la boca de èl.

SAQUEN LA BAQUETA:

En dos tiempos.

(18) En el primero tomará el Soldado con

dos dedos de la mano derecha la baqueta, à tres dedos de la extremidad, y la sacará todo lo que pudiere estender el brazo, encorbando un poco la rodilla derecha, y inmediatamente baxará la mano por la baqueta hasta encontrar la primera abrazadera.

En el segundo, acabandola de sacar de su lugar, la dexará sobre la llave de la mano derecha entre el dedo police, è indice, y manteniendola encima del dedo del medio, ha de estar el brazo tan derecho, que el sacatrapos de la baqueta quede igual con el hombro, y en linea recta con el brazo.

ALTA LA BAQUETA:

En un tiempo.

(19) Empuñará el Soldado la baqueta, dexando el atacador àcia abaxo, y afianzada con el dedo pulgar, quedará perpendicular, y el brazo recto con el hombro.

ACORTEN LA BAQUETA:

En dos tiempos.

(20) En el primero apoyará el atacador de la baqueta en el vacío del lado derecho.

En el segundo correrá la mano por la baqueta hasta ponerla quatro dedos del atacador, igualandola en linea paralela con el arma.

ME

METAN LA BAQUETA EN EL CAÑON:

En tres tiempos.

(21) En el primero pondrá la baqueta dentro de la boca del cañon , hasta donde la tiene con la mano.

En el segundo entrará parte de la baqueta dentro del cañon , mudando la mano à tomarle por su medio.

En el tercero la dexará caer hasta que encuentre con la carga , quedandose el Soldado con la porcion de la baqueta , que bastare para empuñarla , y atacar.

A T A Q U E N:

En dos tiempos.

(22) En el primero sacará el Soldado palmo y medio de la baqueta àcia afuera , y no mas, pues traerá el arma trás sí en excediendo; y para no descomponerse , encorbará la rodilla derecha, cargando el cuerpo sobre ella.

En el segundo volverá à meter dentro del cañon la porcion de baqueta que ha sacado, hasta topar el atacador con la carga , repitiendolo dos veces , y observando la igualdad con los movimientos de los demás.

RETIREN LA BAQUETA:*En dos tiempos.*

(23) En el primero sacará el Soldado la baqueta quanto pudiere estender el brazo , inclinándolo el cuerpo sobre la rodilla derecha , y la mano la restituirá à la boca del cañon , empuñando la baqueta por su mediania con la debida prontitud, para obviar se vuelva à meter.

En el segundo la acabará de sacar del cañon , y la mantendrá sobre la llave de la mano derecha , en la forma que se previene en el segundo tiempo del Artículo diez y ocho ; pero con prevencion , que aqui ha de quedar con el atacador ázia el hombro.

ALTA LA BAQUETA:*En un tiempo.*

(24) Para executar este movimiento deberá el Soldado tener presente lo que se previene en el Artículo diez y nueve, pues en nada se diferencia mas que en quedar opuestos los extremos de la baqueta.

ACORTEN LA BAQUETA:*En dos tiempos.*

(25) Este Artículo solo varía de lo prevenido en el veinte, en que la punta de la baqueta

es la que se apoya en el vacío del lado derecho, y en que la mano derecha no se corre tan abaxo como en el otro.

METAN LA BAQUETA EN SU LUGAR:

En tres tiempos.

(26) En el primero se llevará la baqueta promptamente con la mano derecha, y dando vuelta al rededor del cañon hasta la primera abrazadera, se meterá por ella.

En el segundo se volverá à tomar la baqueta por su medio, y se hará entrar hasta la mano.

En el tercero se tomará la baqueta por su extremidad para acabarla de poner en su lugar, volviendo despues de esto à tomar el Arma por junto à la boca del cañon, y el codo algo levantado.

SAQUEN LA BAYONETA.

En un tiempo.

(27) Arrimará el Soldado el Arma al cuerpo con un movimiento prompto, y luego echará la mano derecha à tomar la bayoneta por el cubo, y la defembaynará hasta su mitad.

ALTA LA BAYONETA:

En un tiempo.

(28) A esta voz acabará el Soldado de

desembaynar la bayoneta, y la presentará à la cara, manteniendola en linea recta con la boca del cañon del arma.

METAN LA BAYONETA EN EL CAÑON:

En dos tiempos.

(29) En el primero encajará la bayoneta en la boca del cañon, de fuerte que quede bien assegurada.

En el segundo apartará el arma del cuerpo con las dos manos todo lo que permitieren los brazos.

PRESENTEN LA BAYONETA:

En quatro tiempos.

(30) En el primero se quadrará el Soldado sacando el arma delante de sí con ambas manos, y sin volver la izquierda de donde la tenia, de forma que la bayoneta sobrepuje su cabeza.

En el segundo passará con la mayor prontitud la mano derecha debaxo de la llave, sin apartar el arma del cuerpo mas de lo que fuere menester para abrazarla comodamente.

En el tercero hará à la derecha sobre el pie izquierdo, hasta igualar con el derecho, sacando el arma delante de sí con los brazos arqueados.

En

En el quarto retirará el pie derecho à uno y medio del izquierdo, y presentará el arma, apoyandola sobre el muslo derecho, y la rodilla izquierda algo encorbada.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(31) En el primero volverá todo el cuerpo à la derecha, girando sobre el talon del pie izquierdo, de modo que quede quadrado, el arma perpendicular, el cañon para dentro, y los codos arqueados, cuidará de no cubrir la vista con las manos.

En el segundo presentará el arma, retirando el pie derecho à uno y medio de distancia del izquierdo, de suerte que quede un talon enfrente del otro.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(32) Este movimiento le executará el Soldado, segun queda explicado en el Artículo antecedente.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(33) Idem.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(34) Idem.

A LA IZQUIERDA:*En dos tiempos.*

(35) En el primero girará todo el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo, dando media vuelta à la izquierda, y quedandose quadrado, el Arma perpendicular al frente, el cañon entre las dos cejas, los codos arqueados, è iguales.

En el segundo presentará el Arma, segun queda explicado en los Articulos antecedentes.

A LA IZQUIERDA:*En dos tiempos.*

(36) Este movimiento lo executará el Soldado, segun queda explicado en el Artículo antecedente.

A LA IZQUIERDA:*En dos tiempos.*

(37) Idem.

A LA IZQUIERDA:*En dos tiempos.*

(38) Idem.

MEDIA VUELTA A LA DERECHA:*En tres tiempos.*

(39) En el primero sacará el Soldado el pie derecho al frente para quadrase, manteniendo el Arma perpendicular, el cañon para dentro

tro

tro en medio del entrecejo , los codos arqueados, y iguales con los hombros.

En el segundo girará todo el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo , dando media vuelta por su derecha.

En el tercero presentará el arma , según está explicado en otros Capítulos.

REHAGANS E:

En tres tiempos.

(40) Para executar esta voz deshará el Soldado la media vuelta , que ha dado con movimientos opuestos.

MEDIA VUELTA A LA IZQUIERDA:

En tres tiempos.

(41) En el primero se quadrará el Soldado sacando el arma à su frente , y manteniendola perpendicular , el cañon para dentro , los codos arqueados, è iguales con los hombros.

En el segundo girará todo el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo , dando media vuelta por su izquierda.

En el tercero presentará el arma , según está explicado en los Artículos antecedentes.

REHAGANS E:

En tres tiempos.

(42) Para deshacer la media vuelta que ha

ha dado à la izquierda , executará el Soldado opuestos los movimientos.

CALEN LA BAYONETA:

En dos tiempos.

(43) En el primero se quadrará el Soldado sacando el pie derecho al frente , y al mismo tiempo el arma , que la havrá de abrazar con la mano derecha por debaxo de la culata.

En el segundo retirará el pie derecho à uno y medio de distancia del izquierdo , dexando caer el arma al mismo tiempo sobre la llave de la mano , y sangria del brazo izquierdo, quedando el cañon arrimado al cuerpo , la llave àcia arriba , el pie izquierdo mirando à la punta del arma , la rodilla algo inclinada , y la derecha tan firme, como si estuviesse haciendo fuerza.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(44) En el primero presentará el Soldado el arma delante de sí , mantenida con la mano derecha por debaxo de la culata ; y quadrándose al mismo tiempo , girará sobre el pie izquierdo , dando un quarto de conversion à la derecha.

En el segundo dexará caer prontamente

el

el arma sobre la llave de la mano , y sangria del brazo izquierdo, y retirará àcia atrás el pie derecho à uno y medio del izquierdo.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(45) Este movimiento se ha de executar en la forma que queda explicado en el Artículo antecedente.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(46) Idem.

A LA DERECHA:

En dos tiempos.

(47) Idem.

A LA IZQUIERDA

En dos tiempos.

(48) En el primero , y segundo se executarán opuestos los movimientos à los dos de la voz *à la derecha* , siguiendo en lo demás lo que se previene para ella en el Artículo quarenta y quatro.

A LA IZQUIERDA:

En dos tiempos.

(49) Idem.

A LA IZQUIERDA:

En dos tiempos.

(50) Idem.

A

A LA IZQUIERDA:*En dos tiempos.*

(51) Idem.

MEDIA VUELTA A LA DERECHA:*En tres tiempos.*

(52) En los tres tiempos de este movimiento executará el Soldado lo mismo que está prevenido en el Artículo treinta y nueve, con la diferencia, que ha de tener la mano derecha debaxo de la culata.

REHAGANSE:*En tres tiempos.*

(53) Para executar esta voz deshará el Soldado la media vuelta que ha dado à la derecha, con movimientos opuestos.

MEDIA VUELTA A LA IZQUIERDA:*En tres tiempos.*

(54) Executará el Soldado este movimiento, como queda explicado en el Artículo quarenta y uno, à la reserva de que ha de mantener la mano derecha debaxo de la culata.

REHAGANSE:*En tres tiempos.*

(55) Esta voz la executará el Soldado desha-

haciendo la media vuelta , que ha dado à la izquierda con movimientos opuestos.

PASSEN LAS ARMAS AL LADO izquierdo: En dos tiempos.

(56) En el primero sacará el Soldado el pie derecho à su primera formacion , y presentará el arma à la cara , manteniendola perpendicular.

En el segundo dará un cuarto de conversion à la izquierda , y baxando el arma al mismo tiempo , la mantendrá , como vâ explicado en el Artículo catorce.

SAQUEN LA BAYONETA DEL CAÑON: En dos tiempos.

(57) En el primero arrimará el arma al cuerpo por un movimiento prompto.

En el segundo sacará la bayoneta , y la presentará à la cara con la punta àzia arriba , manteniendola perpendicular à quatro dedos del cañon.

EMBAYNEN LA BAYONETA:

En tres tiempos.

(58) En el primero deberá el Soldado poner la bayoneta dentro de la bayna , passandola por encima del arma.

En el segundo acudirá con la mano derecha

cha à empuñar el cañon à quatro dedos de la boca.

En el tercero separará el arma del cuerpo con las dos manos todo lo que permitieren los brazos, sin quedar violento.

LA MANO DERECHA DEBAXO DE LA llave : *En dos tiempos.*

(59) En el primero, manteniendo el Soldado firme el arma con la mano izquierda, la enderezará por un movimiento pronto de la derecha, de modo que quede perpendicular con la culata à tierra.

En el segundo baxará la mano derecha à tomar el arma por debaxo de la llave, levantandola de modo, que un palmo del cañon exceda de su estatura; pero sin mover, ni baxar el cuerpo, y el brazo tendido naturalmente.

ALTAS LAS ARMAS.

En un tiempo.

(60) Apartando la mano izquierda del arma, con la derecha la presentará à la cara, y haciendo un quarto de conversion sobre ella, quedará en su primera formacion, y el brazo izquierdo tendido naturalmente.

AR.

ARMAS AL HOMBRO:*En tres tiempos.*

(61) En el primero volverá el Soldado el arma por un movimiento pronto de la muñeca de la mano derecha, y la tomará con la izquierda à quatro dedos de la extremidad de la culata.

En el segundo la echará al hombro con ambas manos, los codos arqueados, sin inclinar à ninguna parte el cuerpo, ni la cabeza para recibirla.

En el tercero dexará caer el brazo derecho con violencia à los pliegues de la casaca, y al mismo tiempo unirá el izquierdo al cuerpo, quedando la culata del arma mirando à los botones de la chupa, y el cañon al hombro izquierdo del compañero, que estuviere à la espalda.

PRESENTEN LAS ARMAS:*En tres tiempos.*

(62) Estos tres tiempos se ejecutarán segun queda explicado en el Artículo primero, segundo, y tercero de este Tratado.

ARMAS AL HOMBRO CON LAS*culatas atrás: En quatro tiempos.*

(63) En el primero despedirá à su frente

el Soldado la culata del fusil con la mano derecha, y quadrandose le recibirá por su tercio, quedando la boca del cañon perpendicular, mirando à tierra, la llave para afuera à la altura de la cara, y la mano izquierda vuelta.

En el segundo levantará el arma, y la empuñará con la mano izquierda à quatro dedos de la primera abrazadera.

En el tercero la echará al hombro, manteniendo la mano derecha sobre ella, y la llave àzia arriba.

En el quarto dexará caer con violencia la mano derecha sobre los pliegues de la casaca.

PRESENTEN LAS ARMAS:

En quatro tiempos.

(64) En el primero echará el Soldado la mano derecha al arma para tomarla, y quedará con los codos iguales à los hombros.

En el segundo la facará à su frente con la culata àzia arriba, la boca del cañon àzia abaxo, y la mantendrá perpendicular delante de sí, con la llave àzia fuera.

En el tercero passará la mano izquierda à empuñar el arma por cerca de la llave, el dedo gordo mirando abaxo, y la vista por el guardamonte.

En el quarto presentará el arma, empuñando-

dola con la mano derecha por debaxo de la llave, y retirando el pie derecho à uno y medio de distancia del izquierdo.

DESCANSEN SOBRE LAS ARMAS:

En tres tiempos.

(65) En el primero pondrà el Soldado el arma perpendicularmente delante de sí, de modo que cayga entre el terreno que ocupan los dos pies.

En el segundo mantendrá el arma solo con la mano izquierda, y con la derecha abarcará el cañon à dos dedos de su extremidad.

En el tercero passará el pie derecho à su primera formacion, y solo con la mano derecha baxará perpendicularmente el arma, que deberá reposar igual con la punta del pie.

ARMAS A TIERRA:

En quatro tiempos.

(66) En el primero, sin levantar el talon del pie derecho, passará el empeyne detrás de la culata, volviendo el arma àzia dentro, de suerte que quede de plano.

En el segundo dará con el pie izquierdo un passo natural al frente, y corriendo al mismo tiempo la mano derecha por el cañon, pondrà el arma en tierra con la llave para arriba.

En el tercero, levantandose, retirará el pie izquierdo al lugar de su primera formación, quedando con los brazos naturalmente tendidos, y el pie derecho firme.

En el quarto volverá las dos puntas de los pies á su primera formación, el derecho por encima de la culata, sin levantar el talon.

LEVANTEN LAS ARMAS:

En quatro tiempos.

(67) En el primero pasará el Soldado el empeyne del pie derecho detrás de la culata del fusil, girando sobre el talon, y acompañando este movimiento del pie con otro pequeño del cuerpo, y brazo.

En el segundo, dando un passo natural al frente con el pie izquierdo, baxará el cuerpo con el brazo derecho estendido, y tomará el arma por el parage que la tenia quando la puso en tierra.

En el tercero, levantandola con la mano derecha, retirará el pie izquierdo á su primera formación.

En el quarto, volviendo el empeyne del pie derecho á su lugar, subirá la mano derecha, sin soltar el cañon, á tomarle á quatro dedos junto á la boca.

PRESENTEN LAS ARMAS:*En tres tiempos.*

(68) En el primero correrá la mano derecha ázia abaxo por el cañon todo lo que tenga de largo el brazo.

En el segundo sacará el arma delante de sí con la mano derecha, tanto que la izquierda pueda llegar á abrazarla por su tercio cominodamente.

En el tercero passará la mano derecha debaxo de la llave, y retirará el pie derecho á uno y medio del izquierdo, y afianzando la culata en el muslo derecho, quedará presentada.

ALTAS LAS ARMAS:*En un tiempo.*

(69) Sacará el Soldado el pie derecho al lugar de su primera formacion, y presentará el arma á la cara con la mano derecha solamente, manteniendola perpendicular.

ARMAS AL HOMBRO:*En tres tiempos.*

(70) Este movimiento executará el Soldado, como queda explicado en el Artículo sesenta y uno.

EXPLICACION DEL EJERCICIO de Granaderos.

LA MANO DERECHA AL ARMA;

En un tiempo.

(1) **E**ste movimiento se executará como está explicado en el primer Artículo del Ejercicio de Fusileros.

ALTAS LAS ARMAS:

En un tiempo.

(2) Idem, segun se explica en el Artículo segundo del mismo Ejercicio.

PRESENTEN LAS ARMAS:

En un tiempo.

(3) Idem, segun se explica en el Artículo tercero del mismo Ejercicio.

PREPAREN LAS ARMAS:

En un tiempo.

(4) Idem, segun se explica en el Artículo cuarto del mismo Ejercicio.

A P U N T E N:

En dos tiempos.

(5) Idem, segun se explica en el Artículo quinto del mismo Ejercicio.

DIS-

DISPAREN:

En un tiempo.

(6) Idem, segun se explica en el Artículo sexto del mismo Exercicio.

RETIREN LAS ARMAS:

En un tiempo.

(7) Idem, segun se explica en el Artículo septimo del mismo Exercicio.

TOMEN LA CORREA:

En un tiempo.

(8) Sacará el Soldado el arma à su frente, poniendola alta, como se explica en el Artículo sesenta y nueve del Exercicio de Fusileros; y al quitar la mano izquierda del fusil, tomará con ella la correa, y la apartará todo lo que diere de sí àzia la izquierda.

ECHEN LAS ARMAS A LA ESPALDA:

En tres tiempos.

(9) En el primero cruzará los brazos, de modo que la mano izquierda con la correa paise por entre el arma, y el cuerpo.

En el segundo pondrá la correa al hombro derecho, haciendola passar por encima de la cabeza,

En el tercero dexará caer el arma de la mano derecha, y al mismo tiempo tirará de la correa con la izquierda, para que el arma quede bien pendiente de la espalda.

PRESENTEN LA CUERDA:

En tres tiempos.

(10) En el primero echará el Soldado las dos manos al cañutillo de la mecha, para tomarla con la izquierda por junto al cabo encendido, y con la derecha por el cabo de abaxo.

En el segundo sacará la cuerda, y la llevará con ambas manos delante de sí: la mano izquierda à la altura de los hombros, y la derecha en derechura por debaxo de ella.

En el tercero tendrá delante de sí la mecha, teniendola por los dos cabos con el dedo pulgar, y los dos primeros, las palmas de las manos vueltas àzia arriba à la altura de los hombros.

TOMEN LA GRANADA:

En dos tiempos.

(11) En el primero soltará la cuerda de la mano derecha, y girando sobre el tacon del pie izquierdo, hará à la derecha, y llevará al mismo tiempo la mano derecha à la bolsa.

En el segundo sacará la granada, y la pondrá alta à brazo tendido, y en una misma linea

con

con la mano izquierda, cubriendo la pipa de la granada con el dedo pulgar.

DESTAPEN LA GRANADA:

En dos tiempos.

(12) En el primero llevará la granada à la boca, y destapará la pipa con los dientes.

En el segundo retirará la mano derecha con la granada à la misma situacion que la tenia antes, volviendo à poner el dedo pulgar sobre la pipa.

SOPLEN LA CUERDA:

En dos tiempos.

(13) En el primero llevará la cuerda delante de la boca.

En el segundo soplará la cuerda, y la retirará prontamente à la misma situacion en que la tenia.

DEN FUEGO A LA GRANADA,

y arrojénla: En dos tiempos.

(14) En el primero llevará la mano izquierda con la mecha à la granada, y la pondrá fuego.

En el segundo, haciendo algun movimiento con la mano derecha para despedirla mejor, la arrojará con la fuerza de todo el brazo, y sacará el pie derecho à su primera formacion; y la mano izquierda con la cuerda la retirará à la
igual-

igualdad del hombro izquierdo, como la tenia antes, y el brazo derecho sobre la bolsa de las granadas.

PONGAN LA CUERDA EN SU LUGAR:

En tres tiempos.

(15) En el primero llevará el Soldado la cuerda enfrente de la corbata, y al mismo tiempo la tomará con la mano derecha por el cabo de abaxo.

En el segundo la llevará con ambas manos à ponerla en el cañutillo, y la meterá en él.

En el tercero retirará con prontitud los brazos, dexandolos caer cada uno à su lado naturalmente.

TOMEN LA CORREA:

En dos tiempos.

(16) En el primero llevará el Soldado las dos manos à la correa, la derecha à tomarla por su medio, y la izquierda por junto à la fortija de adonde està atada.

En el segundo, levantando el arma (de un tiron por la correa con la mano izquierda, pasará al mismo tiempo el codo izquierdo por debaxo de ella, de modo que venga à repofar sobre el brazo izquierdo; y soltando la mano izquierda de la correa, tomará con ella el arma por mas arriba de la llave, quedando la culata derecha al frente.

AL-

ALTAS LAS ARMAS:*En tres tiempos.*

(17) En el primero levantará el Soldado el arma con la mano izquierda, pasando al mismo tiempo la correa por encima de la cabeza, y llevará el arma, y correa à ponerlas delante de sí, los brazos bien tendidos, y iguales, como queda explicado en el Artículo octavo de este Exercicio.

En el segundo soltará la mano derecha de la correa, y volviendo el arma con la izquierda la llave al frente, la empuñará con la derecha por debaxo de la llave, el dedo pulgar tendido.

En el tercero quitará la mano izquierda del arma, y dexará caer el brazo izquierdo à su lado naturalmente, manteniendola con el derecho alta, como queda explicado en el Artículo segundo del Exercicio de Fusileros.

Estando el Granadero con las armas altas, se podrá profeguir el Exercicio del Batallon, ò lo que se hallare à proposito.

EVOLUCIONES.**A LA DERECHA.**

Deberá el Soldado à esta voz girar el cuerpo

po

po sobre el talon del pie izquierdo à la derecha, y quedar plantado con la distancia de pie y medio de talon à talon, mirando adonde antes tenia el hombro derecho.

A LA DERECHA.

Idem.

A LA DERECHA.

Idem.

A LA DERECHA.

Idem.

A LA IZQUIERDA:

Deberà el Soldado girar el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo, dando un quarto de conversion à la izquierda.

A LA IZQUIERDA:

Idem.

A LA IZQUIERDA.

Idem.

A LA IZQUIERDA.

Idem.

MEDIA VUELTA A LA DERECHA:

Ya se sabe, que dos quartos de conversion componen media vuelta, los quales deberà executar el Soldado, girando el cuerpo sobre el talon del pie izquierdo, como queda explicado.

RE-

REHAGANSE.

Desharà con movimientos opuestos la media vuelta, que ha dado à la derecha.

MEDIA VUELTA A LA IZQUIERDA,
y Rehaganse.

Ambos movimientos se haràn opuestos à los dos, que quedan explicados.

FILAS DE LAS MANGAS,
formen sobre la derecha.

(1) Lo primero se advierte, que las filas han de marchar mas à espacio, que aprisa, pues con ella es facil se descomponga la formacion, lo que no sucederà yendo con lentitud. Lo segundo, que el Cabo de fila de la derecha (que es el ege de la fila) se moverà muy à espacio, acompañando con el cuerpo el movimiento de los demas, sin que pierda el terreno, que ocupa el talon del pie derecho. Lo tercero, que los Soldados que componen la fila, no han de mirar en la marcha al Cabo de fila, sobre que se hace la formacion, sino al Cabo de fila, que guia la marcha para ocupar el terreno. De esta suerte, pues, diremos, que las filas de las Mangas formen sobre

bre

bre la derecha , à cuya voz el Cabo de fila del costado derecho de la Manga ha de estàr firme, y los demás de ella daràn un quarto de conversion , moviendose primero el Cabo de fila de la izquierda , y igualmente los otros , levantando el pie izquierdo el primero , el Cabo de fila de la derecha , que debe estàr firme , se moverà à medida de su inmediato. Este movimiento se harà por todo el Batallon à un tiempo , dando vuelta en quatro quartos para volver à la primera formacion.

*PERFILEN SOBRE LA DERECHA,
ò izquierda.*

(2) El perfil ha de ser à la Retaguardia : todas las filas de la Manga , ò media Manga daràn media vuelta adonde se les mandare perfilar , y marcharàn igualmente hasta donde deben dar el perfil ; y habiendo marchado , como està dicho, daràn media vuelta sobre aquel costado, que huvieren perfilado: los Cabos de fila de la Manga, ò media Manga daràn un quarto de vuelta al costado donde se dà el perfil , quedandose firmes sobre el pie izquierdo , pues ellos deben ser la igualdad de las filas , y asì se haràn los quatro perfiles sobre cada costado.

P E R F I L E N .

(3) Quando se mandare : *Perfilen* , se en-

tien-

tiende que es por mitad del Batallon, y los de la derecha se perfilarán sobre la izquierda, y los de la izquierda sobre la derecha, haciendo cada qual sobre su costado lo mismo que han hecho sobre los demás perfiles, que de esta manera quedarán mirando al centro; y para rehacerse, lo harán como está dicho.

MODO DE DOBLAR EL FRENTE.

(4) Segunda, y quarta fila, doblen el frente à la derecha, ò à la izquierda: *Marchen.* Hacesse levantando las filas, que deben marchar, el pie izquierdo igualmente à doblar el costado del hombre que tienen delante sobre el que se manda; y igualandose con él de hombro à hombro, quedará doblada la fila.

MODO DE DOBLAR EL FONDO.

(5) Para doblar el fondo hay dos modos, ambos muy faciles. Se advierte, que si se huviere de doblar à la Vanguardia, se mandaràn quedar firmes los Cabos de fila de la derecha, ò de la izquierda, y el Soldado inmediato marchará, y el inmediato al que marcha se quedará, y consecutivamente uno sí, y otro no de todas las filas marcharán à la medianía de los blancos de entre hilera, è hilera; y quedando en esta disposicion, el que mandare el Exercicio

cio podrá cerrar las filas , mandando : *Los de la derecha à la izquierda* : luego los mandará marchar à cerrar los blancos ; y estando ya cerrados en su proporcion , con un passo de distancia uno de otro , los mandará rehacerse , y de este modo quedará el Batallon doblado el fondo. Para rehacerse este Batallon , se mandará : *Los que han doblado , media vuelta à la derecha , ò à la izquierda , Marchen à ocupar su terreno. Marchen.* Luego que hayan llegado à ocuparle , se les mandará : *Rehaganse.* Para doblar el fondo à la Retaguardia , se mandará à los que le han de doblar dar media vuelta à la derecha , ò izquierda. *Marchen à doblar el fondo à la mediania de los blancos. Los que han marchado , Rehaganse , quedandose afsi.*

MODO DE REDUCIR UN BATALLON

de quatro filas à tres.

(6) Siempre que se huviere de reducir un Batallon de quatro filas à tres , por ser mas proporcionado este fondo para dar quartos de conversion , y hacer fuego , se distinguirán las Mangas de tres hombres de frente , y luego que lo estèn , se mandará , que la quarta fila marche à embeberse en las tres primeras ; y à la voz *Marchen* , hará à la izquierda , y passará el primer Soldado à la primera fila , el inmediato à la

la segunda, y el ultimo à la tercera; y en este caso serán los Soldados de la quarta fila, costados izquierdos de las Mangas.

Para formar otra vez la quarta fila se dirá: *Costados izquierdos de las Mangas, media vuelta à la derecha, à formar quarta fila à la Retaguardia: Marchen.* Y en llegando à su terreno, harán à la izquierda, y quedarán todos los Soldados en su primera formacion.

FORMA DE HACER QUARTOS de conversion.

(7) Si al que mandare el Exercicio le pareciere hacer quartos de conversion por Batallon entero, mandará: *A la derecha, ò à la izquierda, forme todo el Batallon un quarto de conversion: Marchen.* Siempre se moverá el Batallon à un tiempo, los Cabos de fila del costado sobre que se dà, marcharán quatro passos adelante, antes que se acabe de dàr el quarto de conversion, para que las filas de atrás marchen à formarse detrás, iguales à la de adelante.

OTRO MODO.

(8) *Manga del centro à la derecha; con prevencion, que esta Manga ha de tener de frente los mismos, que el Batallon de fondo. Costado derecho del Batallon à la derecha:*

Tom. I,

I

mar-

marche todo el Batallon à formar un quarto de conversion sobre la derecha. Y en esta manera se haràn los quatro quartos de conversion sobre la derecha, como mudando las voces, y obseruando la forma, se haràn sobre la izquierda.

MODO DE HACER FUEGO

ganando terreno.

(9) Quando un Batallon huviere de pelear, se mandaràn tomar las distancias de pelear, y poner la bayoneta en el fusil, y marchar en buena orden: se mandará: *Presentar las armas, preparen las armas.* Las primeras filas pondrán rodilla en tierra: la quarta quedará en pie: luego se mandará: *Apunten, disparen.* Así que esta lo haya hecho, las otras tres se levantarán, si pareciere al Comandante, para ganar el terreno, que considerare à proposito, y así que hayan llegado, hará poner rodilla en tierra las dos filas de adelante, la tercera en pie, y así sucesivamente las demás.

PARA PERDER TERRENO.

(10) Se comenzará por la primera fila de la Vanguardia, y así que esta haya disparado, dará media vuelta à la derecha, y marchará por los intervalos de las filas à la Retaguardia, y así que hayan llegado, darán media vuelta à

la derecha, ò izquierda: y afsi las demás, como fueren disparando, irán passando à la Retaguardia, quedando siempre à distancia de pelear; y siempre havrà Oficiales à la Retaguardia para mandar disponer las filas que revuelven. Para que las filas marchen à formar à la Retaguardia, deben los Soldados poner los fusiles con las culatas al frente del Batallon, y las bocas de los cañones mirando à la Retaguardia, y lo executarán volviendo solo las puntas de los pies, dando el frente al costado derecho, y quedando en la positura como quando passan las armas al lado izquierdo.

Se puede tambien empezar à hacer fuego por la ultima fila, y despues que esta haya disparado, dará media vuelta à la derecha todo el Batallon, y marchará hasta donde se haya de rehacer, para que echando rodilla à tierra las primeras filas, dispare la que le tocare; pero en este caso deberá estar à la Retaguardia la mayor parte de los Oficiales, y Sargentos.

MODO DE HACER FUEGO POR

Pelotones, ganando terreno.

(II) Quando un Batallon huviere de hacer fuego por pelotones, se repartirá en tres, ò quatro Trozos iguales, y cada uno de ellos en cinco pelotones, empezando por la derecha

de forma que el quinto sea el ultimo, y cada peloton tendrá un Oficial, ò Sargento, que deberá estar al costado del que se nombrare el peloton. Se empezará el fuego por los primeros pelotones de cada Trozo, dando estos antes quatro passos al frente. La primera fila pondrá la rodilla en tierra, las otras darán la carga; y quando se mandare que se retiren las armas, se levantará la primera fila, y en este intermedio saldrán los terceros pelotones ganando terreno, à hacer lo mismo que hicieron los primeros. Luego seguirán los quintos, y à estos los segundos, y quartos, porque no llegue el caso de encontrarse dos, ò tres pelotones juntos sin fuego. Los Oficiales que estuvieren à los costados, cuidarán de dar las voces desde el cebar, hasta el poner las armas en positura de poder tener accion con su peloton. Y si se quisiere hacer fuego perdiendo terreno, se executará esto mismo con movimientos opuestos, quedando siempre con la cara al Enemigo. Y à fin de evitar que no sucedan desgracias, disparando unos sobre otros, se observará que la primera fila ponga rodilla en tierra, como và expressado: que la segunda encorbe la rodilla; y la tercera se mantenga derecha.

MODO DE HACER DE UN BATALLON
prolongado , uno de quatro frentes
iguales.

(12) Quando de un Batallon de tres , ò quatro de fondo , se quisiere formar un quadro de quatro frentes iguales , y de tanto fondo como tuviesse el Batallon , se pondrá à distancia de pelear , y se nombrarán quatro Trozos por cada costado del Batallon , y los del centro de cada costado tendrán tres , ò quatro hombres menos que los de los costados , segun el fondo que tuviere el Batallon. Hecho esto , se dirá: *Los de la derecha à la izquierda , y los de la izquierda à la derecha* , de suerte que queden opuestos. Luego se dará la voz : *A formar el quadro : Marchen.* Y entonces se rehacen los dos primeros Trozos , dando el frente donde le tenían , y se ponen en marcha , y los sigue un Soldado de cada fila , formando entre los tres , ò quatro (segun el fondo) un quarto de conversion , los de la derecha sobre la derecha , y los de la izquierda sobre la izquierda , de modo que la primera fila del Batallon forme la primera del quadro , y así sucesivamente los demás. El segundo , y tercero Trozo de cada costado guarnecerá los costados del quadro , y los quatro Trozos marcharán à unirse uno con otro , pa-

ra ocupar el frente de la Retaguardia , y haciendo los de la derecha à la derecha , y los de la izquierda à la izquierda , quedaràn con el frente adonde le tienen los primeros trozos. Los segundos , y terceros trozos haràn lo mismo , los quartos trozos daràn media vuelta à la derecha , con lo que quedará el quadro formado , y guarnecido de Oficiales.

Para deshacerle se pondrà en marcha todo el quadro sobre los quartos trozos, los de la derecha haràn à la izquierda , y los de la izquierda à la derecha; y en acabando de marchar estos trozos , dará un quarto de conversion un Soldado de cada fila , siguiendo los quartos trozos. Los primeros marcharàn de frente hasta que igualen con el todo, y luego se dará la voz: *Rebaganse*, para que quede formado el Batallon.

OTRO MODO.

(13) Si de un Batallon de tres , ò quatro de fondo se quisiere formar un quadro de quatro frentes iguales , se pondrà à distancia de pelear , y se nombraràn quatro trozos de cada costado del Batallon , los del centro de cada costado tendrán tres , ò quatro hombres menos , segun el fondo. Hecho esto , se dará media vuelta à la derecha. *Primeros trozos firmes* , y los restantes à formar un quarto de

conversion sobre el centro. Marchen. Luego se mandará , que los quartos trozos marchen à cerrar el quadro ; y à esta voz se introducirán las Vanderas , y Tambores dentro de èl : los quartos trozos cierran el quadro : los segundos , y terceros de ambos costados abanzarán tantos passos , como hombres tuviere de fondo el Batallon , para que los angulos queden cerrados por los primeros , y quartos trozos: luego darán media vuelta à la derecha , y quedará el quadro formado.

Para deshacerle , se ha de executar por quartos de conversion , empezando por los quartos trozos , hasta que quede el Batallon prolongado , y à distancia de pelear.

OTRO MODO.

(14) Estando el Batallon prolongado à distancia de pelear , se dividirá en quatro trozos: los del centro tendrán tantos hombres de menos , quantos tuviessen de fondo : luego se mandará , que todos los quatro trozos den un quarto de conversion sobre la derecha , ò izquierda , y lo executaràn , manteniendose el primer trozo sobre la marcha , hasta tanto que los tres estèn à distancia , que solo haya de uno à otro como la mitad del frente , que ocupa cada trozo : en este intermedio se havrán distin-

guido, ò dividido por mitad los dos Trozos del centro. Luego se dirà: *A formar el quadro: Marchen*; à cuya voz formarán los dos Trozos del centro por mitad, los de la derecha sobre la derecha, y los de la izquierda sobre la izquierda, quedando iguales los costados con la ultima fila del primer Trozo: el quarto, ò ultimo Trozo ocupará el terreno, que dexa el tercero; quando forme por mitad, y quedará el quadro formado, ocupando todo el frente: luego que llegue, dará media vuelta, y los Oficiales passarán al frente, para que quede el quadro guarnecido.

Para deshacerle, se pondrà en marcha el quadro sobre el ultimo Trozo, que será el primero à deshacer el quadro, los del centro quedaràn con las caras al centro, y se les mandará, que marchen à formar sus Trozos; y dando despues todos los quatro Trozos un quarto de conversion sobre el costado que se les mandare, quedará el Batallon prolongado. Los Oficiales del quarto Trozo, que empezó à deshacer el quadro, como primero, passaràn à la Retaguardia de este Trozo al tiempo de formar el Batallon.

MODO DE MARCHAR

en columna.

(15) Para formar en columna, se mandará

rá

rá formar sobre la derecha, ò sobre la izquierda para desfilas, haciendo un quarto de conversion las filas primeras de la Manga, ò media Manga, y el mismo quarto de conversion la segunda, tercera, ò quarta: marcharán à formarse detrás de la primera fila de la Manga, ò media Manga que forma, quedando estas formadas desde la primera, ò segunda fila de en frente de la Manga, ò media Manga inmediata. Para este movimiento se hará marchar el Batallon seis passos adelante, y sobre la marcha formarse en columna el movimiento dicho.

DIVERSOS MODOS EN QUE DEBEN
desfilas los Batallones de Infanteria.

(16) Quando las Compañias desfilaren de à quatro, se pondrà à los Cabos de Esquadra en la primera fila, los Tambores entre la segunda, y tercera; los segundos Thenientes de las Compañias que tuvieren Vanderas, entre la quinta, y sexta, el Theniente à la Retaguardia, y los dos Sargentos à los costados de la primera fila, detrás del Capitan.

(17) Estando un Batallon en Batalla, de ordinario desfilará por medias Mangas, y en este caso hará cinco divisiones en seis Trozos, y las Vanderas marcharán à la cabeza de la ter-

tercera division : la Compañia de Granaderos irá delante con sus Oficiales : luego seguirá el Coronel , y à este el Theniente Coronel à la distancia del Esponton : despues los Capitanes de la derecha , y los Oficiales Subalternos iràn repartidos en las divisiones de las medias Mangas , y los Capitanes de la izquierda marcharán à la Retaguardia.

(18) Quando un Batallon desfilare por Mangas , hará solamente tres divisiones en quatro trozos , ò Mangas , y las Vanderas iràn en la segunda division , y los Oficiales en la misma forma , que arriba queda dicho.

(19) De qualquier suerte , que desfile un Batallon , se pondrà Oficial en las divisiones de las Mangas , y medias Mangas , y los Sargentos marcharán siempre à los costados de las filas , sobre que se haya de hacer el movimiento : los Tambores entre la segunda , y tercera , y la Compañia de Granaderos siempre à la cabeza.

(20) Siempre que un Batallon huviere de desfilare por Mangas , se le hará marchar seis pasos al frente , y sin que se haga alto , daràn las Mangas , ò medias Mangas , un quarto de conversion sobre el costado , que huviere de desfilare.

(21) Los Oficiales que marcharen en las di-

divisiones de las Mangas , pondrán gran cuidado en ocupar todo el frente de ellas à distancia igual , y nunca se apartarán de la fila de los Soldados mas de lo que necesitare el largor del Esponton , que huviere de quedar àcia atrás , de suerte , que quando se marche , llegue el regaton del Esponton à los pies de la primera hilera de los Soldados.

(22) Los intervalos , ò divisiones se reglaràn sobre el frente que ocupa cada Manga , de suerte , que si las filas , ò Mangas tuvieren treinta passos de frente , el intervalo , ò division llevará quinze : porque en llegando à dar el quarto de conversion , la primera Manga dexa para la segunda diez y seis passos , que juntos à los quinze , que debe haver de intervalo de una à otra , daràn terreno suficiente para formar en Batalla.

(23) Quando se desfilare por Batallones enteros en dia de Revista de Tropas , no se dexarán mas de quarenta passos de intervalo de Batallon à Batallon , à fin de no hacer esperar largo tiempo ; pero si este movimiento se hiciere por necesidad , para ganar terreno , y ponerse en Batalla para recibir à los Enemigos , son menester despues de haver dado el quarto de conversion , ciento y veinte passos de intervalo del uno al otro : porque como cada Bata-

llon

llon ocupa ochenta de frente , es preciso que quando llegue à formar en Batalla , haya de intervalo de Batallon à Batallon de cinquenta à sesenta passos.

MODO DE DOBLAR, Y DISMINUIR
las Filas sobre la marcha.

(24) Para doblar las filas de las Mangas sobre la marcha , se mandará que la segunda , y quarta fila den dos quartos de conversion con la mayor prontitud sobre el costado , que huvieren de doblar para igualar con la primera , y tercera , que han de marchar despacio hasta que las otras doblen.

(25) Para disminuir , si doblaron sobre la izquierda , formarán la segunda , y quarta fila sobre la derecha ; y luego que la primera , y tercera lleguen à su costado izquierdo , marcharán à formar sobre la izquierda , y quedarán dentro de la columna.

(26) Quando se dieren quartos de conversion por Mangas, ò medias Mangas , no han de cessar estas de marchar sobre el costado que se les mandare , porque se han de formar , y romper los Batallones sobre el mismo movimiento, que estuvieren executando.

(27) Tambien se exercitarán los Batallones en doblar el fondo por Mangas , ò Trozos

en-

enteros , para que estas dexen blanco suficiente estando los Regimientos en batalla , por donde pueda passar la Cavalleria que viniere cargada, y recibir con fuego à los Enemigos. Este movimiento se ha de executar , mandando que los dos Trozos, ò Mangas, que han de doblar, hagan à la derecha , ò izquierda , para que las filas marchen à introducirse en los blancos que huviere entre hilera , è hilera de las Mangas , que se quieren doblar , y luego se rehacen los que han marchado.



LIBRO II.

TITULO I.

HONORES , Y SALUDO , QUE DEBEN
hacer nuestras Tropas , siempre que Nos , y los
Oficiales Generales las vieremos puestas en
Batalla.

ARTICULO I.



Quando Nos, la Reyna, y el Principe de Asturias vieremos nuestras Tropas en Batalla, nos saludarán todos los Oficiales ; y los Subthenientes, manteniendose fixamente en sus puestos , no harán mas que baxar la muharra de la Vandera hasta el suelo , y levantarla; y los Tambores tocarán la Marcha.

(2) Quando Nos estuvieremos en el Exercito, ni se saludará , ni tocará la Marcha por los Infantes nuestros hijos, ni por los Capitanes Generales, ò General del Exercito, y si solo la Llamada: y à los Thenientes Generales no se les tocará ; pero los Oficiales tomarán sus Espontones, y los Soldados las armas al hombro.

(3) Quando Nos , ò el Principe de Asturias

rias no nos hallàremos en el Exercito, y vieren nuestras Tropas los Infantes nuestros hijos, les haràn los mismos honores que à Nos mismo, si estuviéramos presente.

(4) A los Capitanes Generales, estando nuestras Tropas en Batalla, se tocarà la marcha, y se saludarà por todos los Oficiales, y los Soldados presentarán las armas, aunque estèn presentes los Infantes nuestros hijos, y à los Tenientes Generales se les tocarà la llamada; y por los Mariscales de Campo tomaràn los Oficiales los Espontones, los Soldados pondrán las armas al hombro, y los Tambores no tocaràn.

(5) Haviendose reconocido que, en algunas Provincias de España, las Guardias, y Centinelas presentan las armas à los Capitanes Generales, y en otras Provincias solo ponen las armas al hombro, y conviniendo que no se practique esta desigualdad, queremos, y declaramos, que en todos nuestros Exercitos se observe una misma cosa, que es que se presenten à los Capitanes Generales las armas, quando no nos hallàremos en el Exercito, ò en la Plaza.

(6) Al General del Exercito se tocarà la marcha, aun en el caso de hallarse en èl los Infantes nuestros hijos, y los Oficiales le saludaràn dos veces solamente, una à la entrada de

de Campaña, y otra à la salida, pero no se le presentarán las armas. Y lo mismo se practicará con el Theniente General, que mandare en Gefe.

(7) Los Oficiales, en qualquiera parte que se hallen de guardia, no deberán saludar, y se arreglarán à lo que arriba se expresa.

LIBRO II. TITULO II.

Lo que deben executar las Guardias, y puestos del Exercito, quando Nos, y los Oficiales Generales passaremos por ellos.

ARTICULO I.

Quando Nos, ò el Capitan General del Exercito passáremos por la linea, los Piquetes formarán en su lugar, sin tomar las armas; y la demás gente de los Batallones formará à los intervalos de sus Companias, sin passar de las Tiendas.

(2) Quando los Oficiales Generales de dia, los Directores, Inspectores, y Mayor General, passáren por la linea, se presentarán los Oficiales, y Soldados de Piquete, sin tomar las armas.

(3) Todas las Guardias, y puestos del Campo tomarán las armas, quando no nos ha-

lla

llaremos presente , por los Infantes nuestros hijos, y Capitanes Generales de Exercito : los Soldados las presentarán , y los Tambores tocarán la Marcha.

(4) Al General del Exercito, quando no nos hallemos presente, tomarán las armas las Guardias, y Puestos del Campo ; pero no se las presentarán. A los Tenientes Generales tocarán la Llamada ; y por los Mariscales de Campo se pondrán en ala, y los Tambores no tocarán.

(5) Todas las veces que los Oficiales , que estuvieren de guardia en algunos puestos inmediatos al Campo, vieren venir Tropa àzia ellos, que passe de cinco , ò seis , harán poner las Guardias sobre las armas , y haciendola reconocer , la recibirán con los honores que correspondieren al caracter del Oficial General , que fuere en ella.

(6) Quando los Brigadieres de Piquete visitaren los puestos , las Guardias se pondrán en ala , reposando sobre las armas , y el Oficial tendrá el Esponton junto à sí.

(7) Quando fuere un Coronel el que los visitare , se pondrán los Soldados al pie de las armas , y el Oficial inmediato à ellos.

LIBRO II. TITULO III.

Guardia que deben tener los Capitanes Generales, y Oficiales Generales en el Exercito.

ARTICULO I.

EL Cuerpo mas antiguo de los del Exercito dará una Guardia al que le mandare, de un Capitan, un Teniente, un Subteniente con su Vandera, y cinquenta hombres, comprehendido el Tambor; y en los Cuerpos destacados se dará una Guardia al que mandare, segun el caracter que tuviere de Oficial General.

(2) La Vandera Coronela, de qualquier Regimiento que sea, no se podrá llevar à otra Guardia, que à la que el Coronel hiciesse à nuestra Persona, à la Reyna, y al Principe de Asturias.

(3) A los Infantes nuestros hijos se dará una Guardia del Cuerpo mas antiguo, con preferencia à los Capitanes Generales, compuesta del numero, y calidad, que Nos tuvieremos à bien señalarles.

(4) Siempre que los Infantes nuestros hijos passaren por delante de la Guardia de los Capitanes Generales, los Soldados presentarán las armas, y el Tambor tocarà la Marcha; pero no las tomaràn por otro alguno, à menos que un

Capitan General visite à otro, ò passe por delante de su Guardia, pues en este caso se han de hacer reciprocamente los honores que les corresponde. Y la de los Infantes nuestros hijos no tomarà las armas por los Capitanes Generales.

(5) Todas las Guardias de los demás Oficiales Generales tomaràn las armas por los Infantes, y Capitanes Generales, quando passen por delante de ellas, y les tocaràn la Marcha.

(6) A todo Teniente General se pondrà una Guardia, compuesta de un Teniente, y treinta hombres, comprehendido el Tambor; y siempre que entrare, ò saliere de casa tomarà las armas por èl, y tocarà la Llamada; pero no lo executará por otro alguno, à menos que los Infantes, y Capitanes Generales passen por su casa, en cuyo caso les presentará las armas, y tocarà la Marcha.

(7) Si un Teniente General quedare mandando en Gefe por algun accidente de prision, ò muerte del Capitan General, y no por Patente, ò expressa orden nuestra, tendrá una Guardia, compuesta de un Capitan, un Teniente, un Subteniente sin Vandera, y cinquenta hombres, comprehendido el Tambor, el qual le tocarà la Llamada siempre que entrare, ò saliere de casa, y los Soldados tomaràn las armas.

(8) Todo Mariscal de Campo tendrá una

Guardia de quince hombres, y un Sargento, la qual acompañará un Tambor à la entrada, y salida solamente; y esta Guardia le tomará las armas quando entrare, ò saliere de casa, y tambien quando passaren por ella el General, y Tenientes Generales.

(9) Quando un Mariscal de Campo mandare en Gefe un Cuerpo de Tropas, tendrá de Guardia un Subalterno con treinta hombres, incluso el Tambor, el qual le tocará la Llamada siempre que entrare, ò saliere de casa.

(10) Todo Brigadier tendrá nueve hombres, y un Cabo de Esquadra de Guardia, sacados del primer Cuerpo de su Brigada; y no se le presentará quando entrare, ò saliere de su casa; pero si el General del Exercito, ò algun Oficial General passare por ella, se pondrá en ala, sin tomar las armas.

(11) Todo Coronel, ò Comandante, que esté alojado, ò campado en el distrito de su Regimiento, tendrá solamente de noche una Centinela de la Guardia del Campo.



LIBRO II. TITULO IV.

Honores que deben hacer la Cavalleria , y Dragones.

ARTICULO I.

Quando el General quiera ver el Exercito en Batalla , se pondrán los Esquadrones montados en linea , y estando el General à veinte passos de distancia, usando las voces prevenidas en el Exercicio, tomarán las espadas en la Cavalleria , y los fusilés en los Dragones, executandolo cada Regimiento de por sí , uno despues del otro , quando el General , ò por la derecha , ò izquierda llegare à la distancia señalada.

(2) Los Oficiales, tanto de Cavalleria, como de Dragones, le saludarán con la espada quando llegue al frente de cada uno de ellos, inclinando el brazo de la espada àzia adelante , tendido , y vuelto de manera , que el dedo pulgar quede àzia arriba , y la punta de la espada àzia el suelo, por delante del estrivo, sin mover el cuerpo, ni la cabeza, y siempre sobre la derecha, aunque el General venga por la izquierda ; previniendose , que este saludo , quando estè presente el Capitan General , no se debe hacer à otro Oficial General , y consequentemente se debe ob-

servar la misma regla en las demás ocasiones, teniendose entendido, que con la espada no se debe saludar sino à la persona por quien en aquella ocasion se tomaren las armas.

(3) Los Timbales, y Trompetas en la Cavalleria, y los Tambores en los Dragones, al tiempo de tomar las armas, le tocaràn la Marcha.

(4) Al tiempo que los Esquadrones tomen las armas, los Alfereces que tuvieren los Estandartes, desengancharàn el regaton del hasta; y estando el General al frente del Estandarte, le saludaràn baxandole solo una vez, de manera que el hasta no passe del estrivo, ni el cavallo de la fila, ni aun moverle.

(5) Quando el General, en dias que no fueren de Revista general del Exercito, passare por delante de la linea, las Guardias de los Estandartes tomaràn las armas: bien entendido, la Cavalleria las caravinas, teniendolas sobre el brazo izquierdo, la mano de èl à la llave, y la derecha encima de la izquierda, y los Dragones sus fusiles al hombro, ò presentados, segun el caracter del General. En la Cavalleria el Alferetz tomarà con la mano izquierda el hasta del primer Estandarte, y con el cuerpo perfilado, el pie derecho àzia atrás, arrimarà la espada al hasta àzia el tercio de la hoja, y unos seis dedos mas arriba de la mano izquierda. En los Dra-

go-

gones executará lo mismo la Centinela, que debe estar espada en mano, y el Alferéz tendrá el fusil con bayoneta terciado sobre el brazo izquierdo, y saludará con el sombrero.

(6) Los Piquetes en semejante ocasion se presentarán prontos, vestidos, y embotados delante de su Compañia, y los Oficiales igualmente al frente del Esquadron del Coronel, y lo demás del Regimiento vestido, y en chinelas, ò en chancletas en tropa en los blancos de los Esquadrones.

(7) Quando passare el Teniente General de dia, ò visitare la linea, se le presentarán las Guardias, y Piquetes, igualmente que al Capitan General; mas no lo restante del Regimiento. Y para los que no fueren de dia, solo tomarán las armas las Guardias de Estandartes, como vá prevenido.

(8) Al Mariscal de Campo de dia se presentará la Guardia de Estandartes, sin armas, la Centinela con el primer Estandarte en la mano, y el Oficial à la derecha de la Guardia, y los Piquetes igualmente que al Teniente General. Y à qualquier otro Mariscal de Campo que passare, se presentará solo, como vá expressado, la Guardia de los Estandartes.

(9) El Brigadier, y Coronel de Piquete, quando visitaren la linea, ò passaren por ella, la Centinela de los Estandartes tomará el primero,

como está prevenido, y la Guardia deberá estar en pie, aunque no formada, y el Oficial se llegará à hablarle, y lo mismo executará uno de los del Piquete, para que vea que está pronto, y pueda recibir las ordenes que quisiere darle; y à qualquier otro Brigadier, ò Coronel que pasare, tomará solo el Estandarte la Centinela, como va expressado.

(10) Qualquiera Granguardia, Partida, ò Destacamento, que sobre la marcha encontrare al General, ò qualquier otro Oficial General, no deberá hacer alto, sino continuar su marcha, à menos que el terreno obligue à lo contrario, para dar lugar à que passe el General.

(11) Ordenamos, que à todo Capitan General de los Exercitos, y à los de Provincia en el distrito de su comando, se ponga una Guardia de Cavalleria, compuesta de un Capitan, un Teniente, un Alferes sin Estandarte, un Mariscal de Logis, y tantos quantos Soldados tuviere una Compañia, y que à los demás Oficiales Generales se ponga la Guardia de Cavalleria à proporcion: bien entendido, que esto se ha de practicar en el caso de que no haya Infanteria para dar la Guardia de ella.

(12) Quando los Dragones hicieren el servicio à pie, es nuestra voluntad, que den à los Oficiales Generales la misma Guardia que la Infanteria, pero sin Estandarte.

LIBRO II. TITULO V.

Toques que han de observar los Tambores, y Trompetas de las Tropas.

ARTICULO I.

Quando nuestra Infanteria, de qualquiera Nacion que fuere, tomare las armas, sea para marcha, para revista, ò por otro qualquier motivo, sea en Campaña, ò en Guarnicion, tocaràn tres veces los Tambores: el primer toque se llamarà la *General*, el qual será uniforme para todas las Naciones; pero si sucediere que no deba tomar las armas toda la Infanteria, sea en Campaña, ò en una Plaza, tocaràn los Tambores de las Tropas que marcharen por la primera la *Marcha* en lugar de la *General*.

(2) El segundo toque se llamarà la *Affamblea*, y inmediatamente à èl deberàn tomar las armas las Tropas, y se tocarà siguiendo el estilo particular del toque de cada Nacion.

(3) El tercer toque se llamarà el de la *Vandera*, que es del que las Tropas se deben servir quando salieren en un Campamento de sus lineas, para ponerse en Batalla, y en una Villa quando las Compañias marcharen de casa de su Capitan para ir al lugar de la *Affamblea*.

(4) Quando està formado el Batallon, y se

pone en marcha, tocarán inmediatamente los Tambores. Quando el Cuerpo huviere llegado à su Campo, ò à una Villa, y que el Batallon se pufiere en Batalla, despues que se rompiere para arrimar sus armas, se tocarà la *Vandera*.

(5) Por la noche tocarán los Tambores la *Retreta* à la hora que señalarè el General, y en las Villas à la que señalarè el Governador, ò aquel que mandare la Plaza.

(6) Los Dragones observaràn, en quanto al toque, lo mismo que queda reglado por lo que mira à la Infanteria.

(7) Toques que deben observar los Tambores de Infanteria, y Dragones.

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| 1. <i>La General.</i> | 8. <i>La Miffa.</i> |
| 2. <i>La Assamblea.</i> | 9. <i>La Oracion.</i> |
| 3. <i>La Vandera, ò Tropa.</i> | 10. <i>La Orden.</i> |
| 4. <i>La Marcha.</i> | 11. <i>La Fagina.</i> |
| 5. <i>La Retreta.</i> | 12. <i>La Baqueta.</i> |
| 6. <i>El Vando.</i> | 13. <i>La Diana.</i> |
| 7. <i>La Llamada.</i> | |

TOQUES QUE DEBEN OBSERVAR los Trompetas.

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| 1. <i>La Llamada.</i> | 4. <i>La Marcha.</i> |
| 2. <i>La Botafella.</i> | 5. <i>A Deguello.</i> |
| 3. <i>A Cavallo.</i> | |

LIBRO II. TITULO VI.

Funcion del Quartelmaestre General, ò Mariscal de Logis General del Exercito.

ARTICULO I.

Siendo el empleo de Quartelmaestre General de la mayor importancia en un Exercito, por ser este Oficial el principal móvil en lo perteneciente à las Marchas, Campamentos, Forrages, Comboyes, y todo lo demás que se ofrece en una Campaña, deberá recibir inmediatamente nuestras ordenes; y si no estuviéremos presente, las del General que mandare, debiéndole servir de instrumento para todas las disposiciones, que conducen al mejor acierto, de que penden los buenos, ò malos sucesos de una Campaña: para lo qual mandamos, y declaramos, que el que sirviere este empleo, aunque sea Oficial General, tenga un perfecto conocimiento del País donde se hace la Guerra, además de ser tambien necesario, que entienda la profesion de Ingenieros, especialmente en lo perteneciente à sitios, y defensas de Plazas, porque en estas ocasiones debe, al tomar los puestos, acampar el Exercito en su circunvalacion, y contravalacion, reforzando mas, ò menos de Tropas los Cuarteles donde estuvieren las principales avenidas, assi

à la parte de la Campaña contra los socorros, como à la de la Plaza contra las salidas, y atender à todas las demás circunstancias, que conducen à un fin tan importante à nuestro servicio, para lo qual queremos, que tenga toda la autoridad, y facultades que pertenecen à su empleo, como adelante se dirà.

(2) Tendrà el Quartelmaestre General dos Ayudantes de su satisfaccion para afsistirle, además de ser directamente dependientes suyos el Aposentador, Capitan de Guias, y el Waguemaestre General; y al entrar el Exercito en Campaña, recibirá el Quartelmaestre General las ordenes por lo que mira al parage en que se ha de juntar dicho Exercito, y formará el orden de Batalla de las Tropas, que deberàn componerle, segun la antigüedad de cada Cuerpo, à fin que acampen conforme à ella à medida que lleguen de los parages donde huvieffen estado de Guarnicion, ò de Quartel.

(3) Formado este primer Campo, è instruido el Quartelmaestre General de las marchas, y operaciones que se deben executar, segun la situacion de los Enemigos, embiarà sus Ayudantes, y el Capitan de Guias con el Waguemaestre General à reconocer los caminos por donde se havrà de dirigir la primera marcha, à fin de remediar los embarazos que huvieffe; y si hay rios, ò arroyos que passar, mandará construir puentes, y

executar todo lo demàs correspondiente para que pueda marchar el Exercito en la mejor forma , y orden que se pueda practicar ; y en caso de ofrecerse dificultades de mayor entidad , irá el Quartelmaestre General à reconocerlo personalmente , como tambien el Campo nuevo , si no le conociere perfectamente , à fin que por su relacion resuelva el Generalissimo lo mas conveniente ; y en su consecuencia formará el Quartelmaestre General las ordenes de marcha en el numero de columnas, que lo permitiere el País, y situacion de los Enemigos , de las que , aprobadas por el Generalissimo , se distribuirán copias à los que compete, para que estèn informados de lo que deberàn observar en sus respectivos encargos , señalando en ellas la hora , y parage donde se deberàn juntar las Guardias nuevas , y el Campamento , que juntos marcharán al Campo , que se debe ir à ocupar antes que se mueva el Exercito.

(4) El Campamento, además de las referidas Guardias , se debe componer del Quartelmaestre General , del Mariscal de Campo de dia, Mayor General de la Infanteria , Mariscal de Logis de Cavalleria , y Mayor General de Dragones, todos con sus dependientes : el Sargento Mayor, ù otro Oficial de grado de la Artilleria, los Mayores , ò à lo menos Ayudantes Mayores de Brigadas, y de los Regimientos, con los Sar-

gentos , Furrieles , y Soldados , que llevan las Vanderolas para señalar el Campo ; y llegados al parage , enterará el Quartelmaestre General al Mariscal de Campo de dia de la consistencia del terreno , y del modo que se podrá establecer la derecha , è izquierda del Exercito : y en interin hará el Quartelmaestre General medir por sus Ayudantes los passos de longitud que tuviere el terreno , que debe ocupar el Campo , para repartir el correspondiente à cada Cuerpo , segun el numero de que constare el Exercito ; y señalará al mismo tiempo el lugar del Quartel General , y el de los Oficiales Generales del Exercito , procurando que el primero sea el mayor que huviere detrás de las lineas , y lo mas cercano que se pueda del centro , y los demás correspondientes à sus alas , ò divisiones. Y si sucediere que no huviessse lugar para el Quartel General detrás del Campo , y que haya de ser à su cabeza , ò sobre los flancos , se cubrirá con una Brigada de Guardias de à pie , ù de á cavallo , ò por una de Dragones , como mejor convinieren. El Mariscal de Campo reconocerá en este intermedio las avenidas para apostar las Guardias del Campo en los parages que fuere menester , mientras el Quartelmaestre General termine por mayor con Vanderolas las dos , ò mas lineas sobre que ha de campar el Exercito , que empezará por la derecha , ò izquierda à demarcar el

terreno de la primera linea à la Cavalleria, y Dragones, que la deben formar, y en su seguida à la Infanteria, y successivamente à los demás, estrechando, ò ensanchando los blancos, è intervalos à proporcion de la extension del terreno que se pudiere, ò debiere ocupar, teniendo tambien presente lo que se ha prevenido en el Libro 1. Titulo 13. Artículo 2. despues de lo qual mandaràn los Mayores Generales de Infanteria, y Dragones, y el Mariscal de Logis de la Cavalleria hacer sus repartimientos por los Mayores de Brigadas, observando para ello exactamente los alineamientos dados por el Quartelmaestre General, para que sean bien rectas; y si el terreno obligare à formar un martillo, deberà serlo tambien cada una de por si, concurriendo ambas en un angulo; en cuyo tiempo señalarà tambien el Quartelmaestre General el terreno de la Artilleria, el de los Viveres, Hospital, y todo lo demás perteneciente al Campo.

(5) El Capitan de Guias, que en qualquiera ocasion de marcha debe haver asistido con su Compania, ò parte de ella, à la recomposicion de los caminos, recibirà las ordenes del Quartelmaestre General para el repartimiento de las Guias que han de marchar à la cabeza de cada columna, y se hallarà con la gente que le huviere quedado en casa del Generalissimo para guiarle; y aunque se hayan compuesto los cami-

nos para la marcha del Exercito, siempre se pondrà à la cabeza de cada columna un Destacamento de Dragones, ò de Granaderos, ò sean gastadores del País con sus herramientas, por lo que se pudiere ofrecer.

LIBRO II. TITULO VII.

Regla, y orden que se ha de observar en los alojamientos de la Plana Mayor del Exercito.

PRimeramente el Capitan General, ò Comandante General del Exercito, y Oficiales Generales de dia.

El Quartelmaestre General.

El Intendente General.

El Theforero General.

El Sargento Mayor General de la Infanteria.

El Mariscal de Logis de la Cavalleria.

El Mayor General de Dragones.

El Capitan de Guias.

El Apofentador.

El Waguemaestre General.

El Ingeniero General. Y si fuere Oficial General, en el lugar que le toque segun su grado, y antigüedad.

Los Ingenieros Directores, y demás Subalternos.

Los Comissarios Ordenadores, y de Guerra.

El Proveedor, ò Director General de Viveres.

El Director del Hospital del Exercito.

El Auditor General

El Probofte General con su Gente alojará, ò campará lo mas cerca que se pudiere del Quartel General.

El Comandante General de la Artilleria lo mas inmediato que sea posible al Parque de la Artilleria.

Los demás Tenientes Generales, y Mariscales de Campo del Exercito, se alojarán lo mas cercano que se pueda à los puestos que tengan señalados en la linea, observando para ello la antigüedad de cada uno.

LIBRO II. TITULO VIII.

Orden en que ha de marchar el Equipage del Exercito.

ARTICULO I.

Siendo el Equipage lo que mas embaraza un Exercito en su marcha, se han de tomar todas las medidas correspondientes para evitarlas desordenes, que suelen causar; y es del encargo del Waguemaestre General del Exercito el arreglarlos, y conducirlos segun lo expressare la orden general de la marcha, y las particulares que le huviere dado el Quartelmaestre General, y en

cuya consecuencia distribuirá las suyas tocante à los parages donde se han de juntar, y el camino que han de seguir, mandandolos poner cada uno en el puesto que le tocare: y à fin que este Oficial pueda cumplir con su encargo, mandamos, que además de sus dos Ayudantes, se nombre un Oficial de cada Brigada, que haga la funcion de Waguemaestre de ella, y otro de cada Regimiento, quienes en los dias de marcha recibirán las ordenes del Waguemaestre General del Exercito para todo lo tocante à sus funciones; y para castigar los desordenes de los que no quisieren arreglarfe, mandamos que se le dè un Oficial con un Destacamento de la Compañia del Probofte.

(2) El Equipage del Theforero mayor del Exercito, en que irá nuestro theforo, marchará en el puesto mas seguro, como es à la cabeza de el del Generalissimo, ò à la de la Artilleria, ù otro parage, que sea el mas resguardado: despues seguirá el del Intendente, y successivamente todos los del Quartel General, por su orden, como están alojados: à estos el de los Oficiales Generales de las lineas del Exercito, segun la antigüedad de cada uno: y despues los de los Oficiales de la Artilleria, y de los Viveres, quando no huviesse lugar de seguir la columna de la Artilleria: y finalmente los de los Regimientos en la misma columna, ò en otra, segun estuviere

expressado en la orden de la marcha, y los puestos que ocuparen en las lineas, observando el orden en que las Tropas marcharen aquel dia; y los ultimos seràn los de los Vivanderos, y otros qualesquiera que siguieren el Exercito.

(3) Prohibimos, que ningun Equipage pueda invertir el orden que quedasse arreglado, ni passar delante, como ni tampoco atajarse el passo los unos à los otros durante la marcha, so pena al criado que lo hiciere de ser castigado por mano del Verdugo. Y prohibimos asimismo, que ninguno, de qualquier caracter, ò condicion que sea, ponga guardia, ò escolta alguna armada à sus Equipages, pues su custodia està à cargo de los Generales.

(4) Ningun Oficial podrá embiar con el Equipage, con pretexto de enfermo, Soldado alguno, que estè en estado de servir: solo podrán acompañarse con èl los cavallos enfermos, y los desmontados; y se nombrará un Subalterno para contenerlos, el que deberà responder de ellos. Y los Comandantes de los Cuerpos no permitiràn cargar de Equipages dichos cavallos, ni otros algunos, que firven à las Tropas, pena de ser depuestos de sus empleos.

LIBRO II. TITULO IX.

Funcion del Probofte General del Exercito.

ARTICULO I.

EL empleo del Probofte General es el que conduce à atajar los defordenes que fuele haver en un Exercito, vigilando à la observancia de los vandos, y ordenes del Capitan General, de quien, ò de su parte las recibirà; y executarà las sentencias, sean fuyas, ò otras, dadas en castigo de los delitos, que se huvieren cometido: para lo qual mandamos tenga la autoridad, y facultad de juzgar de ellos; y para el cumplimiento de su encargo, debe tener una Compañia de treinta, ò mas Archeros, segun el Exercito fuere grande, dos Tenientes, dos Exemptos, un Capellan, un Escrivano para los Processos, y un Executor.

(2) Quando el Exercito estuviere de afsiento, faldrà continuamente con su gente à rondar, y cruzar sus avenidas, prendiendo à los que encontrare haciendo defordenes de hurtos, ò qualquiera otros delitos, aplicando à los delinquentes las penas prevenidas en los vandos, sin mas formalidad de examen, ni juicio, que haverlos hallado en fragante delito: y lo mismo executarà quando el Campo se levantare, y mar-

chare el Exército , à cuyo fin embiarà Destacamentos de su Compañia , para castigar las desordenes de los que se desmandaren.

(3) Será del cargo del Probofte General repartir los sitios à los Vivanderos del Quartel General , en la forma , y parages que se lo señalare , ò mandare señalar el Quartelmaestre General ; y zelará mucho , que los generos no se vendan à precios mas crecidos , que los de la tassa que se huviere puesto , registrando afsimismo su calidad , y si los pesos , y medidas son cabales ; y à los que cometieren fraudes , fàcarà las multas establecidas , que se aplicarán à sus destinos ; y atenderà mucho , que los derechos que le corresponden de las mercaderias , y generos , que se vendieren en el Quartel General , se recauden con toda moderacion , y regularidad , à fin que los Tenderos puedan practicarlo en los precios.

(4) No se entrometerà en dar Passaportes à Mercaderes , Vivanderos , ni Viandantes , por no ser de su cargo.

(5) Tendrà especial cuidado de la limpieza del Campo , y señalarà à los Carniceros los parages de los mataderos , observando que se entierren los despojos , è inmundicias , como tambien las cavallerias , ò otros animales muertos ; precaviendo , que no se echen en los arroyos , ni otros parages donde pueden infeccionarse las

aguas, y vigilarà con la mayor eficacia en todo lo demás perteneciente à su empleo, por convenir asì à nuestro Real servicio.

LIBRO II. TITULO X.

Forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre el Coronel, y demás Oficiales de cada Regimiento.

ARTICULO I.

NO pudiendose contener las Tropas en una exacta obediencia, y disciplina militar, sino por una justicia pronta de los crímenes, y delitos que cometen, y no pudiendo conseguirse esta por la lentitud con que se han hecho los procesos hasta aora, de que ha resultado quedar sin castigo los crímenes, ò haverse retardado tanto, que yà no ha hecho impresion en las Tropas, y conviniendo que el castigo de los crímenes se execute inmediatamente; pues de no practicarlo asì, se aumentan, aun mas que se remedian, los daños, por carecer los Oficiales de la facultad de juzgar à los Soldados quando incurren en el delito, por lo qual no estàn en estado de responder de ellos; y siendo nuestro animo, que lo executen en adelante, y puedan contener à los Soldados de su Regimiento en su obligacion, hemos dado, y concedido, como damos, y concedemos

por esta el *Consejo de Guerra* à todos los Regimientos de nuestras Tropas, así de Infanteria, como de Cavalleria, y Dragones, de qualesquiera Nacion, Española, Italiana, Wallona, ù otra, que pudiere fer, para juzgar de todos los crímenes, y delitos militares, y castigarlos segun el rigor de las Leyes establecidas, y Ordenanzas, que abaxo se expressarán; con apercibimiento, que qualquiera Oficial que concurriere à juzgar en *Consejo de Guerra*, que en algo contraviniere à ellas, será depuesto de su empleo.

(2) Ordenamos, que por el dicho *Consejo de Guerra* se pueda llamar en Justicia à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones; los Sargentos de Infanteria, y Dragones, y Mariscales de Logis de la Cavalleria; y los Brigadieres de la Cavalleria, y Dragones por crímenes, y delitos militares; pero en accion civil, puramente personal, solo se podrán convenir ante la Justicia militar: siendo tambien nuestra voluntad, que todos los demás Oficiales de nuestras Tropas sean juzgados ante nuestro Auditor de Guerra, así por el crimen militar, como por el civil.

(3) En quanto à las deudas contrahidas, obligaciones passadas, y contratos hechos por dichos Oficiales, y Soldados antes de haver sido recibidos al servicio, solo serán tratables ante el *Juez Ordinario*, segun la costumbre del País, sin

poderse valer del privilegio militar.

(4) Lo mismo se observará por lo que mira à los crímenes, y delitos capitales, que huvieren cometido antes de haver sido recibidos al servicio.

(5) Como hay diferentes delitos, y crímenes publicos, que no están nombrados en las Ordenanzas de la Guerra, los que los cometieren serán juzgados, y castigados por las vias, y penas contenidas en las Leyes civiles, y Ordenanzas generales. Y à fin que ningun Coronel, Capitan, Oficial, ò Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones pueda ignorar las presentes Ordenanzas Militares, ordenamos, que en cada Regimiento se junten diferentes veces todos los Oficiales para leerlas en su presencia, y que los Capitanes las hagan leer todos los meses à los Soldados de sus Compañias por sus Oficiales. Y se harán imprimir, y fixar en todos los Cuerpos de Guardia donde se publicaren, y leyeren à la cabeza de los Regimientos, sobre las armas, y en Batalla, à fin de contener por este medio los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones.

(6) Quando un Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones huviere cometido algun crimen, por el qual se le huviere arrestado, y puesto en prision, ordenamos, que el Sargento Mayor, ò Ayudante del Regimiento de donde fuere el criminal, de luego aviso de ello al Co-

ronel, ò Comandante del Regimiento; y dentro de veinte y quatro horas despues del arresto, ò prision presentará Memorial: si es en una Plaza, al Governador, ò Comandante de ella; y en Quartel al Comandante, expressando en èl, que à tal Soldado de tal Compañia, y Regimiento, se le ha preso por tal crimen, de que está acusado, pidiendole permisso para hacer la informacion contra èl, interrogarle, y ponerle en Consejo de Guerra, para ser juzgado conforme à lo dispuesto en nuestras Ordenanzas. Y el Governador, ò Comandante de la Plaza, ò Quartel deberá decretar dicho Memorial, condescendiendo à lo que por èl se pide.

(7) Si el Regimiento se hallare en el Exercito, el Sargento Mayor presentará Memorial al Coronel, ò Comandante del Regimiento, pidiendo el permisso referido, el qual se le concederá.

(8) Luego que el Sargento Mayor, ò Ayudante haya recibido el mencionado permisso, nombrará el Soldado, ò Sargento que le pareciere à proposito, para que exerza de Escrivano, y con èl empezará à hacer el processo contra el reo, el qual se ha de substanciar, y determinar en el plazo de veinte y quatro horas, y à lo mas en quarenta y ocho; à menos que concurran razones tan considerables, que obliguen à diferirlo.

(9) Haviendo precedido el referido consentimiento del Governador, ò Comandante

de la Plaza, y el nombramiento de Escrivano, examinará el Sargento Mayor si el Soldado está culpado del crimen, de que se le acusa, mandando llamar à los Sargentos de su Compañia, si fuere caso de defercion, y se le explicará, preguntandoles si conocen al Soldado arrestado, ò si otros de la Compañia le conocen, los quales hará nombrar, y de ellos enviará à buscar quatro, ò cinco Soldados, à quienes recibirá juramento, uno despues de otro, haciendoles levantar la mano, y diciendoles: *Jurais à Dios, y prometeis al Rey de decir la verdad sobre el punto de que os voy à interrogar?* Y respondiendo cada uno: *Si lo juro,* les preguntará sus nombres; si conocen al arrestado por defertor, y por Soldado de su Compañia: si ha recibido en ella el focorro, y hecho el servicio de Soldado: si ha passado en revista: en què tiempo ha dexado la Compañia; y si no saben por què la dexò: advirtiendole, que esta interrogacion la ha de hacer el Sargento Mayor à cada uno separadamente, y que al passo que fuere haciendo las preguntas, las hará escribir, y à continuacion las respuestas. Lo qual acabado, hará leer uno, y otro à los testigos, para que estos se hagan capaces de lo que han dicho, y vean si se ha puesto mas, ò menos. Y si se ratificaren en ello, hará que lo firmen los que supieren, y que lo señalen los que no

Supieren. Y en pareciendole que ha examinado suficiente numero de testigos , irá à la prision , ò embiarà à ella al Ayudante , para interrogar al criminal ; y recibiendo juramento , segun la formalidad que queda arreglada , le preguntará , de què religion es , de què edad , de què País , desde quando està en el Regimiento , si en èl le han leído las Ordenanzas , intimándole la pena de este delito , y que incurre en èl quien se sale del Regimiento sin licencia legitima: desde quando le dexò , y por què ; cuyas demandas , y las respuestas que diere , hará estender , y leer al reo , para que se entere de si es lo mismo que ha dicho , ò no ; y contestándolo , le hará firmar , ò poner señal.

(10) En acabando el Sargento Mayor , ò Ayudante de tomar la deposicion al reo , volverà à convocar los testigos en su casa ; y llamandolos uno à uno , les hará leer sus declaraciones , y les preguntará si tienen alguna cosa que añadir , ò quitar en ellas , lo qual podrán executar ; y el Sargento Mayor hará borrar aquello en que se retractaren , y añadir lo que aumentaren.

(11) Hecha esta ratificacion de testigos por el Sargento Mayor , ò Ayudante , les señalarà hora para que todos estèn en el parage en que fuere la prision del reo. Y recibiendo juramento à este , como queda referido , hará en-

trar à uno de los testigos , y careandole con èl, preguntará al reo , si conoce aquel hombre , si sabe le tiene odio , y mala voluntad , ò se la ha experimentado en alguna ocasion. Y haciendo escribir lo que respondiere , le leerá la deposicion del testigo ; y si el criminal no le sospecha , se pondrá debaxo del caréo su aprobacion ; y si lo sospechare , ò tachare , hará escribir la razon que alegare para ello , y las que replicare el testigo , à quien despues de esto se despedirá , y se hará entrar otro , con quien se observará lo proprio.

(12) Quando el crimen militar se huviere de justificar con testigos sujetos à Juez Ordinario , acudirá à èl el Sargento Mayor , pidiendole des mande , que à tal hora vayan à hacer su deposicion ante èl. Y deberán las Justicias dár la orden inmediatamente , para que obedezcan sin dilacion.

(13) Quando los Soldados de Infanteria, Cavalleria , y Dragones huvieren cometido algun crimen en el Exercito, en la Guarnicion, ò en la Marcha , sea contra los habitantes de los Pueblos, ò con ellos juntamente, y fueren arrestados por las Justicias de ellos, deberán estas entregarlos à los Militares inmediatamente à la primera insinuacion que se les hiciere; y reciprocamente si las Tropas huvieren preso algunos habitantes por crimen , ò otra cosa , se restituirán

rán luego à las Justicias de los Lugares que los reclamaren , aun quando dichos habitantes fueren cómplices de algun crimen con los Soldados ; pero en este caso los Jueces Ordinarios, siendo requeridos por los Militares , los havrán de tener en prision dos, ò tres dias, aunque sean inocentes , para que en el interin pueda el Sargento Mayor, ù otro , interrogarlos , oír , y recibir sus declaraciones.

(14) Finalizado el processo, como queda reglado, pondrá el Sargento Mayor su conclusion en esta forma, poco mas, ò menos: *Vistas, y leídas las informaciones, cargos, y confrontaciones contra N. acusado de tal crimen, hallandose suficientemente convencido, concluyo por el Rey à que sea condenado à sufrir tal, ò tal pena, señalada por las Ordenanzas de su Mag. contra los que fueren convictos de èl.* Y en caso que no estè plenamente justificado el crimen, expondrà el Sargento Mayor en su conclusion lo que sintiere, segun le dictare el conocimiento de lo que constare por el processo.

(15) En haviendo puesto en este estado el Sargento Mayor el processo, darà cuenta de ello al Coronèl, ò Comandante de su Regimiento. Y el dia antes, en que se huviere de hacer el Consejo de Guerra, irá el Sargento Mayor à pedir permiso para èl al Governador, ò Comandante de la Plaza, en cuya casa se ha de tener el

Consejo de Guerra , y en él deberá presidir. Y si sucediere el caso de estar en Campaña, se pedirá el permiso al General del Exército , ó al que mandare el Campo donde estuviere el Regimiento , y el Consejo de Guerra se hará en casa del Coronel, ó Comandante. Y el General del Exército, ó Gobernador, ó Comandante de la Plaza, no podrá rehusar el que se tenga Consejo de Guerra quando se les pidiere, à menos que tengan grandes razones, de que daràn cuenta al Gobernador , ó Comandante General del País. Y luego que el Sargento Mayor reciba la licencia referida, comunicará la orden à todos los Capitanes del Regimiento de donde fuere el criminal, para que el dia siguiente se hallen à la hora que se presiniere en casa del Gobernador, ó Comandante de la Plaza, ó en la del Coronel, ó Comandante del Regimiento, si fuere en Campaña: advirtiendoles tambien del lugar, y hora en que se ha de celebrar la Misa antes de entrar en el Consejo de Guerra , para que concurren à ella los referidos Capitanes, y vayan à él en ayunas.

(16) Los que huvieren de asistir al Consejo de Guerra , deberán votar sobre nuestras Ordenanzas segun su conciencia, segun su honor, y segun las informaciones , apartandose de todo afecto, odio, colera, y passion, para no afloxar, ó agravar su voto, ó disminuir por suavidad la fuerza de nuestros Reglamentos ; y quedaràn

deshonorados en no executando lo que les está mandado por nuestras Ordenanzas.

(17) El numero para componer el Consejo de Guerra, havrá de ser à lo menos de siete, y ha de haver para el juicio de muerte dos votos mas, que para conceder la vida. Y tambien es necesario, que para condenacion de muerte haya dos testigos mas, que depongan cargos suficientes contra el criminal.

(18) Haviendose reconocido, que no es conveniente à la quietud de las Plazas, y su mas reservada pronta justicia, que los Soldados que en ellas cometieren algun delito, sean juzgados por el Consejo particular de su Regimiento, donde el interès de la vida del criminal puede supeditar la razon: mandamos, que de aqui adelante, y en los casos que el Governador juzgare convenir, haga juntar Consejo de Guerra, compuesto de trece, ò quince Capitanes (mas, ò menos; siempre numero impar) de todos los Regimientos que huviere en la Guarnicion, de modo, que nunca baxen de siete los Jueces que huvieren de votar, haciendo que el Sargento Mayor de la Plaza forme el processo, y ponga su conclusion. Y quando en la Guarnicion no haya bastantes Capitanes para componer el Consejo de Guerra, se admitirà à los Tenientes, y Subtenientes; y si esto no bastare, el Governador de la Plaza donde se hiciere la causa escribirà al de la Plaza

mas cercana, pidiendole el numero de Oficiales que necesitare, para que haya los suficientes en el juicio de la causa; y estará obligado el Governador à embiar los Oficiales, y estos à encaminarse à dicha Plaza para el efecto referido.

(19) Siempre que huviere un criminal de Infanteria à quien se haya de hacer la causa, y que faltare el numero necessario de Oficiales de Infanteria en la Guarnicion, y en la vecindad, concurrirán los de Cavalleria, ò Dragones, à quienes se requiriere para el Consejo de Guerra de un Infante delinquente; y tocará la derecha en dicho Consejo à los Oficiales de Infanteria, como tocará reciprocamente à los de Cavalleria siempre que concurren los de Infanteria en el juicio de un Soldado de Cavalleria, ò Dragones.

(20) Siendo el Cuerpo de Dragones segundo de la Infanteria, y Cavalleria, como tenemos declarado, ordenamos, y mandamos, que si para votar en el Consejo de Guerra de un reo de Infanteria concurrieren Oficiales de Cavalleria, y Dragones, deberán sentarse, y preferir los de Cavalleria à los de Dragones, sin atender à la alternativa por antigüedad de Patentes; pues queremos, que los de Dragones figan en este caso à los de Cavalleria, y que igualmente los precedan los de Infanteria, si concurrieren con los Dragones, al juicio de un reo de Cavalleria, aunque el criminal sea Dra-

gon , y que el Consejo de Guerra se junte en su proprio Cuerpo ; en cuyo caso , si los Dragones hiciessen el servicio à pie , preferiràn los Oficiales de Infanteria à los de Cavalleria , y estos à los de Infanteria , si sirviessen à cavallo ; pero ha de presidir el Oficial mas antiguo de Dragones , aunque éste sea mas moderno , que los de Cavalleria , ò Infanteria , que fueren llamados para afsistir al Consejo de Guerra de un reo Dragon ; y lo mismo se practicará en los demás Cuerpos , assi de Infanteria , como de Cavalleria , quando concurrieren Oficiales de otros Regimientos.

(21) Quando se hallen tres votos diferentes , ò mas , por exemplo , de un tercio à muerte , otro à pena corporal , y otro à darse por absuelto , se seguirá el tercer voto ; pero si excediere el numero de votos à castigo corporal de los que tuviere à ser absuelto , sufrirá el reo la pena que se le señalare.

(22) Si huviere la mitad de votos à muerte , y que la otra mitad fuesse dividida à pena corporal , ò à estar absuelto , se seguirá el ultimo voto.

(23) Quando los Capitanes huvieren llegado en casa del que ha de presidir en el Consejo de Guerra , el que presidiere tomará su lugar , y se sentará , y à su derecha el Coronel,

despues el Teniente Coronel , y successivamente todos los Capitanes por sus antiguedades , de modo , que el mas moderno se halle à la izquierda del que presidiere.

(24) En estando sentados todos los Jueces se pondran sus sombreros ; y los demás que entraren en la Sala , como Tenientes , Capitanes , ù otros Oficiales , que no fueren Jueces , havrán de estar en pie descubiertos , y escuchar con quietud para instruirse ; y al tiempo que se haya de votar la causa , se saldrán fuera.

(25) El que presidiere dará la razón por que se tiene Consejo de Guerra : el Sargento Mayor , y en su ausencia el Ayudante , traerá nuestras Ordenanzas con las informaciones , y se sentará à la izquierda del Comandante ; ò si hay una mesa en medio de la Assamblea , se sentará cerca de ella , y leerá el Memorial presentado al Governador , ò Comandante , las informaciones , la recoleccion , y careo de los testigos , y despues su conclusion , y dictamen.

(26) Como el Sargento Mayor , y en su ausencia el Ayudante , hacen siempre el oficio de Fiscal contra los reos , y estos por su ignorancia , ò turbacion dexan tal vez de deducir sus defensas en la forma conveniente , declaramos , que quando en ellos se recono-

cie-

ciere falta de explicacion , ò turbacion , y que esto les impide deducir sus defensas , nombre el mismo Consejo de Guerra algun Oficial del proprio Regimiento , ò de otro , como no sea de la misma Compania , para que le asista de Procurador : bien entendido , que haya de ser en el mismo acto del Consejo , sin que se pueda diferir.

(27) Quando estè todo leido , el que presidiere propondrà à la Junta lo que juzgare en beneficio , ò perjuicio del criminal ; cada uno por su orden , y sin confusion , harà sus objeciones en pro , y en contra para instruirse. En este intermedio se harà venir de la prision al criminal en buena custodia , atados los brazos con una cuerda , se le harà entrar , conduciendole un Sargento , y se le harà sentar en medio de la Junta en una silla , ò banco : el Sargento Mayor le harà levantar la mano , y hacer juramento de decir verdad en la forma referida : entonces le preguntarà el Presidente , de què crimen està acusado ? por què le ha cometido ? què razones le han podido inducir à ello , y què es lo que tiene que decir para su descargo ? Los Capitanes que quisieren interrogarle , lo haràn cada uno de por si. Los que tuvieren dudas en pro , ò en contra , se haràn instruir interrogandole ; y quando no haya mas que pre-

guntarle, se volverà à llamar al Sargento, el qual con la misma custodia le volverà à la prision. Haviendo salido el criminal, el que preside propondrá lo que le pareciere en quanto à las razones del criminal, à su cargo, ò à su descargo: cada uno, si le pareciere, hablarà por antigüedad; y finalmente, el que presidie- re pedirá à cada uno su voto: el ultimo Capitan votará el primero, el menos antiguo despues de èl, y afsi consecutivamente subiendo hasta el Presidente, el qual votará el ultimo, y su voto valdrá por dos, quando votare à vida, y quando à muerte, por uno solo. El que diere su voto se levantará, y quitado su sombrero, dirá en alta voz: *Hallando al acusado convencido de tal crimen, le condeno à ser ahorcado, ò passado por las armas, ò à tal otra pena, que queda ordenado por este crimen; ò si le halla inocente, dirá: No hallando al acusado convencido de tal crimen, por el qual se le puso en Consejo de Guerra, concluyo à que se le dè por absuelto, y ponga en libertad; ò si la materia fuere dudosa, que no haya bastantes pruebas para condenarle, ò muchas para absolverle, podrá concluir à que se tomen otras informaciones, y que en el interin quede preso.*

(28) En tratandose de otro crimen, que del

del de defercion , como de affassinato , robo , ù otro cometido en Guarnicion , ò en el Exer- cito , donde no huviere mas que medias prue- bas , ò se huviessse de hacer confessar à los cóm- plices , podrá votar que se le dè tormento , pa- ra obligarle à declarar el crimen , y sus cóm- plices. Al passo que cada uno diere su voto , lo escribirà al pie de la conclusion del Sargento Mayor, y lo firmará. En haviendolo hecho cada uno, se contaràn los votos, y se verá de què la- do hay mas: si hay dos votos mas à muerte, que à vida, se le condenará à muerte : si no hay mas que uno, se volverá absuelto , caso que los de- más votos se hayan inclinado para ello ; pero si los demás votos fueren à un castigo corporal, ù otro , lo havrà de sufrir como pena mas suave, en comparacion de la de muerte.

(29) En estando condenado el criminal, hará el Sargento Mayor formar la sentencia, poco mas , ò menos , en estos terminos : *Visto el Memorial presentado tal dia , por tal , al Señor tal , en orden à que se permitiessse tomar informaciones contra tal Soldado , de tal Com- pañia , y Regimiento , dicho Memorial decre- tado : HAGASE COMO SE PIDE ; el Proceso contra dicho acusado por informacion, recoleccion, y confrontacion ; y haviendose hecho relacion de todo al Consejo de Guerra , y com-*

parecido en èl el reo tal dia, de tal año, donde presidia el Señor tal, todo bien examinado con la conclusion, y dictamen del Señor tal, Sargento Mayor de dicho Regimiento, ha condenado el Consejo de Guerra, y condena al referido à tal, ò à tal pena. Todos los Jueces firmarán al pie, aunque no hayan sido de este voto, respecto que la pluralidad de votos lo ha de decidir.

(30) En estando acabado el Consejo de Guerra, si es en el Exercito, el Sargento Mayor irá à dar cuenta al General de lo que en èl se huviere resuelto. Si està condenado à muerte, ò à una pena corporal, se le pedirá permiso para hacer tomar las armas, para que se execute el castigo à la cabeza del Regimiento en Batalla. El General concederá esta peticion; y si es por algun crimen, de que se necessita hacer un exemplar, se mandaràn los Piquetes del Exercito para afsistir à èl. Si es en una Villa, se pedirá este permiso al Governador, ò Comandante, el qual le concederá sin dilacion. Y si el caso fuere de consecuencia, permitirà, no solo al Regimiento del criminal el que tome las armas, pero tambien à toda la Guarnicion, ò por lo menos mandarà hacer la execucion quando entre la Guardia donde hay Destacamentos de todos los Cuerpos.

El

(31) El Capitan General , ò Comandante General podrá suspender la sentencia , ò castigo dado por el Consejo de Guerra contra qualquier Militar ; pero havrà de darnos cuenta inmediatamente , quando suponga que hay injusticia en la sentencia , ò bien de los motivos que tuviere para la referida suspension, con advertencia de que nunca el Capitan General podrá tener autoridad de indultar , ni commutar la referida sentencia , ò pena.

(32) Despues de haver precedido lo expressado , passará el Sargento Mayor , ò Ayudante à la prision , con el Sargento , ò Soldado que sirviere de Escribano ; y haciendo poner de rodillas al criminal , le harà leer la sentencia ; y si està absuelto , le harà salir ; y si està condenado à muerte , ò à una pena corporal, se le dexará en la prision. Y llamando Confessor para que se prepare christianamente , no se executará la sentencia hasta el dia inmediato , si fuere en Guarnicion , ò Quartel ; y si en Campaña , se executará la sentencia el mismo dia de la notificacion , sin que nadie pueda dilatar la execucion de lo que el Consejo de Guerra huviere ordenado , à reserva de Nos, y del Capitan General.

(33) Quando llegue la hora señalada para la execucion , se enviará à buscar al criminal

nal à la prision con buena custodia ; y quando se acerque al parage donde estuviessen las Tropas en Batalla , tocaràn los Tambores , y se publicará despues un Vando à la cabeza de cada Batallon , por el qual se prohibirá por Nos à qualquier Soldado , de qualquiera condicion , ò calidad que sea , de dar voces por la gracia , so pena de la vida : con advertencia , que las Tropas havrán de estar sobre las armas , y los Oficiales en sus puestos. En los casos que para la execucion del castigo de algun delinquente , concurràn los Piquetes , ò Destacamentos del Exercito , formarán sobre los costados del Regimiento , en que se huviere de hacer la justicia , sin reparar en su antigüedad , ni preferencia.

(34) Se conducirá al criminal à la cabeza de las Tropas , en medio del Destacamento que le guardare , y en el centro de cada Batallon se le hará poner de rodillas : el Escribano leerá la sentençia en alta voz , y se le llevará al parage donde huviere de ser executada. Si está condenado à passar por las armas , precederá el que esté puesto antes un madero , y una silla pequeña , y se le hará poner de rodillas , y el Confessor le hará hacer la Oracion , se le sentará en la silla , se le atará al madero , y se le vendarán los ojos , y el Confessor se retirará: el

el Destacamento que le huviere conducido , se pondrà en tres filas en frente de èl ; y quando el Sargento Mayor hiciere la seña , la primera fila se acercará à tres , ò quatro passos , y le hará su descarga : si acaso no huviere muerto , la segunda fila le hará otra descarga : los Tambores tocarán , y las Tropas desfilarán por quatro de fila , y vendrán à passar por delante del muerto , à quien llevarán despues sus camaradas à enterrar.

(35) Quando el criminal estuviere condenado à muerte de horca , ò otra , desfilarán las Tropas del mismo modo delante del muerto , y se observarán quasi las mismas formalidades.

(36) Quando un criminal fuere executado por el Verdugo , el dinero que se huviere de dar por ello , lo anticipará el Regimiento ; y embiando copia de la sentencia al Intendente , donde le huviere , pondrà éste al pie de ella su orden , para que nuestro Thesorero reintegre de ello al Cuerpo.

(37) Pudiendo suceder , que à un criminal se le sentencie à horca , ò à otra especie de castigo , para que sea necessario el Verdugo , y que no se encuentre , declaramos , que à continuacion de la sentencia , se añada , y prevenga esta causal ; y que mediante ella , sea passado por las armas el reo.

Sien

(38) Siendo el fundamento de todas las causas criminales la justificación del delito, para poder passar à comprobar los que han sido cómplices en su execucion, ordenamos, que siempre que se dieren algunas heridas, ò muerte, se procure comprobar, siempre que se pudiese, por la declaracion del Cirujano, ò de los testigos, expressando el parage, y calidad de la herida, el instrumento con que fue executada, y si es mortal, ò de peligro. Y resultando la muerte, declare si dimanò, ò no, de la herida; y assimismo se ponga fe de muerte, ò se justifique en la forma que fuere practicable por dos testigos haverle visto muerto, con conocimiento de la persona; y si por la ligereza de la herida huviere sanado, ha de constar tambien por declaracion del Cirujano, ò de los testigos, ò en otra forma, que no retarde la determinacion de la causa, incorporandolo todo en los Autos.

(39) Ordenamos assimismo, que en los delitos de hurto se procure justificar el cuerpo de ellos, en la forma que fuere posible, segun la variedad de los casos, atendiendo à que conste, si fuere dable, que la alhaja hurtada pára en poder del robador; ya sea por declaracion del mismo dueño de ella, ò por la de los testigos, ò otros medios, que fueren practi-

ti-

ticables en el methodo , y brevedad que se debe observar para concluir los Processos en los Consejos de Guerra.

(40) Quando huviere diferentes Desertores de un mismo Regimiento , echarán suertes para que uno de tres sea passado por las armas , de fuerte , que à proporcion del numero padecerán esta pena , de seis dos, de nueve tres, y así correlativamente , segun fuere el numero , de forma , que de cada tres ha de morir uno ; pero en siendo uno , ò dos , no por esso dexará de ser passado por las armas uno de ellos ; y siendo quatro , ò cinco , tampoco se ha de sujetar à esta pena mas que uno ; ni en el numero de siete , ò ocho , la han de padecer mas que dos ; y así sucesivamente.

(41) Si algun Soldado , ò otro de nuestras Tropas cometiere qualquier delito , y se ausentare , ò se pusiere en lugar Sagrado , (que para el efecto viene à ser lo mismo) ordenamos , y mandamos , que el Oficial , à quien se cometiere la averiguacion del delito , tenga jurisdiccion (como por la presente se la damos) para que despues de hechas las informaciones posibles en justificacion de él , en la forma que se previene en esta Ordenanza , pueda llamar , y llame al reo en la parte donde estuviere , ò se hallare la Tropa , por edic-
tos,

tos, y pregones publicos por termino de un mes, con expresion del delito, de que estuviere acusado, señalándole dónde debe presentarse para ser oído, y dar sus defensas, y ser juzgado. Y en caso de no comparecer, y passar el referido termino, se ratificarán los testigos, se juntará el Consejo de Guerra, hará relacion de esta diligencia el Sargento Mayor, ù Oficial, que huviere hecho el Proceso. Y si el Consejo reconociere ser el delito condigno de muerte, declarará la contumacia, y condenará al reo en la pena de muerte, segun lo previenen las Ordenanzas: y firmando la sentencia todos los que se hallaren en él, nos embiarán el Proceso original, quedandose con copia, para que lo mandemos remitir al Juez Ordinario, que tuvieremos por conveniente, para que se solicite la aprehension del reo, y consequentemente su castigo; pero si pareciere al Consejo, que el delito no merece pena de muerte, le impondrá la arbitraria, que correspondiere al delito que motivò la fuga. Y si despues fuere aprehendido, à la distancia, que previenen las Ordenanzas, por las Justicias Ordinarias, ò por las Tropas, y remitido à su Regimiento, deberá entonces el Consejo imponerle la pena de muerte por el delito de defercion.

LIBRO II. TITULO XI.

Subordinacion que deben observar las Tropas.

ARTICULO I.

Mandamos à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, obedezcan à todos los Oficiales, Mariscales de Logis, y Sargentos, afsi de sus Regimientos, como de todos los demás del Exercito, siempre que les mandaren alguna cosa, que toque à nuestro Real servicio, fo pena de la vida.

(2) Mandamos à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que afsi en Guarnicion, como en Campaña, obedezcan à todos los Oficiales de la Guarnicion, ò del Exercito, siempre que les mandaren alguna cosa de nuestro servicio, fo pena de la vida.

(3) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, està obligado, fo la misma pena, de obedecer al Brigadier, ò Caporal de su Compania, siempre que le mandaren en todo lo que tocara à nuestro servicio.

(4) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, debera obedecer igualmente

mente à los Brigadieres , ò Caporales de otros Regimientos , quando se hallaren mandados , ò de Guardia con ellos , só la misma pena de la vida.

(5) Qualquier Soldado de Infanteria, Cavalleria , y Dragones , que maltratare de obra al Caporal , ò Brigadier de la Compañia , ò al que le estuviere mandando en funcion , ferà castigado de muerte.

(6) Todo Soldado de Infanteria , Cavalleria , ò Dragones , que maltratare de obra à los Mariscales de Logis , ò Sargentos de qualesquier Regimientos del Exercito , ferà castigado tambien de muerte.

(7) Todo Soldado de Infanteria , Cavalleria , ò Dragones , que maltratare à qualquier Oficial de nuestras Tropas , ferà castigado de muerte.

(8) Siempre que los Soldados de Infanteria , Cavalleria , y Dragones cometieren algun desorden , mandamos à todos los Oficiales , de qualesquier Regimientos que sean , procuren embarazarle , castigandolos , si lo hallaren à proposito , ò haciendolos prender. Y si dichos Soldados , ò Dragones , se dispusieren à la defenfa contra dichos Oficiales , aunque sea folamente poniendo la mano à la espada sin facarla , ù otras qualesquiera armas para
de-

defenderse, se les pondrà en Consejo de Guerra, y condenarà à muerte con sola la deposicion del Oficial, que formare la queixa, lo qual ha de bastar en este caso para dicha condenacion, à menos que haya dos testigos de vista imparciales, y de satisfaccion, que den por incierta la queixa del Oficial: pues en este caso se preferirà la declaracion de los dos testigos à la del Oficial; pero si solo huviere un testigo, bastarà la deposicion del Oficial para condenar à muerte al reo.

(9) Quando el Coronel, ò qualquier Comandante de Tropas pidiere un Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, que huviere hecho algun exceso, el que dexare que se escape, ò le ocultare, será castigado en lugar del fugitivo.

(10) Todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que ultrajare à otro, ò facare la espada para el, quando estè de Guardia, à la orden, ò en funcion, será passado por las armas.

(11) Al que pusiere la mano à las armas dentro de la Villa, en la Plaza de Guardia, ò en los Cuarteles, se le cortarà la mano.

(12) Quando los Soldados tuvieren las espadas en las manos para reñir, y que algun Oficial les diga que se separen, estarán obli-

ga-

gados à obedecerle precisa, è inmediatamente,
so la pena de passarlos por las armas.

(13) A todo Soldado de Infanteria, Cava-
lleria, y Dragones, que en una pendencia lla-
mare, ò apellidare en su ayuda à una Nacion,
Regimiento, ò Compania, se le passará por las
armas.

(14) Ningun Soldado de Infanteria, Ca-
valleria, y Dragones, que tuviere penden-
cia con otro, podrá llamar à ninguno que
vaya con èl à sostenerfela, pena de que èl, y
los que le acompañaren, seràn passados por las
armas.

(15) Qualquier Soldado de Infanteria, Ca-
valleria, y Dragones, que de caso pensado hi-
riere con ventaja, ò alevosamente, ò matare al-
guno en la Guarnicion, en el Exercito, ò en las
Marchas, ferà castigado de muerte.

LIBRO II. TITULO XII.

Forma de embarazar los tumultos, y desordenes.

ARTICULO I.

ORdenamos, pena de la vida, no se em-
barace el castigo de los tumultos, y des-
ordenes: y à los Cuerpos de Guardia de dar
la

la mano à este fin , à pena de castigo corporal à los Soldados ; y al que los mandare , de responder en su proprio nombre.

(2) Quando un Destacamento tuviere orden para prender à los culpados , ò haviendolos preso para conducirlos à la Carcel , ù otra parte , si este Destacamento fuere atacado , y dexare tomar los criminales , se ha de poner en prision la referida Guardia de ellos , y consiguientemente se haràn las informaciones contra los que la componian , para ponerlos en el Consejo de Guerra. Y si constare , que los Soldados no hicieron buena defensa , y que hubo inteligencia entre unos , y otros , el Consejo de Guerra procederá contra los que hallare que no cumplieron con su obligacion ; y echaràn fuertes para los que se huvieren de passar por las armas , y darà orden de los que huvieren de morir , à proporcion de la consecuencia del caso , y de la falta que huvieren cometido. Y si el Oficial , que mandaba dicho Destacamento , no cumpliò con su obligacion por dissimulacion , ò por cobardìa , se le pondrà en el Consejo de Guerra , y se le darà la sentencia de privacion de empleo , y inhabil de tomar las armas.

(3) Quando se huviere preso algun criminal , y entregado à un Cuerpo de Guardia,

el Comandante de él tendrá gran cuidado de que se le ate con seguridad, dándole el número de Centinelas necesarias para su guarda; y si se escapare, será á cargo del dicho Comandante, quien habrá de responder. Si sucediere por falta del Oficial que manda, será privado de su empleo por el Consejo de Guerra; y si justificare ha sido falta de los Soldados de su guardia, ó de las Centinelas, los Soldados, y Centinelas, que se verificare le dexaron escapar, sea expressemente, ó por negligencia, serán juzgados por el Consejo de Guerra, y condenados á la misma pena, que imponen las Ordenanzas en el crimen, que el prisionero Infante, Cavallo ligero, ó Dragon, ù otros estaban acusados.

(4) El que fuere preso, y convencido de haver afsistido á un crimen, ó que viendole cometer no se huviere opuesto, y no huviere gritado á los vecinos para coger al agressor, será castigado corporalmente.

(5) Las pendencias se embarazarán con cuidado en nuestras Tropas; y mandamos á todos los Cuerpos prendan, y tengan en guarda á los que las fomentaren, ó á los que hicieron desordenes, y afsimismo, que embien alguno de la Guardia á las partes donde huviere desorden, quando lo supieren, ó los llamaren.

Si

(6) Si huviere algun motin, sublevamiento, ò deforden considerable en una Plaza, ò Villa cerrada, el Governador, el Corregidor, ò los Regidores de ella haràn cerrar las puertas para prender inmediatamente à los autores, y hacerlos castigar; y el Coronel, ò Comandante de la Tropa estará obligado à presentar, y entregar el Oficial, ò Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, que huviere delinquido; y en falta de ello, se hará cargo à dicho Comandante del crimen que se impusiese al acusado.

(7) Todo Gefe, y Oficial militar ha de estar obligado à dar mano fuerte en todas ocasiones à los Ministros de Justicia; y afsi les encargamos atajen los desordenes, pena de suspension de sus empleos.

(8) Prohibimos, pena de la vida, à todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de gritar al dinero, ni servirse de ningun otro termino, ni hacer ninguna demonstracion, que mire al motin, ò à la sedicion. Y les mandamos, que aguarden, sin murmurar el dinero, que puede estarfeles debiendo, respecto de que quando no se les ha dado el dia señalado, es porque no se ha podido hacer.

(9) Afirmos prohibimos à todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de juntarse, y dar algun grito, que incline à sedicion:

cion : y si quando un Regimiento estuviere en batalla , ò los Soldados en Tropas en algunas partes , saliere de dicho Batallon , ò de dichas Tropas algun discurso encaminado à la desobediencia , mandamos à los Oficiales , que se hallaren presentes , vayan à la parte donde huvieren oïdo la voz , y prendan à cinco , ò seis Soldados , poco mas , ò menos , poniendolos à la cabeza del Regimiento , y mandandoles nombren al que huviere gritado ; y si no lo hicieren , se les harà echar fuertes para hacerlos passar por las armas inmediatamente.

(10) Mandamos à todo Soldado de Infanteria , Cavalleria , y Dragones reciban el socorro que se les quisiere dar en dinero , pan , ò vianda , en qualquiera cantidad que sea , pena al que lo rehusare de ponerle en Consejo de Guerra , y condenarle à passar por las armas ; pero si el dinero , pan , ò vianda que se le dá no es la misma cantidad , que huvieremos ordenado , podrán representarlo algunos Soldados al que mandare el Regimiento ; y si no se les hiciere justicia , recurriràn al Governador , ò Comandante , si estuvieren de Guarnicion ; y si estuvieren en Campaña , al que mandare el Exercito , el qual les harà hacer justicia ; pero han de hacer su representacion con sumision , y solamente quatro , ò cinco juntos.

LIBRO II. TITULO XIII.

Disciplina que las Tropas deben observar en el Exército, Guarnicion, y Marchas.

ARTICULO I.

QUando algunas Tropas estuvieren en marcha, prohibimos à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el apartarse de la de su Regimiento, pena de castigo corporal; y si se apartare mas de media legua, pena de la vida.

(2) Mandamos à todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que se hallare en marcha, ò en Guarnicion, no maltrate à su patron, ò patrona, pena de passarle por las baquetas al Infante, y del Piquete, ù otra pena corporal, segun el delito, al Soldado de Cavalleria, y Dragones.

(3) Mandamos. que no rompan los muebles, ni tomen nada en casa de los patrones, pena de la vida.

(4) Prohibimos, so la misma pena de la vida, de no tomar nada en las casas de los habitantes de las partes por donde passaren; ni herir, ni maltratar à nadie en los alojamientos, ni en las marchas.

(5) Todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que fueren por el País con Passaporte, ò sin èl, y que ultrajaren, pillaren, ò robaren à nuestros vassallos, ù otra qualquier persona, en las Villas, ò Lugares, podrán ser aprehendidos por los Oficiales, y Justicias de sus territorios, y castigados de muerte por los Jueces Ordinarios del País, sin obligacion de entregarlos al Juez Militar.

(6) Prohibimos, pena de la vida, à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones reformados, ò privados del servicio, que cometan ningun desorden en el País al tiempo de volverse à sus casas.

(7) Prohibimos à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones el que vayan, ni embien à cortar, desgajar, ò arrancar ningunos arboles en nuestros bosques, cotos, y dominios, ni en los de Particulares; y asimismo el que disparen contra los pichones, pollas, pollos, conejos, y otros animales domesticos, ni desaguen los estanques, à pena de castigo corporal.

(8) Prohibimos, pena de la vida, à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, y à los criados de poner fuego en parte alguna, ni de tomar nada en las partes donde

de

de se permite ir à forrage , excepto los forrages , madera , y palos necessarios para el Campamento.

(9) Prohibimos , pena de la vida , el entrar en las partes donde hay Salvaguardia , y el hacerles ninguna violencia.

(10) Prohibimos à todo Soldado de Infanteria, Cavalleria , y Dragones el disparar en las marchas , y en el Campo , pena de ser azotado , y al Comandante de la Tropa de suspension. Y quando por las lluvias fuere necesario descargar las armas , los Comandantes de cada Cuerpo las haràn descargar delante de ellos, haciendo disparar al ayre , de manera que no pueda suceder accidente alguno.

(11) Ningun Soldado en Quartel , ni en Campaña , no estando de ordenanza, y no siendo destinado de escolta por sus Superiores, podrá seguir à Oficial alguno : y ordenamos à los Oficiales , que en estos casos no le empleen en ningun oficio servil , como llevar maleta , ò capa suya , tener , ò cuidar de sus cavallos , y otras cosas semejantes, que le envilecen, siendo al contrario preciso imponerlos en el punto , y mayor estimacion.

(12) A los Soldados de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , que no se hallaren en una Al arma , Campo de Batalla , ò otra qualquiera

funcion , con la misma prontitud que sus Alfereces , y no tuvieren escusa legitima , se les passará por las armas.

(13) Qualquier Soldado , que estando de centinela en algun puesto , viere que se arri-man à èl los Enemigos , y sin advertirlo , ò disparar el fusil , se retirare , ò abandonare el parage en que le huvieren puesto , serà castigado de muerte.

(14) Prohibimos , pena de la vida , à todo Soldado de Infanteria , Cavalleria , y Dragones el injuriar , ni embarazar al Probofte , ni à qualquier Ministros de Justicia el que hagan las funciones de ella.

(15) Qualquier Soldado de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , que hiciere fulleria , ò engañare en el juego , serà castigado corporalmente. Y si en las Villas , ò en los Campamentos se establecieren mesas de juego , mandamos à los Governadores , ò Comandantes de las Plazas hagan romper dichas mesas , haciendo prender à los Soldados que huvieren hallado jugando.

(16) Prohibimos à los Soldados de Infanteria , Cavalleria , y Dragones el jurar , y blasfemar el Santo Nombre de Dios , de la Virgen , y de los Santos , à pena de atravesarlos la lengua con un hierro caliente ; y mandamos

mos à los Oficiales de las Tropas de donde fueren los contravinientes, los entreguen à los Proboftes , ò à los Sargentos Mayores de los Regimientos, para hacerlos castigar fin dilacion.

(17) Prohibimos , pena de la vida , el fer testigo falso.

(18) Prohibimos à los Soldados de Infanteria , Cavalleria , y Dragones el que vendan tabaco , aguardiente , ni otras cosas , que deban pagar derechos à Nos , y à nuestros Estados , ò Villas , de ocultarlos , y ponerlos en segunda mano , pena de castigo corporal ; y quando lo hicieren con armas , y por fuerza , pena de la vida.

(19) El que pillare Vivandero , ò Mercader de los nuestros , ò à otros , que traxeren viveres , ù otros generos à nuestros Exercitos , ò Villas , ferá ahorcado.

(20) El que robare algun ganado , ò hiciere otro qualquier hurto domestico , ferá ahorcado.

(21) El ladron de Tienda de Campaña , mercancia , ò botica , ferá ahorcado.

(22) El que hurtare en las Iglesias , y lugares sagrados , en la Guerra , ò en otra qualquiera forma , ferá castigado de muerte.

(23) Los que cometieren hurtos con muertes , feràn enrodados , ò desquartizados.

(24) Al que hurtare las armas de sus camaradas , ò robare qualquiera otra cosa en el Regimiento , se le passará por las armas.

(25) Al que forzare muger honrada, casada, viuda , ò doncella , se le ahorcará.

LIBRO II. TITULO XIV.

Contra Desertores , y obligacion en que están constituidas las Justicias para recogerlos.

ARTICULO I.

SI alguna persona se empeñare por Soldado de Infanteria , Cavalleria , ò Dragones , y desertare antes de haverse incorporado en su Compañia , y fuere preso en la defercion , y se probare que ha sido real , y debidamente empenado en nuestro servicio , y recibido el dinero del empeño , será passado por las armas, como si huviera desertado despues de alistarse en su Compañia.

(2) Qualquier Soldado , que fuere convencido de defercion , aunque alegue en su defensa haverla cometido por no haver tenido vestido , será condenado en la pena de defercion; y solo en el caso de que el Capitan le haya
ofre

ofrecido vestido para tiempo señalado, como condicion expresa, para que tomasse partido en su Compañia, y no se le huviere entregado dentro del tiempo estipulado, está dispensado el Soldado de la pena de muerte, pero no de otras arbitrarias, que el Consejo de Guerra juzgare convenientes, segun las circunstancias del caso; pero los Capitanes al tiempo de estas ofertas, tomarán el termino que sea competente, para poder aprontar, y entregar el vestido; y si despues de cumplido el termino no le entregare, recurrirá el Soldado al Sargento Mayor, ò Comandante del Cuerpo, para que obligue al Capitan à que cumpla lo prometido; y si no lo executare, podrá el Sargento Mayor, ò Comandante del Cuerpo dar por sí su disposicion à que el Soldado se vista, y baxar el importe del vestido del sueldo del Capitan, porque este gasto es, y ha de ser de su cuenta, mediante la obligacion en que se halla de tener, y mantener siempre completa, vestida, y armada su Compañia. Y para excusar, en quanto sea posible, estos inconvenientes, ordenamos à los Sargentos Mayores vigilen à que los Capitanes tengan vestidos todos los Soldados de sus Compañias, aunque sean nuevamente reclutados, y que no haya precedido la condicion de darles el vestido

quan-

quando entraron à servir , à cuyo cumplimiento ha de atender tambien el Coronel , ò Comandante del Regimiento , y con especialidad los Inspectores. Todo lo qual se ha de entender igualmente para la Cavalleria , y Dragones.

(3) Prohibimos, so pena de la vida, à todo Infante, Cavallo ligero , y Dragon , y otros, de qualquiera condicion que sean , de aconsejar à la defercion.

(4) Ordenamos à los Infantes , Cavallos ligeros , y Dragones , que quedaren enfermos en los Hospitales despues de haver marchado sus Cuerpos , ò durante su marcha , que incessantemente , y sin la menor dilacion vuelvan à sus Compañias luego que salgan de dichos Hospitales , so pena de ser presos como desertores.

(5) Todo Soldado de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , que saliere del lugar donde está acuartelado , y se desviare de èl mas que dos leguas, sin licencia por escrito, ferà passado por las armas ; pero si alegare en su defensa haverla obtenido de palabra de su Capitan , ò otro Oficial , y lo justificare, ferà castigado con pena arbitraria ; y el Oficial que se la huviere dado , ferà suspendido de su empleo.

(6) Quando un Infante , Cavallo ligero , ò Dra-

Dragon fuere preso à media legua de su Guarnicion , ó Quartel , desertando ázia Países Etrangeros , ó enemigos , serà condenado à horca , en qualquier numero que sean.

(7) Qualquier Soldado de Infanteria , Cavalleria , ó Dragones , que estando de Guarnicion en una Plaza , ó Lugar cerrado , escalaré la muralla , ó la estacada , serà tratado como desertor.

(8) Como hay diferentes Fuertes , y Lineas situados sobre los confines de nuestros Estados , ordenamos , so las mismas penas , à todo Infante , Cavallo ligero , ó Dragon , de passar de dichos confines.

(9) Todo Soldado , que se hallare fuera de la Guarnicion , ó Quartel disfrazado para desertar , serà condenado à muerte , aunque alegue en su defensa haverlo hecho para otro fin.

(10) Prohibimos à todos los Soldados de Infanteria , Cavalleria , y Dragones el que abandonen la Compania en que se huvieren empeñado , sin una licencia despachada en toda forma por el Inspector , asì para retirarse à su casa , como para empeñarse en otra Compania de nuestras Tropas , so pena de passarlos por las armas.

(11) Respecto que no obstante el rigor,
que

que en los Articulos antecedentes se intima à los desertores , y que se ha usado con los que se han cogido , no solo no se ha corregido este perjuicio en nuestras Tropas , sino que se continúa aún con mas exceso que nunca , por la tibia aplicacion de las Justicias à examinar , y reconocer si en sus Pueblos se ocultan desertores , ò hay algun individuo que los encubra : hemos resuelto , que los Coroneles , y Comandantes de Regimientos , ò Batallones , formen todos los meses relacion individual de los desertores , que en èl se huvieren huído de sus Cuerpos , con la reseña de cada uno , su filiacion , y Lugar de nacimiento , la qual remitiràn à los Comissarios de Guerra del distrito , y estos à los Intendentes de la Provincia en que residieren , quienes , quedandose con razon de los que fueren naturales de ella , para dar providencia à que se recojan , la dirigiran inmediatamente à nuestro Secretario de la Guerra.

(12) Si por los citados Coroneles , ò Comandantes se omitiessa el incluir en la expresada relacion alguno de los desertores que huviere en sus Cuerpos , ò por omision no la remitieren mensualmente al Comissario de Guerra , seràn depuestos de sus empleos. Y tambien este , si la detuviere , ò recibiere sin
la

la claridad conveniente , para dirigirla al Intendente.

(13) Luego que el Secretario del Despacho reciba la referida relacion , expedirà à los Intendentes , ò Corregidores , à quienes convinere , la orden correspondiente à que remitan sus requisitorias à los Alcaldes , y Justicias de los Lugares , à quienes tocare la pesquisa , de si à ellos se ha retirado algun desertor de los comprehendidos en la relacion , para que le arresten , y con la custodia necessaria le conduzcan à la Carcel de la Cabeza de Partido , en que de los efectos mas prontos , que nos pertenezcan , se les pagará diez pesos por cada desertor , por cuenta de los Cuerpos de que fueren , con libramiento del Intendente , ò Corregidor ; el qual , y recibo de quien le haya de recibir , ferà recado suficiente para que al Arquero , ò Pagador de la Provincia se bonifique en nuestra Thesoreria Mayor , en que se cargará al Regimiento de que fuere el desertor. Todo lo qual se observará , sin embargo de lo que diferentemente teniamos dispuesto sobre este punto : de modo , que mediante la satisfaccion de los expressados diez pesos , no se ha de abonar à los Alcaldes , y Justicias otra cosa alguna por el gasto de la conduccion , viage , resguardo , ni otro titulo. Y que-
rien-

riendo alentar , y remunerar tambien à los particulares , y personas privadas , que por sí arrestaren , y cogieren algun desertor , ò que le denunciaren , ò manifestaren à la Justicia para que le prenda , de forma que lo pueda executar fuera de Sagrado : ordenamos asimismo , que à qualquier particular , ò persona privada , que por sí descubriere , y cogiere qualquier desertor , y le entregare à la Justicia , uno , y otro fuera de Sagrado , se satisfagan quatro pesos por cada uno , rebaxandolos de los diez , que se prometen à las Justicias que los cogieren , y conduxeren à las Cabezas de Partido , quedando à beneficio de las Justicias solo los seis pesos restantes por el trabajo , y gasto de viage , y conduccion.

(54) Si algun particular , ò persona privada , no pudiendo arrestar , y coger por sí al desertor , le denunciare , y manifestare à la Justicia , de modo que por ella se le pueda prender fuera de Sagrado : queremos , y mandamos , que en tal caso se bonifique , y pague à la persona particular dos pesos por cada desertor , que manifestare en la expressada forma , rebaxandolos de los quatro que se conceden à los que los descubrieren , prendieren , y entregaren à las Justicias Ordinarias , ù de los diez que se aplican à las Justicias que los des-

cu-

descubrieren , prendieren , conduxeren , y entregaren en la Cabeza de Partido , como se ha prevenido : de manera , que los diez pesos de premio se han de entender siempre , los dos por la denunciacion , otros dos por arrestar , y prender , y los seis restantes por el gasto del viage , conduccion , y entrega en la Cabeza de Partido.

(15) Ordenamos , que los Intendentes , y Corregidores distribuyan ordenes circulares à los Pueblos de sus distritos , para que las Justicias de ellos hagan cada mes indispensablemente visita , y reconocimiento de si se ha vuelto , ò està oculto en ellos algun desertor , con facultad de prenderle , y llevarle à la Cabeza de Partido , en que se le satisfarán los diez pesos prevenidos en el Artículo antecedente. Y mandamos , que además de la visita , y reconocimiento mensual que han de hacer las Justicias , vigilen continuamente con grande exactitud à descubrir , y averiguar si en sus Pueblos se retira , ò ha retirado algun desertor , y aprehenderle para el fin expressado , con apercibimiento de que se castigará rigurosamente à los que no lo executaren así.

(16) Si se averiguare , que algun Alcalde se dexare sobornar , y consintiere algun desertor en su jurisdiccion , ò que no le prendiere im-

mediatamente que sepa reside en ella , ò que se ocultare , se procederà contra èl ; y siendo noble , se le condenarà à diez años de Presidio de Africa ; y si plebeyo , à ocho años de Galeras , lo qual se observará tambien con aquellos que , dando ropa de disfráz à los Soldados , ò en otra forma , contribuyeren à su fuga , ò la disimularen , à quienes sin que las Justicias à que estuvieren sujetos lo impidan , podrán prender los Oficiales del Regimiento de que fuere el desertor , y sentenciarle en Consejo de Guerra , segun lo arriba mencionado , con sola la diferencia , de que si el payfano , ò otro particular que ayudare à la fuga , ò à la ocultacion del desertor , fuere noble , será condenado à seis años de Presidio cerrado en Africa , en lugar de los diez años que se prescriben contra los Alcaldes que fueren culpados ; y siendo plebeyos , serán condenados à seis años de Galeras.

(17) Pero en caso que los Oficiales del Regimiento de donde fuere el desertor , no pidieren al payfano que huviere contribuido à la fuga , ò à la ocultacion (por no haverlo sabido) para castigarle en Consejo de Guerra ; queremos que el castigo del tal payfano se dexè à las Justicias Ordinarias de cuya jurisdiccion fuere , si huvieren prevenido la causa , con la

pre-

prevencion Real , y captura del reo payfano; en cuyo caso ordenamos à las Justicias Ordinarias procedan con la mayor vigilancia , y rigor al castigo del payfano , aplicandole las mismas penas impuestas en esta Ordenanza: con apercibimiento , de que en caso de omision serán rigurosamente castigadas las referidas Justicias. Y si no huvieren podido prender al tal reo payfano por su fuga , y ausencia , tendrán obligacion las Justicias , baxo la misma pena , y apercibimiento de dar aviso al Intendente del Partido , para que este le passe al Regimiento del qual fuere el desertor , à fin que unos , y otros puedan hacer sus diligencias para la prision , afsi del desertor , como del payfano que huviere contribuido à la defercion , cuidando tambien las mismas Justicias Ordinarias de hacer sus diligencias para hacerlos coger.

(18) Si se encontrare alguna persona , que haya comprado de Soldado qualquiera alhaja de su uso , ò arma , no solo se la harán restituir las Justicias à que fuere sujeta , con recurso de qualquier Oficial , sino que siendo noble, le facarán de multa docientos ducados ; y si plebeyo , se le embiarà à Galeras por quatro años. Y caso que en algo variasse la Justicia lo referido , lo participará el Oficial al Direc-

tor General, ò al Inspector à quien tocare, para que passandolo este à noticia del Presidente, ò Governador de nuestro Consejo, le prive de su empleo, y le haga traer preso à la Carcel de esta Corte, donde estará el tiempo que fuere nuestra voluntad, constando del delito del tal payfano.

(19) Haviendose ofrecido la duda del castigo que corresponde à las mugeres, que comprando vestidos de Soldados, ò en otra forma, dàn auxilio à la defercion, hemos venido en declarar, que siempre que se justificare que alguna muger ha concurrido à la defercion, ò la auxiliare, ò ocultare, dando ropa de disfráz, comprando vestidos, armas, ò lo demás que se previene en los Articulos antecedentes, sean castigadas con penas pecuniaras, al arbitrio de los Consejos de Guerra de los Regimientos, segun la posibilidad, calidad, y circunstancias de las que incurrieren en semejantes delitos.

(20) Ordenamos, que quando à un Alcalde se cometiere la averiguacion, y arresto de un defertor, y executare sin efecto las diligencias, remita Testimonio de ellas para su resguardo al Intendente, ò Corregidor del Partido que le dirigió la orden.

(21) Asimismo mandamos, que demás

de la vigilancia, que deberán aplicar los Alcaldes de los Pueblos à la averiguacion de los sujetos que transitaran por ellos, y de prender todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que no tuviere una licencia por escrito del Director General, ò de los Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, hecha en la forma dispuesta, arrestando, y prendiendo todos los que tuvieren licencia de qualquier otro Oficial (à quien se prohíbe el darlas, para embarazar que las falsifiquen) à fin de zelar no se oculten desertores en ellos, encarguen à los habitantes de su jurisdiccion descubran quantos reconocieren de esta calidad, deteniendolos hasta verificarlo con fundamento, so la pena impuesta en esta Ordenanza à los contraventores. Y para que esto se execute, y observe con la mayor exactitud, lo harán publicar por vando, y pregon, fixandole tambien en las esquinas de la Plaza, à fin que llegue à noticia de todos.

(22) Con motivo de la repetida desercion, que se experimenta en los Soldados refugiados à la Iglesia, hemos venido en declarar, que puedan ser sacados de ella por via economica, solo para el fin de que vuelvan à servir à sus Cuerpos, y Exercitos, haciendo caucion juratoria los Ministros, ò Cabos, que

los sacaren , de que no los castigarán , ni harán vexacion alguna : y si hecha esta caucion no los quisieren entregar los Eclesiasticos , podrán sacarlos , y restituirlos à los Cuerpos de donde huvieren desertado , previniendo , que no se les castigue , por haverlos sacado de la Iglesia , y ser esta nuestra Real orden ; y en el uno , y otro modo con que fueren sacados de la Iglesia , no embarazará para que sean castigados , si cometieren nuevos delitos , sin que puedan alegar la Iglesia fria ; pues siendo el fundamento de esta la reintegracion del despojo que ha padecido , y no gozando inmunidad el desertor , no queda fundamento para reintegracion , especialmente quando el sacarle no es para castigo , ni pena , pues no se debe entender serlo el que continúe en nuestro servicio , de donde faltò.

(23) Para que si sucediere que un desertor se refugiare en sagrado , no se hallen embarazadas las Justicias para extraerle , declaramos lo puedan hacer , precediendo informacion de ello , y dando al reo testimonio en relacion para su resguardo , à fin que en fuerza de él , antes de entregarle en la Cabeza de Partido à los Oficiales del Regimiento de que fuere , otorguen estos caucion juratoria , de que se les guardará la inmunidad del sagrado , sin ha-

hacerles la menor extorsion , ni daño ; con advertencia , de que en estos casos se satisfará à las Justicias seis pesos por los gastos de la conduccion , y demás diligencias en la forma expressada en esta Ordenanza. Y si se probare, que algun Alcalde , ò otra qualquiera persona huviere aconsejado , ò consentido , que algun desertor se ponga en la Iglesia al tiempo de prenderle , ò conducirle , se procederá contra èl ; y siendo noble , será condenado à un año de destierro en Ceuta ; y si plebeyo , à dos años de destierro en dicha Plaza , à servir en el Regimiento fixo de ella.

(24) A fin que no queden sin castigo los desertores que pararen en las Carceles de las Cabezas de Partido, deberá cada Intendente , ò Corregidor passar relacion distinta de ellos , y de los Cuerpos de que fueren , al Comandante General del Reyno , para que èl disponga , que los que no fueren de las Tropas que tiene à su mando , sean conducidos por Escolta de Cavalleria hasta entregarlos al Comandante General de otro Reyno , ò Governador de una Plaza , para que en la misma forma los haga passar adelante , tomando el Oficial que los conduxiere recibo del Comandante General , ò Governador que se entregare de ellos , con relacion de sus nombres , reseñas , y Regimientos de

que fueren , y se especificará en la orden que diere al Oficial el Comandante General , ò Governador , que en las Villas , ò Lugares donde haga noche reciban dichos desertores en sus Carceles para que no se escapen. Y en caso que no haya Soldados en el Reyno , ò Provincia por donde passaren , ò se prendieren los referidos Soldados , el Intendente , ò Corregidor los mandará conducir de Justicia en Justicia con payfanos , tomando recibo al entregarlos al Comandante de otro Reyno , ò al Governador , ò Corregidor de otro Partido , debiendo los Comandantes del Reyno , ò los Intendentes ; y donde no los huviere , los Corregidores de Partido , participar lo que huvieren executado , remitiendo al Secretario del Despacho de la Guerra los recibos de la persona à quien huvieren entregado los referidos desertores , con la nota de sus nombres , especificando de què Regimiento son.

(25) En quanto à la subsistencia de estos Soldados desertores , el Corregidor de la Cabeza de Partido les deberá hacer subministrar ocho quartos al dia , sin pan , para la subsistencia , por los que necesitaren para salir del Reyno , ò Provincia , hasta llegar à otra ; y en la Ciudad , ò Villa donde haya un Comandante,

te, Intendente, ò Corregidor les subministrará los dias de prest que necesitaren, tambien à razon de ocho quartos al dia, para passar adelante hasta llegar á sus Regimientos. Y cada Intendente, ò Corregidor passará à manos del Secretario de la Guerra Testimonio del dinero que huvieren dado à estos Soldados, para que se les abone: los quales se passarán al Theforero del Reyno, ò Provincia donde se hallare el Regimiento, para que se carguen; y al mismo tiempo se abone por aumento à las Compañias de que fueren dichos desertores desde el dia que los huvieren preso, y librado el prest, para que el Capitan no quede perjudicado.

(26) Asimismo hemos resuelto, que quando un Oficial encuentre un Soldado fuyo en qualquier otro Regimiento de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, ò en otra Compañia del mismo Cuerpo, se le arreste, y castigue como desertor, debiendo prenderle no solo su Capitan, pero qualquier otro Oficial, sin pedir licencia, ni avisar al Oficial del Regimiento en que le hallare, à menos que estè de centinela, de guardia, empleado, ò sobre las armas, en cuyo caso havrà de pedir licencia al primer Oficial del Batallon, ò Regimiento en que estuviere; y no podrá este negarse à prender-

derle , ò à darle el favor , y ayuda que necesitare para assegurarle. Y si algun Oficial, aunque sea el Coronel , lo impidiere , el Oficial à quien esto se embarazare dará parte à su Coronel , y este al Inspector , para que recurra al que mandare en Gefe , quien en virtud de esta Ordenanza suspenderá luego de su empleo al que lo huviere impedido , lo que si no se observasse , el Inspector dará aviso al Director para que este dè cuenta. Y si el que impidiere la prision fuere Soldado , se entregará al Regimiento del desertor , para que padezca la misma pena. Y si no fuere militar , se le pondrá luego en arresto , haciendole pagar en el Regimiento el valor del daño del Capitan del desertor , y se entregará à la Justicia Ordinaria , la que , en virtud de esta Ordenanza , le condenará , segun la esfera de que fuere , à las mismas penas expressadas contra los que ocultaren qualquier desertor , avisando el Inspector , si la Justicia no lo executare.



LIBRO II. TITULO XV.

Forma de descubrir, y castigar las plazas supuestas.

ARTICULO I.

Prohibimos à todos los Capitanes, y demás Oficiales de las Tropas de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de sufrir en las filas de las Compañias quando passaren revista ante los Comissarios, à cuyo cargo está la policia de las Tropas, ninguna plaza supuesta; bien entendido, algun hombre, que no sea realmente Soldado de dicha Compañia, y que no haga servicio de Soldado, Cavallo ligero, ò Dragon: y quando se hallaren algunos de estos supuestos passando la revista à alguna Compañia ante el Comissario, ordenamos sea preso, y inmediatamente azotado por mano del Verdugo, y que los Capitanes, ò Comandantes de las Compañias, en las quales fueren presos los Soldados supuestos, sean despedidos, y privados de sus empleos.

(2) Para que todas las plazas supuestas sean descubiertas, y que ninguna pueda escapar de la referida pena, ordenamos, que à todo

do Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, que en el tiempo de la Revista de su Compañia declarare un Soldado supuesto, se le dè inmediatamente licencia, y treinta pesos de recompensa, si es Infante; y si fuere un Cavallo ligero, ò Dragon, cinquenta pesos à cargo del Capitan, los quales seràn anticipados inmediatamente por el Theforero.

(3) Prohibimos à todos los Capitanes, y otros Oficiales de Cavalleria, y Dragones de presentar en las Revistas ningun Cavallo ligero, ò Dragon en algun cavallo perteneciente al Capitan, ò otro Oficial, ò que haya sido prestado de quien se sea, à pena que el Capitan, ò Oficial que mandare entonces la Compañia serà privado inmediatamente de su puesto; y à todo Cavallo ligero, ò Dragon, que lo advirtiere en el tiempo de la Revista, y denunciare el Cavallo ligero, ò Dragon montado en otro cavallo que aquel que le fuere dado para el servicio, à lo menos quinze dias antes de la Revista, se darà luego su licencia, y se confiscará el cavallo para el denunciador; y además de esto recibirá diez doblones de recompensa.

(4) Prohibimos à todos los Capitanes de exemptar de entrar la Guardia à ningun Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, y afsimismo de hacer las demás funciones del servicio, so-

pena al Capitan, ò Oficial Comandante de la Compañia de ser privado de su puesto, y al Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, de que será reputado como plaza supuesta.

(5) Prohibimos à todos los Capitanes, y demás Oficiales de servirse de algun Infante, Cavallo ligero, ò Dragon de su Compañia, so pena de ser privado de su puesto, y al Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, de que será reputado como plaza supuesta.

(6) Prohibimos á todos los Capitanes de las Tropas de vestir ninguno de sus criados como los Infantes, Cavallos ligeros, ò Dragones de sus Compañias. Y si un criado se presenta à la Revista con vestido de Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, ordenamos, que el Capitan de la Compañia, en la qual se presentare, sea privado de su puesto, y el criado castigado como plaza supuesta. Y para obviar, afsi este desorden, como los prevenidos en los Articulos quarto, y quinto, será de la obligacion del Sargento, en cuya Compañia sucediere, participarlo al Coronel, ò Comandante, y al Sargento Mayor, para que no pudiendo alegar ignorancia, acudan al remedio, y den cuenta al Inspector, previniendo, que si por parte del Sargento huviere omision, será privado de su empleo; y si por la del Coronel,

y Sargento Mayor , se les dará la mortificacion correspondiente.

(7) Prohibimos absolutamente , que los Oficiales de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , y otros de qualquiera condicion que sean , sin excepcion de alguno , puedan servirse de ningun Soldado , con el nombre de asistentes , y criados , ni debaxo de otro titulo , tanto para los exercicios de escalera abaxo , como de escalera arriba , ò para fuera de sus casas ; pues los que lo executaren han de incurrir en la pena de privacion de empleo los Oficiales , y los Soldados en la de ser azotados por el Verdugo ; reputandolos para en este caso como plazas supuestas , segun se previene en el Artículo quinto de este Tratado. Y si no obstante lo referido , huviere Oficial que se sirva de Soldado como criado , ò asistente , ò en otra forma , mandamos asimismo , que demás de privarsele del empleo , se cargue à su sueldo , si le tuviere vencido , lo que huviere importado el sueldo , y pan del Soldado , por todo el tiempo que le huviere asistido , y estuviere hecho bueno en las Revistas , à cuyo fin se daràn à los Intendentes las noticias necessarias ; y si el Oficial no tuviere sueldo vencido , se hará el descuento sobre el del Sargento Mayor : y si estuviere vacante este empleo , se retendrá del

del sueldo del Ayudante Mayor, pues estos Oficiales deben zelar, que en lo respectivo à sus Cuerpos, no passen en Revista mas plazas, que las que sean verdaderamente efectivas para el servicio. Y como en este Tratado està dada providencia à lo que se ha de practicar en el castigo de las plazas supuestas, afsi de hombres, como de cavallos, y advertidas otras reglas, que miran à evitar los fraudes contra nuestra Real hacienda; mandamos al Director General, y Inspectores de la Infanteria, à los Inspectores Generales de la Cavalleria, y Dragones, Intendentes, Comissarios Ordenadores, y de Guerra, Theforeros, y demás personas à quienes tocare, que cada uno, en la parte que corresponde à su empleo, tenga muy presente lo dispuesto en el citado Regimiento, y Ordenanzas, y en las demás que tenemos establecidas, para atender, y vigilar sobre su mas puntual cumplimiento.

LIBRO II. TITULO XVI.

Servicio en Quarteles abiertos, Alojamientos, y Marchas.

ARTICULO I.

ORdenamos à los Gobernadores, y Comandantes Generales de Provincia, que quan-

quándo de una à otra se huvieren de promover Tropas, den al Coronel, ò Comandante de ellas un Itinerario con señalamiento de transitos de los Lugares adonde hayan de hacer noche, hasta arribar al parage donde fueren destinadas; y prohibimos à los Comandantes de las referidas Tropas el que alojen en otra parte que en aquella que se les huviere mandado, (à menos que por el mal temporal, ò otro accidente imprevenible lo hayan de executar por precision) pena de privacion de puesto, y de satisfacer el daño que huvieren hecho.

(2) Siempre que un Regimiento se huviere de poner en marcha, el dia antes, ò con la anticipacion que permitiere la orden, hará el Coronel, ò Comandante adelantar al Sargento Mayor, ò Ayudante, con un Soldado por Compañia, al lugar donde huviere de hacer transito, llevando consigo la orden que tuviere, y un estado del Regimiento para prevenir el alojamiento, y lo demás que fuere necesario.

(3) Destinarà un Oficial con un Soldado por Compañia, y un Cabo para guardia del vagage, que deberá marchar todo junto, sin que se permita à ningun otro Oficial embiar particularmente Soldados de guardia con el fuyo: y será de la obligacion de este Oficial cuidar de los Soldados, cavallos enfermos, y los

los desmontados de Cavalleria; debiendose observar para los Dragones lo que está dispuesto tocante à ellos.

(4) Mandamos, que en los Lugares de tránsito, ò guarnicion, donde no huviere Quarteles, se dé à nuestras Tropas por los huespedes, ò patrones el alojamiento al simple cubierto de cama con sabanas, y manta para cada dos Soldados, luz, sal, azeite, vinagre, y leña, ò afsiento à la lumbre, en caso de no quererlos dar la leña. Y los Sargentos Mayores feràn obligados à facer una Contenta de las partes donde estèn, ò transitarèn, si no fueren Plazas (en las quales deben residir los Soldados en sus Quarteles) ò Lugares donde huviere Oficial superior, de Brigadier arriba inclusivè, que mande en Gefe, para hacer constar en todos tiempos no haver cometido su Regimiento desorden alguno, ni recibido en especie, ni en dinero cosa alguna mas de lo que queda reglado. Y ordenamos à los Intendentes, que si en algo se excediere, ò executare daño, mande al Thesorero descuente al Regimiento en doblado precio el reintegro, y que el Comandante General arreste al Coronel, ò Comandante superior, y no le suelte hasta darnos aviso.

(5) Prohibimos à los Soldados de Infante-

Tom. I.

B

ria,

ria, Cavalleria, y Dragones, y à los Oficiales, que puedan pedir, y obligar à sus patronos à cosa alguna, con el pretexto de utensilio, ò en otra forma, à la excepcion del alojamiento, de la cama, y demás, que queda prevenido en la presente Ordenanza, so pena de privacion al Oficial, y de restitucion; y de la vida à los Soldados.

(6) Todos los desordenes que se cometieren por las Tropas estando de Guarnicion, ò en las marchas, se pagaràn à costa de los Oficiales que se hallaren presentes con ellas, con la sumaria que se hiciere por los Jueces Ordinarios de los Lugares, y el Comandante responderà en su proprio, y privado nombre.

(7) Si en los Lugares por donde passaren las Tropas el Proveedor General de los viveres, y forrages, no tuviere Almacenes, ò providenciada, las Justicias de los Lugares les subministraràn el pan, cebada, y forrages, que necesitaren, con recibo del Sargento Mayor, y Comandante, en virtud del qual estarà obligado el Proveedor à pagar à los Lugares los viveres que huvieren dado à los precios en que èl haya hecho el Afsiento de la Provision.

(8) Quando nuestra Infanteria, Cavalleria, y Dragones, por razon de estar en marcha, ò otro motivo, no pudieren recibir el pan

de municion , cebada , ò forrages , deberá el Sargento Mayor facar testimonio autentico, que lo califique , con intervencion de la Justicia de los Lugares donde parare , para que en vista de èl , le satisfaga en dinero , à los precios del Afsiento , el Factor de la Provision, que encontraren adonde fueren , las cantidades de pan, cebada, y forrages, que dexó de tomar.

(9) Siendo nuestro animo , que nuestras Tropas observen la mas exacta disciplina , y que los Pueblos no experimenten daño , ni molestia alguna por excessos de ellas , ordenamos , y hacemos especial encargo al Oficial, que mandare qualquiera Tropa , vigile mucho à evitarlos , y prevenga à las Justicias , y à los demàs Vecinos , que qualquiera queixa que tengan de las Tropas , la participen al Comandante , quien luego passará à castigar los culpados , y hará indemnizar à los que hayan recibido el perjuicio ; teniendo entendido , que qualquier Oficial , que no observare puntualmente. esta orden , incurrirá en nuestra indignacion, y será depuesto de su empleo.

(10) Porque pagando puntualmente à nuestras Tropas , no queremos sean de otra carga , que la referida à los Pueblos , prohibimos absolutamente, que ningun Cuerpo, Compañia , Tropa , Oficial , ni Soldado , sin orden

particular , pueda en Lugar alguno , transi-
tando , pedir vagage alguno , mayor , ni me-
nor ; y si por algun accidente le necesitaren
sin la referida orden , han de pagar por cada
galera de seis mulas veinte y quatro reales al
dia ; y si fuere de quatro , diez y seis ; y si
carro con dos mulas , ò dos bueyes , doce rea-
les ; si vagage mayor , ocho al dia ; y si me-
nor , quatro : prohibiendo tambien , que con
ningun motivo puedan obligar à que los ex-
pressados vagages passen de un transito à otro ;
y afsimismo el que los Oficiales , que manda-
ren las Tropas , precisen à los habitantes de
los Lugares donde huvieren alojado , ni à otros
algunos , à que les den carros , cavallerias , ni
otro ganado de carruage , para transporte de
los enfermos , ò equipages , sin pagar antes lo
que queda tassado respectivamente , so pena de
que el que no lo observare afsi , serà severa-
mente castigado.

(11) Luego que estè en marcha el Regi-
miento , harà adelantar el Coronel , ò Coman-
dante un Oficial con dos Soldados à entre-
garfe de las voletas , y enterarse de lo demàs
prevenido por el Sargento Mayor , ò Ayudan-
te , para que éste marche luego , y siempre
con un dia de anticipacion ; y el Oficial saldrà
à encontrar el Regimiento con las voletas , que

à excepcion de los Coroneles , y Tenientes Coroneles , ù del Comandante , deberàn fortificar los Capitanes vivos , con preferencia à los reformados , y afsi de grado en grado los demás Oficiales , y se entregará cada Sargento de las que corresponden à su Compañia , y entraràn despues à formar en el parage , que se huviere elegido.

(12) Siendo repetidas las queexas de lo que por nuestras Tropas se contraviene à las ordenes expedidas en el punto de alojamiento , y forma en que se executan en los Lugares , introduciendose los Comissarios, y Oficiales à repartirse , y ocupar las casas de Eclesiasticos , y otros exemptos, con grave perjuicio de la inmunidad que deben gozar : hemos resuelto se observe invariablemente por las Justicias el hacerse los alojamientos en las casas de los del Estado llano ; y no bastando estas , repartiràn los que faltaren en las de los Hidalgos ; y si unas , y otras estuvieren ocupadas, y se necesitare de mas quartel , passaràn las Justicias à pedir à los Eclesiasticos le admitan ; y caso que no quieran, no se les obligará à ello, practicando el Cabo , ò Comissario la formalidad de acudir à las Justicias del Lugar con el Despacho que ha de llevar nuestro , ò del Capitan General , ò Comandante General de la Pro-

vincia , pidiendo las voletas necessarias : y en entregandose de ellas , harà el reparto entre los Oficiales , y Soldados , segun queda prevenido ; y cada uno se irà à la casa que se le señalare , sin obligar à que en ninguna se les reciba sin la voleta , que es lo que siempre se ha practicado. Y los Coroneles , ò Comandantes zelarán no se cometa la menor tropelia , ni inquietud.

(13) Estando formado el Regimiento , los Alfereces de la Compañia Coronela , Teniente Coronel , y Comandante llevarán cada uno el Estandarte de su respectiva Compañia , y marcharán acompañados de un Soldado por Compañia con los Trompetas en la Cavalleria , y con un Tambor por Esquadron en los Dragones , y de esta suerte deberán ir à casa del Coronel , ò Comandante à llevar los dichos Estandartes , marchando primero los Trompetas , y Timbales , ò los Tambores , luego los Estandartes , y despues los Soldados , espada , ò fusil en mano , y en las filas que fueren correspondientes.

(14) Se nombrará asimismo para la casa del Coronel , ò Comandante , que mandare el Regimiento , ò Esquadron , y que tendrá en su casa los Estandartes de su Tropa , para la custodia de ellos , una Guardia compuesta de un Cabo , y quatro Soldados.

(15) Dadas estas disposiciones, se reparti-
rán las voletas para que cada Soldado se vaya
à la fuya, si se alojaren en casas de patrones, à
que deberàn assistir el Sargento Mayor, ò Ayu-
dante; y si fuere en Caserías, ò Quarteles, se man-
darà entrar en ellas las Compañias, en cuyo caso
deberàn assistir asimismo el Sargento Mayor, ò
Ayudante, como todos los demás Subalternos,
hasta que estèn alojadas.

(16) Deberà cada Regimiento, ò Esqua-
dron llevar nombrada una Guardia compues-
ta de un Subalterno, un Sargento, dos Cabos,
y uno, dos, ò mas Soldados por Compañia, se-
gun la fuerza de la Tropa, ò del Lugar adonde
fuere à hacer transito, y el tiempo, ò parage
donde estuviere; y esta, despues de haver aco-
modado con la mayor brevedad sus cavallos,
se juntarà en la Plaza, ò Puesto que el Coman-
dante señalare, para poner luego Centinelas à
Carniceria, y Tabernas: y deberà patrullar tanto
de dia, como de noche, para estorvar todo
desorden, de que dicha Guardia deberà res-
ponder. Y si el Lugar fuere cerrado, podrá el
Comandante cerrar una, ò mas puertas, y guar-
necer las que tuviere por conveniente. Y quan-
do se tocare, ò à Botafella, ò la General res-
pectivè, se retirará esta Guardia à disponer sus
cavallos para la marcha.

(17) Si estuviere la Cavalleria, y Dragones en Caserías, ò Quarteles, y fuere un Regimiento junto, havrá siempre à la puerta una Guardia, compuesta de un Subalterno, y un Sargento, ò Cabo, y un Soldado por Compañia; y si es un Esquadron, con seis Soldados.

(18) Esta Guardia no dexará salir ni de dia, ni de noche à Soldado alguno con capa, y sin estar vestido; ni permitirá que saquen armas de fuego, ni cosa que pertenezca à su montadura, sin licencia, ò aviso de algun Oficial de su Compañia; y el Cabo de dicha Guardia cuidará, que todas las noches, luego despues de la Oracion, todos los Sargentos hagan la visita de sus Compañias, y le den cuenta de los Soldados que faltaren; y en caso que faltare alguno, deberá el Oficial participarlo luego por un Soldado al Coronel, ò Comandante, y al Sargento Mayor, y el Sargento à su Capitan, y Subalternos de su Compañia.

(19) Quando los Soldados de Infanteria, Cavalleria; ò Dragones estuvieren alojados en el País, no podrán salir de sus Quarteles con otras armas que sus espadas, excepto los dias que estuvieren mandados para nuestro servicio, à pena de castigo corporal.

(20) Vigilará la referida Guardia, que

no haya pependencias , ni desordenes; y ofreciéndose alguna, que necesite de remedio, la participará luego en la conformidad expresada ; y si no , quando saliere de su funcion.

(21) El Sargento Mayor , ò Ayudante darán la disposicion del modo , y parages donde se huvieren de poner las camas , los equipages, y armas , que ordinariamente deben colgarse con el mayor afsèo à la cabecera de las camas; y asimismo será de la obligacion del Oficial de la Guardia vigilar , que los aposentos , y cocina se limpien , y barran todos los dias , y visitar las ollas , para que cada rancho tenga la suya.

(22) Un Subalterno de cada Compañia deberá todos los dias visitar los enfermos de la suya , para lo que pueda ofrecerseles , y dar cuenta de ello à su Capitan.

(23) En estando la Cavalleria , y Dragones alojada en casa de patrones , los Subalternos, y Sargentos de cada Compañia deberán dividirse en la mayor forma posible , tomando cada uno à su cuidado una porcion de las casas destinadas à los Soldados de su Compañia , y les señalarán la hora en que deben dar cebada, para asistir à ello en quanto sea posible ; y para ir al agua , se señalarà à cada Compañia el parage en que debe juntarse , para que des-

de

de allí vaya unida , y para que se halle afsistente en el mismo parage siempre un Subalterno à reconocer el estado de los cavallos, para dar cuenta à su Capitan , quien deberà reconocerlos todos los dias , principalmente à la hora que los limpien los Soldados.

(24) Quando se huviere de juntar un Regimiento , ò Esquadron para marchar , si estuviere en Caserías , ò Quarteles , se formarán las Compañias delante de ellas ; y si estuviere en casas de patrones , cada Capitan señalarà à su Compañia el parage adonde se huviere de juntar, para que vayan las Compañias con sus Oficiales à incorporarse adonde el todo del Regimiento , ò Esquadron; y luego que se haya formado éste, se irá por los Estandartes con la misma orden que se fue à dexarlos ; y en estando con ellos à quinze passos del Cuerpo , tomarán las armas ; y los Estandartes se irán incorporando con los Alfereces , Soldados , y Trompetas, que les corresponden.

(25) Cada Oficial indispensablemente deberà hallarse en su Cuerpo à la hora señalada para la marcha , pues deben acudir todos à su obligacion , lo que encargamos à los Coroneles hagan observar con la mayor exactitud, atendiendo tambien à que ningun Oficial se aparte de la marcha ; y si alguno tuviere mo-
ti-

tivo justificado para ello , deberá anticipadamente pedir permiso , sin cuya circunstancia será castigado.

(26) Si huviere Guardia de Cavalleria en Plaza , ò Quartel abierto , deberá montar à cavallo , y observar, en quanto à tomar las armas, lo que està dispuesto , segun el grado de cada uno de los Oficiales Generales , siempre que pareciere al Governador , ò otro qualquier Oficial General , à menos de que el que llegare no mande lo contrario ; pero si fuere Piquete, solo deberá presentar la gente , aunque sea al Capitan General , diferenciandose uno de otro en las Plazas , y en los Campos , en que la Guardia no se debe separar de su puesto sino forzada , y en que el Piquete se pone para acudir con su fuerza adonde conviniere.

LIBRO II. TITULO XVII.

Sobre los casamientos de los Oficiales , y Soldados de las Tropas.

ARTICULO I.

Prohibimos à todos los Oficiales de las Tropas de casarse sin nuestra licencia, que la havrán de pedir por mano del Director

Ge-

General, ò Inspector General respectivè.

(2) Prevenimos à todos los Religiosos, Capellanes, y Limosneros, que firven en el séquito de las Tropas en todo el Extendido del Gobierno de las Plazas, donde huviere Guarnicion, no casen Oficial alguno de nuestras Tropas, sin que preceda nuestra licencia por mano del Director General, ò Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, so pena à los dichos Religiosos, Capellanes, ò Limosneros de desobediencia, y de nuestra indignacion.

(3) Prevenimos so las mismas penas no casen ningun Soldado de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, sobre algun pretexto que sea, sin una licencia por escrito, y en buena forma, firmada del Capitan, y del Comandante del Regimiento.

(4) Prohibimos à todo Soldado Infante, Cavallo ligero, ò Dragon de casarse sin la referida licencia por escrito, y en la forma arriba referida. Y quando alguno contraviniere à la presente Ordenanza, declaramos, que por ella pierda su antigüedad en la Compania, y que sea obligado à servir toda su vida, aun en caso que se haya empeñado en el servicio por tiempo limitado.

(5) Haviendose reconocido el inconvenien-

niente de que los Curas , y Parrocos de los Lugares passan à casar Oficiales , y Soldados sin que precedan los consentimientos , y licencias de los Gefes superiores , lo qual es contrario à lo establecido en las presentes Ordenanzas , hemos mandado escribir cartas à todos los Obispos para que apliquen la debida providencia à este abuso. Y declaramos , que al Oficial , que se casare sin licencia , se haya de quitar inmediatamente el empleo ; y à los Soldados , que executaren lo mismo , se de algun castigo arbitrario al Oficial Comandante , demás del que queda expressado , por su inobediencia en no haver pedido la licencia de sus Gefes.

LIBRO II. TITULO XVIII.

Sobre castigar , y embarazar los duelos , y desafios.

ARTICULO I.

PROHIBIMOS à todos los Oficiales de las Tropas de tomar la pistola , ò espada en la mano los unos contra los otros , afsi en las Plazas , y en la Campaña , como en el Exer- cito , so pena de ser privados de sus puestos , y de la muerte contra qualquiera , que por las

in-

informaciones que seràn hechas, constare haver sido el agressor; y si por las dichas informaciones no se pudiere descubrir quien fue el agressor, ordenamos sean todos privados de sus puestos, y perseguidos criminalmente, como infractores de nuestras Ordenanzas.

(2) Prohibimos à todos los Oficiales de poner la pistola, ò la espada en la mano contra sus Coroneles, ò Comandantes, à pena de la vida.

(3) Ordenamos, que todo Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, que diere aviso à los Comisarios de Guerra de un duelo verificado hecho en las Tropas, tenga inmediatamente cinquenta escudos, y su licencia.

(4) Ordenamos, que las Pragmaticas expedidas en 16. de Enero del año de 1716. y 21. de Octubre de 1723. en que prohibimos los duelos, y satisfacciones privadas, que hasta aora se han tomado los particulares por sí mismos, se observen inviolablemente, baxo las penas impuestas.

Fin del primer Tomo.



1/1

16107

(c)-2008 Re